

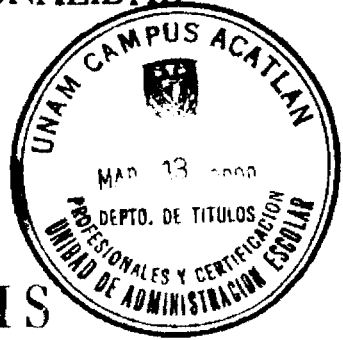
244



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

DOBLE NACIONALIDAD



TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

EVELIA RAMIREZ TORRES

ASESOR DE TESIS:
LIC. RICARDO F. GALLART DE LA TORRE

276845



NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco

A mis padres

Por brindarme amor, confianza y enseñarme que la tenacidad y la constancia, son fundamentales para conseguir lo que uno desea alcanzar.

A Nayeri y Emmanuel

Por haber sido un hermoso accidente en mi vida, ya que tuve la fortuna de haberlos conocido, de haber convivido y lo más importante a parte de ser mis hermanos, son y seguirán siendo mis inseparables y fieles amigos, quienes han estado conmigo en todo momento.

Asimismo, a Benito, por robarme el corazón de Nayeri, porque sé que es feliz y a ti Bebé, te ansiamos y amamos.

A Gerardo

Por ser como eres, por brindarme tu corazón y ternura.
Te amo y te amaré eternamente.

A mis amigos y compañeros de la vida.

Ana Elvira, Anne Lice, Angélica, Argelia, Marilyn,
Alejandro Bardo, Eduardo, Esteban, Gerardo, Mario,
Octavio, Oscar y Ricardo.

Por compartir alegrías, fracasos, conocimientos, anhelos y esperanzas.

Licenciados:

Caldera Arroyo Jorge

Cruz Gómez Juan

Galiart de la Torre Ricardo

Guevara Ramírez Hector

Martínez Castañón José Antonio

Rodríguez Albores Rogelio

Por mostrarme el camino de la sabiduría, por apoyarme en todo momento y fundamentalmente, por el gran amor que me han inculcado hacia mi carrera.

"DOBLE NACIONALIDAD"

INDICE
“ DOBLE NACIONALIDAD ”

Introducción	4
Objetivo	6

CAPITULO PRIMERO

“Marco Histórico del concepto de Nacionalidad”

1.1.	Evolución Histórica	7
1.1.1.	Epoca Antigua	7
1.1.1.1.	Pueblos Teocráticos	8
1.1.1.2.	Derecho Hindú	8
1.1.1.3.	Derecho Hebreo	9
1.1.1.4.	Derecho Egipcio	9
1.1.1.5.	China	9
1.1.1.6.	Persia	10
1.1.1.7.	Grecia	10
1.1.1.8.	Los Fenicios	13
1.1.1.9.	Los Romanos	13
1.1.2.	Edad Media	19
1.1.2.1.	Derecho Germánico	19
1.1.2.2.	Derecho Arabe	19
1.1.2.3.	Derecho Feudal	20
1.1.3.	Tiempos Modernos	20
1.1.3.1.	Inglaterra	20
1.1.3.2.	Revolución Francesa	21
1.2.	Evolución Histórica en México	21
1.2.1.	Epoca Prehispánica	21
1.2.1.1.	Los Aztecas	22
1.2.1.2.	Los Mayas	26
1.2.1.3.	Los Toltecas	27
1.2.2.	Epoca Colonial	28
1.2.3.	Epoca Independiente	29
1.2.3.1.	Antecedentes Históricos Constitucionales	30
1.2.3.1.1.	Elementos Constitucionales de Rayón	30
1.2.3.1.2.	Constitución de Cádiz de 1812	31

1.2.3.1.3.	Constitución de Apatzingán de 1814	31
1.2.3.1.4.	Leyes Constitucionales de 1836	35
1.2.3.1.5.	Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836	35
1.2.3.1.6.	Primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1842	35
1.2.3.1.6.1.	Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842	36
1.2.3.1.7.	Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843	36
1.2.3.1.8.	Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856	36
1.2.3.1.9.	Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856	37
1.2.3.1.10.	Constitución de 1857	37
1.2.3.1.11.	Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865	37
1.2.3.1.12.	Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916	37
1.2.3.1.13.	Constituyente de Querétaro	37
1.2.3.1.14.	Reforma Constitucional de 1943	38

CAPITULO SEGUNDO

“Marco Teórico conceptual de la Nacionalidad”

2.1.	Conceptos	39
2.1.1.	Niboyet J.P.	39
2.1.2.	Pereznieto Leonel	40
2.1.3.	Cervantes Ahumada	40
2.1.4.	García Moreno	41
2.1.5.	Manuel Justo Sierra	41
2.2.	La Nacionalidad como “Atributo de la Personalidad”	42
2.2.1.	Trigueros Eduardo	42
2.2.2.	Arellano García	43
2.3.	Formas de Adquirir la Nacionalidad Mexicana	44
2.3.1.	Sistemas de Adquisición de la Nacionalidad	46
2.3.1.1.	Jus Soli	47
2.3.1.2.	Jus Sanguini	48
2.3.1.3.	Sistema Mixto	49
2.3.2.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
2.3.2.1.	Artículo 30 Constitucional	50
2.3.2.1.1.	Nacionalidad de Origen	51
2.3.2.1.2.	Nacionalidad Derivada	53
2.3.2.1.2.1.	Naturalización Privilegiada	54
2.3.2.1.2.1.1.	Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	61

CAPITULO TERCERO

“Modificaciones Constitucionales en materia de Nacionalidad. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997”

3.1.	Exposición de Motivos	80
3.2.	Artículos 30, 32 y 37 Constitucionales	84
3.3.	Reformas a la Ley Reglamentaria de los Artículos Constitucionales en materia de Nacionalidad (Ley de Nacionalidad, publicada el 18 de marzo de 1998)	89

CAPITULO CUARTO

“Ventajas y Desventajas de la Doble Nacionalidad, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (México - Estados Unidos)”

4.1.	Emigración de la Mano de Obra Mexicana a los Estados Unidos (1996-1998)	92
4.2.	Tratamiento Migratorio de los Estados Unidos a los Mexicanos que ingresan legal o ilegalmente a los Estados Unidos	95
4.2.1.	Ley 187 California	100
4.2.2.	Ley Simpson-Rodino	102
4.2.3.	Ley Simpson-Kennedy	106
4.2.4.	Ley sobre Migración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante	107
4.3.	Obtención de la Nacionalidad Norteamericana ¿Implica obtención automática de la Ciudadanía?	109
4.4.	Doble Nacionalidad: ¿Implica Doble Ciudadanía?	110
	Conclusiones	120
	Bibliografía	139

INTRODUCCIÓN

El hombre esta dotado de una voluntad libre que le permite desenvolver sus facultades naturales en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto de la libertad de otros. Del cual se deriva la necesidad de reglas que garanticen a cada miembro del grupo social, con una medida igual el ejercicio de su actividad.

“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión u otra cualquiera. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas, es deber primordial del estado.”¹

La discusión sobre las ventajas y desventajas de la “Doble Nacionalidad”, data de hace más de cinco años y siempre hablan quedado inacabadas. Hoy en día parece haber una amplia aceptación a un hecho requerido políticamente: La ostentación de una Segunda Nacionalidad sin perder la mexicana, permitiendo a los millones de mexicanos que residen en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, ejercer plena y libremente sus derechos; pero no se dan cuenta de los problemas y las desventajas que ello implica; por lo cual, en la presente tesis, trataré de exponer dichos motivos que traen como consecuencias a nuestro país una malinterpretación de la Nacionalidad Mexicana.

La pertinencia de la iniciativa del Ejecutivo por las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; han eliminado uno de los problemas que reducen el marco jurídico de defensa de los trabajadores migrantes, al abrirles esta oportunidad de adquirir una nueva nacionalidad, pero se debilita con ello el sentimiento de pertenencia, y lamentablemente no se percatan que no existe esa igualdad jurídica que tanto esperan con esta oportunidad, ya que no solucionaría el dilema de limitación tan severa que se han formado y no resolverían las posibilidades de defensa jurídica en el país donde residen o dejan de ser mexicanos, los hechos reales son otros.

Por razones históricas, culturales y políticas ampliamente conocidas, el tema de la “Doble Nacionalidad” ha sido siempre uno de los más sensibles para la sociedad mexicana. Quienes se han opuesto a que se continúe con esta segunda nacionalidad, parten de la creencia de que con ello se debilita el sentimiento de pertenencia de los mexicanos que optan por esta oportunidad; situación que a todas luces se

¹ Aznar Sánchez, Juan “Doble Nacionalidad”, Editorial Nueva Imagen, México 1997, pág. 97

contempla la desigualdad tanto social, económica, jurídica, política, entre otras; y no son escuchados los razonamientos que exponen, por ello en el desarrollo del tema, en el capítulo correspondiente, expondré las desventajas que han surgido a lo largo de la aplicación de esta "Doble Nacionalidad".

En el ámbito político exterior, las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, no contribuyen a atenuar los problemas migratorios que han sido algunos de las principales causas de tensión en las relaciones de México con los Estados Unidos de Norteamérica; lamentablemente, no es una solución a la problemática de la población migrante, ya que la búsqueda de mejores oportunidades de vida, empleos, el deseo de escapar de la extrema pobreza y la situación de represión, aunada con la persecución o la falta de libertad de expresión a la que hacen frente en sus países de origen, constituyen la principal razón por la que se deciden a cruzar las fronteras geográficas y convertirse en indeseables, descubriendo que ese sueño de oportunidades son una realidad dolorosa y cruel, en la cual nuestro vecino del norte, país que presume de ser conciliador, los culpa de ser una carga para el desarrollo del mismo, de quitar oportunidades de trabajo a sus nacionales, de generar violencia y lo más grave aún, es que esta xenofobia inspira agresivas legislaciones como la Nueva Ley de Migrantes (Ley Simpson Rodino 187 California), misma que pone a la "Doble Nacionalidad", en un plano desfavorable, perjudicando los intereses de nuestra Nación, cuyos efectos son contrarios y hostiles para con nuestros nacionales, que a la postre resultan ser uno de los primordiales pilares que sostienen la tan vanagloriada economía estadounidense.

OBJETIVO

Pretendo efectuar un análisis y el alcance legal de las Reformas Constitucionales de los artículos 30, 32 y 37, concernientes a la "Doble Nacionalidad"; a efecto de determinar la protección que alcanzan los beneficiarios de esta reforma.

Buscando la protección de los intereses de los mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que la política migratoria de este país no es únicamente contraria a los intereses de los indocumentados o los documentados, sino también contra toda presencia extranjera; y la única manera de que los extranjeros tengan mayor incidencia y participación en sus comunidades y en la política, es a través de adquirir la nacionalidad estadounidense. El problema se acentúa porque estas personas quieren seguir conservando su nacionalidad mexicana, en dado caso de ser mexicanos o bien de distinto país.

En el ámbito más amplio de la política exterior, se pensó que con las reformas constitucionales propuestas por el Presidente de la República, contribuirían a atenuar los problemas migratorios que han sido algunos de las principales causas de tensión en las relaciones de México con los Estados Unidos de Norteamérica, pero la realidad es otra; ya que la Doble o Múltiple Nacionalidad, puede originar conflictos de orden económico, jurisdiccionales, políticos e incluso de lealtades de los individuos que tienen esa circunstancia.

Me veo en la necesidad de plantear los cuestionamientos que surgen en materia de Derecho Internacional. De aquí que en el transcurso de esta tesis profesional, primeramente, estudio la figura de Nacionalidad, así como sus antecedentes más importantes, entre otros; lo anterior, para poder comprender la finalidad primordial de la "Doble Nacionalidad" y las desventajas que surgen con ella, los principios en que se sustenta y explicaré las implicaciones que se está viviendo actualmente dentro de la población mexicana; problemática que presenta el hecho de que nuestras leyes no contemplaron esta nueva realidad social.

Por lo tanto, surge la necesidad de analizar el alcance legal de la "Doble Nacionalidad", para poder plantear posibles soluciones ante dicho nacimiento, ya que resulta desfavorecida por legislaciones norteamericanas, siendo su propósito fundamental, la xenofobia de los mexicanos en tierras norteamericanas y no la protección de nuestros nacionales; es por ello que debe tomarse en cuenta una regla válida para todos y no solo para unos cuantos.

CAPITULO PRIMERO

“Marco Histórico del concepto de Nacionalidad”

1.1. Evolución Histórica

El estudio del Derecho Internacional como el de todas las Ciencias Jurídicas, se inician desde épocas remotas, de tal manera que no se emplea en su investigación un método puramente dogmático, el cual consiste en el análisis de las instituciones tal como existen actualmente, porque se debe tener presente que las ideas con los tiempos cambian al paso inexorable del mismo, lo anterior debido a que las necesidades de los hombres son modificadas, ya que se busca que cada día mejore su situación y su calidad de vida; así, con ello y buscando cada vez mas su perfeccionamiento, el hombre hace uso de la historia para no cometer los errores que en épocas pasadas realizara.

De tal forma, que en punto de Derecho Internacional, los distintos pueblos antes distantes unos de otros, principalmente por las vías de comunicación tan rudimentarias, como por la mentalidad igualmente atrasada de los distintos sectores humanos. Hoy en día ha tenido nuevos rumbos mediante la constante evolución social de las disciplinas jurídicas que no nacen por generación espontánea sino que son el producto del avance en el tiempo.

Si hemos de tener presente que la naturaleza humana es una sola en los distintos tiempos y lugares, tenemos que convenir en que el estudio del Derecho Internacional quedaría incompleto si dejáramos a un lado la historia que ha sido llamada la maestra de la vida.

Tomando en cuenta lo anterior, basta para apreciar la importancia del estudio de la historia en el tema que desarrollo, retomando algunos datos de los internacionalistas e historiadores que nos han legado en sus tratados, lo que era en otros tiempos la Nacionalidad y el desarrollo que hoy en día se tiene en nuestro país.

1.1.1. Epoca Antigua

Desde las edades antiguas, los nacionales han tenido mayor número de derechos que los extranjeros, quienes fueron tratados en muchos pueblos como enemigos o bárbaros, tal y como sucedía en la Ciudad de Roma. Pero no todas las épocas se ha observado igual conducta con los nacionales.

En un principio existió un mínimo de derechos para los extranjeros, que consistía en concedérseles el derecho a la vida, aunque hubo pueblos en que ni aún este fundamental derecho de los seres humanos les era reconocido, y todos los demás derechos estaban consagrados solamente a los naturales, entre los cuales también había marcadas diferencias, que no estaban de acuerdo con la naturaleza humana, pero sí con sus principios, hijos de mentalidades rudimentarias.

La época antigua comprende los pueblos teocráticos, los comerciales y los conquistadores. A los primeros, los pueblos teocráticos, pertenecía el indio, el egipcio y el hebreo; quienes subordinaron el goce de los derechos individuales al principio religioso, vinculado esencialmente en la nacionalidad, de lo cual resultaba que como los extranjeros no eran admitidos en el culto de la ciudad, no podían invocar derecho alguno y eran tratados como esclavos.

1.1.1.1. Pueblos Teocráticos

El pueblo teocrático, por su nombre eran reconocidos como individuos que se dedicaban básicamente al comercio, pueblo de conquistadores y por lo tanto su forma de organización gubernamental, se basaba al más fuerte, al Religioso quien era el eje del Derecho; en los cuales destacan los hindúes, los hebreos y finalmente los Egipcios.

1.1.1.2. Derecho Hindú

Dentro de los Pueblos Teocráticos, el Derecho Hindú es uno de los primordiales, ya que se advierte que los no naturales, no eran tratados por igual, sino que se dividían en cuatro castas; lo anterior según consta en el código de Manu. El Bracman, que era el vencedor, el amo, la persona privilegiada, bajo cuya dependencia estaban los demás; sería quien dispusiera y ejecutara las leyes que emanaban a los naturales y no naturales. El Dr. Alfredo Cock, en el libro de la Ley de Manu, afirma: "... Por su primogenitura, por la superioridad de su origen, por su conocimiento perfecto de los libros sagrados y por la distinción de su investidura, el Bracman, es el señor de todas las clases; es el que pertenece a la clase sacerdotal a favor de los Dioses."²

De ahí que este pueblo fuera teocrático, porque el sacerdote era el amo de todos y los principios religiosos eran el eje del Derecho. Después del Bracman venía el Chatria; quien era el individuo que pertenecía a la clase militar; luego el Vaysia; quien era el individuo que personificaba la riqueza y posteriormente el Sudra; quien era el vencido, sujeto de esclavitud, ser impuro al cual toda relación de derecho con la familia brahmánica le estaba severamente prohibida y que personificaba la abyección y

² Otero Gómez, Jorge "La Nacionalidad de Origen" Editorial Limusa, México, 1986, pág. 119

dependencia, considerado inferior entre las cuatro castas anteriores, vivía fuera de la sociedad civil y era completamente digno de todo desprecio, no teniendo derecho a ninguna protección por parte de las autoridades del Estado. Mas bajo aún que el Sudra, era el Paria, llamado también extranjero, quien no tenía absolutamente ningún derecho y por lo tanto se creó que tampoco el derecho a la vida. De esto se desprende que la condición de un Paria era imposible entre los antiguos pueblos teocráticos; aunque diversos autores de los libros de los antiguos Vedas, afirman que el extranjero era tratado con las mejores consideraciones; asimismo, en el libro de Manu se consignan reglas, para los extranjeros, quienes eran los primeros en defender el territorio en tiempos de guerra.

1.1.1.3. Derecho Hebreo

En el Derecho Hebreo, la situación era más o menos la misma que en el pueblo Hindú, aunque el Levítico (Leyes), manda a los Hebreos ser humanos y misericordiosos con los extranjeros. Si el extranjero se convertía a la religión, se le consideraba como natural. Era una especie de naturalización, para obtenerla se exigía como una condición, renunciar a otro vínculo religioso y acogerse a la religión hebrea. También se denota que en este pueblo no existían tan marcadas las clases de nacionales que sí se advierten en el estudio del derecho hindú, cosa que implica un mayor adelanto en las costumbres de esa época.

1.1.1.4. Derecho Egipcio

En Egipto, en referencia a los extranjeros, dada la divinidad de Cirtes (Diosa de lo Puro), inspiraban tanto desprecio, si hemos de creer al Génesis, que los hermanos de José y él mismo, en el banquete que les fue ofrecido por el Faraón, tuvieron que comer aparte de los Egipcios. Naturalmente que se encuentran como en todos los pueblos de la antigüedad, algunas excepciones en que los extranjeros recibían alguna hospitalidad; pero esto no confirma la regla del pésimo trato que se les daba a los extranjeros. En Egipto, al principio hubo diferencias marcadas entre los mismos nacionales; pero con el andar del tiempo, tal situación cambió, mejorando al mismo tiempo la situación de los extranjeros, a quienes quizás se les permitió en casos muy raros la naturalización, cosa que también sucedía en la India, mediante la sucesión de matrimonios de la clase inferior con la superior.

1.1.1.5. China

Se califica de leyenda y opinión vulgar su inaccesibilidad a todo comercio humano y a toda vida exterior, y se afirma que durante la historia antigua de esta nación, que comprende los doce siglos anteriores a la era cristiana, época en la cual este pueblo estaba confederado en forma parecida a un estado de la Edad

Media, su vida internacional fue muy extensa, en el orden del Derecho Internacional Privado; el extranjero gozó de verdaderas tutelajes jurídicos de lo cual hay pruebas en las leyes y literatura antiguas chinas.

Su aislamiento y crecimiento a toda comunicación exterior fueron muy posteriores Y se dice que: "... lejos de rechazar a los extranjeros por la diferencia de culto y de nacionalidad y de negarles la comunidad de matrimonios, su supo atraerlos con los honores y las riquezas".³ Ni las murallas construidas por Chi-Noangiii, tenían por objeto el aislamiento de las demás naciones, ni estuvo aislada antes de la construcción, sino que por el contrario, buscó relaciones exteriores y se estableció una completa igualdad civil entre ciudadanos y extranjeros. Sin duda por aplicación de la doctrina de Confucio se trató humanamente a los extranjeros.

1.1.1.6. Persia

En este pueblo, apunta Romero del Prado: "... se recuerda a un funcionario encargado de dar hospitalidad al extranjero".⁴ No obstante su carácter guerrero, con los vencidos, lejos de ser crueles, eran tolerantes y generosos; eran respetados en sus usos y costumbres; los Arcanos y los Medos, confundidos con los Persas, eran un solo pueblo de guerreros, que gozaban de una perfecta igualdad de derechos con los vencedores, pero que de igual manera, rehusaban el convivir con los extranjeros.

Bajo el reinado de Dario, era fácilmente conceder la hospitalidad a los extranjeros, cuya personalidad jurídica se respetaba; podían comerciar con los Persas, pero sin embargo se citan algunos textos sagrados para demostrar que éstos eran enemigos de los extranjeros y que desdénaban todo trato y comercio con ellos. "Riquezas, caballos, forjamientos, vino y tierra"; lo anterior otorgándoseles a título gratuito.

1.1.1.7. Grecia

Grecia, cuna de la civilización occidental, se toma como forma de organización la Polis, la cual era una ciudad esencialmente desarrollada; unidad geográfica, política, jurídica y religiosa; un territorio en donde todos sus integrantes actuaban por consenso, esto es; se consultaban unos a otros para solucionar los conflictos de interés común, además de ello, se asociaban libremente en un mismo lugar; reuniéndose con fines comerciales, religiosos o políticos; asimismo, se podía decir que tenían una relación de parentesco, por lo que la nacionalidad se adquiría en forma hereditaria.

³ Romero del Prado, J. "Derecho Internacional Privado" Editorial Porrúa, S.A. México 1989, pág. 221

⁴ Idem, pág. 243

Asimismo, los Griegos tenían una autonomía jurídica, económica y política; por lo que hoy en día es llamada la ciudad en la cual nace el "Estado".

Cabe destacar que no todos los individuos que integraban la "Polis", eran nacionales, esto es, existían diferentes categorías de habitantes, los cuales eran considerados de menor jerarquía tanto en la política, como en la misma sociedad; eran, a su vez, politeístas. Aquellos que tenían la cualidad de ser ciudadanos, gozaban de todos los privilegios, era necesario realizar ciertos requisitos que les imponían los hombres más viejos, para garantizar sus derechos políticos y por lo tanto: "... todo hombre Ciudadano, sólo en la medida en que esté de hecho, conservará su Ciudadanía y por principio la permanencia en un mismo lugar, formaba parte de sus costumbres y de su calidad como Ciudadano, teniendo derecho en forma activa a la participación de foros, fiestas y cultos que se celebraban en las legislaciones y deliberaciones que eran tomadas por los hombres sabios; así también como en el Servicio Militar."⁵

Por lo que el derecho de los ciudadanos en Grecia, solamente ellos eran quienes tenían la facultad de tomar la decisión en los procesos jurídicos tanto civiles como de cualquier otra índole; atendiendo siempre las órdenes del Estado: "... en Esparta, hay una verdadera desigualdad social, ya que estaba dividida la población en tres sectores: primero, los iliotas o siervos, que se dedicaban al cultivo y menesteres agrícolas. Segundo, los periliquos o clase media, que se desempeñaban en la industria o en el comercio y por último Tercero; los espartanos, quienes eran los que constituían la clase aristocrática y privilegiada."⁶

Para los extranjeros era casi imposible obtener el título de Nacional, pudiendo en Atenas conseguirlo mediante una declaración ante la Asamblea Soberana, la cual era un poco difícil de lograr, consintiéndose en una Declaración de los Tratados de "Isopolita", que celebraron para tales circunstancias. Dichos Tratados, son también llamados de la Amistad: "...En virtud de los cuales se declaraban jurídicamente iguales a los ciudadanos de cada uno de las Ciudades pactantes, en el territorio de cada una de ellas."⁷

La comunidad propiamente dicha, estaba constituida por muy pocos ciudadanos, los que residían permanentemente en Atenas y los llamados Metecos, los cuales tenían que pagar un tributo llamado "Meacon", para poder residir en Atenas, asistidos por un hombre viejo, llamado "Proxena", que era un extranjero nacionalizado, que intervenía ante el poder de la ciudad de Grecia, para representarlos en las decisiones que tomaran.

⁵ K. Erich. "Historia Universal del Hombre". Fondo de Cultura Económica, Vigésima Tercera Reimpresión; México 1991, pág. 89.

⁶ Burgoa Orihuea, I. "Las Garantías Individuales", Porrúa, S.A. vigésima Sexta Edición, México 1995, pág. 69.

⁷ Meaza de la Mora, Adolfo. "Introducción al Derecho Internacional", Gráficas Yañez, Madrid España 1991, pág. 329

Interviniendo en esta forma por todos los extranjeros que se encontraban en la ciudad, requiriendo ser solventes, para continuar en la misma. Así pues, los extranjeros, recurrían a la protección del "Proxena".

Los "no ciudadanos" integrados por los esclavos extranjeros, sufrían varias injusticias en comparación a los ciudadanos, ya que los mantenían en la obscuridad del Estado y las decisiones que tuvieran. Posteriormente en los años 451 y 450 A.C., la "Ley de Ciudadanía", en la cual se establecía quiénes serían ciudadanos y aquéllos cuyos padres no fueran ciudadanos, no deben ser ciudadanos, logrando así una distinción de posición social entre los ciudadanos y los metecos, más no una diferencia de clase económica.

A finales del siglo IV, la Polis se veía como una Ciudad decadente, en la cual se llegó al extremo de vender la ciudadanía.

En Grecia la sociedad sufrió un cambio fundamental hacia el progreso consciente para la conquista de la igualdad de derechos y la libertad. No obstante, los extranjeros vivían en Atenas como encarcelados o más propiamente, como arrendatarios, dado a que por mandato legal estaban obligados a residir en uno de los barrios de la ciudad, debiendo pagar una contribución anual de doce dracmas que ingresaban al tesoro del fisco, y para aquellos que no lo llegaban a pagar, las penas eran algo más que bárbaras pues se les vendía como a esclavos.

En lo referente a los nacionales, había una delimitación que consistía en ser los unos ciudadanos y los demás esclavos; pero en relación con el elemento extranjero, se admitían tanto en las leyes de Atenas como en las de Esparta, varias divisiones: los "isoteles", "metesos" y "bárbaros". Los primeros tenían todos los derechos civiles de los habitantes de las dos repúblicas; podían estar en juicio, casarse con naturales atenienses o espartanos; adquirir propiedades y en contadas ocasiones, se les confería el título de ciudadanos. Tales derechos eran los reconocidos por tratados y por las costumbres.

El Meteco era inferior al ateniense de origen, las penas que se le aplicaban por infracciones a la ley, eran más fuertes que aquéllas que se les imponían a los ciudadanos; el matrimonio contraído por un Meteco con una mujer ateniense o con una espartana no tenía validez y las legislaciones de "Licurgo y de Solón."⁸ y consideraban la descendencia como ilegítima. Los "bárbaros" eran los extranjeros que habían nacido y estaban establecidos fuera de la civilización griega, quienes estaban destituidos de todo derecho y protección.

"Otros pueblos griegos eran mucho menos liberales con los extranjeros que los atenienses, como Megara, Candia, Argos, que sólo en muy contadas ocasiones concedieron la ciudadanía a extranjeros."⁹

⁸ Otero Gómez, Jorge. "La Nacionalidad de Origen", Limusa, Vol. XIV, México 1996 pág. 156

I.1.1.8. Los Fenicios

Fue un pueblo esencialmente mercantil y se dedicó a la navegación, dada la situación geográfica y la extrema pobreza de su suelo, extendiendo el comercio por todo el mundo conocido. Pero tan vasta vida internacional no reportó grandes ventajas al derecho y a los extranjeros, porque no empleó más que la colonización, la guerra, la piratería y la esclavitud. La esclavitud de los vencidos en la guerra llegó al límite de la degradación; de los esclavos escogían los más hermosos de ambos sexos para dedicarlos a oficios viles e inhumanos. Pero las exigencias del comercio le obligaron a favorecer a los extranjeros, abrirles sus puertas y territorios y a celebrar tratados y mantener íntimas relaciones con otros pueblos como con los hebreos y romanos. Se menciona en Cartago una institución parecida a la "Proxenie"⁽¹⁵⁾ griega, pero se afirma también que todo extranjero era enemigo de los cartagineses porque todo comerciante era su competidor.

I.1.1.9. Los Romanos

En Roma la idea de la Polis era considerada como la "Civitas", en la cual los ciudadanos romanos eran conocidos como "jus Civitae"; por su persona y por sus bienes aún fuera de Roma. "...Derecho Romano es el único y propio de los Romanos, esto es escrito por la antigua Constitución de la personalidad, de las Leyes, que consiste en quitar y proponer un nuevo derecho de sociedad; proporcionándolo a los Romanos sea cual fuere el lugar en donde se encontraren."¹⁰

Mientras que las relaciones entre los romanos y los extranjeros eran regidas por el "Jus Gentium" (Derecho de Gentes), siendo uno de los más numerosos derechos que se aplican a los extranjeros primeramente conocidos como "Hosstis", término que utilizaban al referirse también para los esclavos y posteriormente como "peregrinos": "...Los Ciudadanos Romanos, se regían por el Derecho Jus Romano, respecto de su persona y bienes, en otra forma, los extranjeros estaban regidos al Jus Gentium, mas todavía entre los mismos extranjeros, habían distinciones según la nación a la que pertenecieran; si eran extranjeros de una nación a la cual Roma había concluido un tratado, tenían derecho a reclamar a la protección de los Tribunales, en caso contrario si no era así, no contaban con ese Derecho."¹¹

Los extranjeros que estaban sin protección ya que no gozaban del Jus Civile, pero que posteriormente como en Grecia, se les concedió la posibilidad de obtener cierta protección ciudadana,

⁹ Cock, Louis. "Tratado de Derecho Internacional Privado" Esfinge, México 1996 pág. 23

¹⁰ Bernal Veatriz y Ledesma, José de Jesus. "Historia del Derecho Romano y de los no Romanistas" Séptima Edición, Porrúa, S.A., México, 1991 pág. 42-43

¹¹ Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado" Porrúa, S.A. México 1995, pág. 128

conocida como el "Hospitum Privatum"; obteniendo así su protección con la "privatum applicatum ad patronum", así fue como poco a poco se adentró el extranjero en roma y se creó el "peregrino".

Dependiendo o no si se gozaba o se privaba del derecho de la ciudadanía romana, las personas se distinguían en ciudadanos y no ciudadanos, en el origen de la historia romana, los ciudadanos eran los únicos que gozaban de los derechos públicos o privados, siendo éstos el "libertum", el "connubium", "aptitum", "commercium" y el más importante el "jus sufractum"; aquel que podía votar en los comicios, el "jus honorium", derecho a pertenecer a los hombres religiosos y por último el "provocatum ad papilium", el derecho del Magistrado a pronunciar una Pena Capital; los no Ciudadanos, no gozaban de ninguno de estos derechos Romanos.

"Los Romanos hicieron siempre una radical distinción jurídica-política, entre el Civis Romano y el Peregrino o Extranjero, y el que no tenía la calidad de Ciudadano, aunque fuera libre, eran denominados como los *pregrini* y los bárbaros; éstos eran reputados como enemigos y esclavos y no gozaban de la libertad civil o política en Roma, como sustrato de un Derecho."¹²

Con el transcurso del tiempo por distintas y diversas situaciones jurídicas, políticas y financieras, en las cuales se fueron celebrando tratados con distintos pueblos de su alrededor, considerando a estos extranjeros como "alienis", los cuales proveían la economía de Roma y solicitaban protección ante los tribunales; para el caso de que no existiera tratado alguno, ni siquiera lazos de amistad, los consideraban "barbaris o enemigos", por lo que no se les reconocía ningún derecho ni en tiempo de paz y eran delegados junto con los enemigos.

La nacionalidad se adquiría por el simple hecho de nacer, de padres que eran romanos, por lo cual nace el "Jus Sanguinis" o el derecho de sangre, y no por el lugar del nacimiento.

"El hijo nacido *Exnuptiae*, fuera del matrimonio, sigue la condición del padre en el momento de la concepción, pues la obra del padre queda entonces terminada, fuera de la *Jus nuptiae*, el hijo sigue la condición de la madre en el día del parto, y sin embargo una Ley "Emuncia", de fecha desconocida, modifica estas condiciones de adquisición, en un sentido desfavorable para el hijo, decidiendo que si alguno de los dos padres era peregrino. el hijo fuera siempre peregrino; el hijo nacido por Ciudadanos Romanos, sería romano; el hijo nacido en Roma por madre Ciudadana romana y padre Peregrino, el hijo era peregrino; en cambio sin el *Jus nuptiae*, nacía Romano y si nacía dentro del *jus nuptiae*, sería Romano. Un Senadoconsulto (persona que se encargaba de legislar en los Tribunales Romanos), había decidido que dicha Ley no fuera aplicada para

¹² Burgoa Orihuela, I. "Las Garantías Individuales" Op. Cit. Pág. 65

los individuos que alguno de sus padres tuviera la Ciudadanía Romana; tomándose en cuenta tal propuesta y así se obtenía la Nacionalidad y Ciudadanía Romana.”¹³

También la ciudadanía romana se podía adquirir después del nacimiento, dependiendo de la clase social a la que pertenecía, el esclavo la podía adquirir, obteniéndola por la “Manumisión”, mediante la facultad de su propietario, el cual gozaba de la ciudadanía romana, haciéndola en una forma solemne; había tres formas de Manumisión.

Primero.-	Sensu.	En el cual el propietario inscribía a su esclavo en una visita del censo, siendo ésta registrada cada cinco años.
Segundo.-	Vindicta.	En el cual el propietario se hacía acompañar del esclavo y se presentaba ante el Magistrado, asentando en un documento la liberación del esclavo y si se accedía a tal petición, se registraba en un libro y fictamente era libre el esclavo.
Tercero.-	Testamenti.	En el cual el propietario en un Testamento o documento público, asentaba su voluntad de hacer libre a su esclavo al momento de su muerte; siendo este medio consagrado por las Doce Tablas. Al producir sus efectos de manera jurídicamente obligatorio, el esclavo, inmediatamente se convertía en un hombre libre.

En base a lo anterior, el esclavo podía convertirse en ciudadano romano, jurídicamente ante un magistrado romano; de gozar su libertad pero no de una ciudadanía, no podía ejercer sus derechos como ciudadano romano, ya que dependía del paso del tiempo, de que se le otorgara dicha facultad ya sea por los comicios, por los Senado Consultos o por un Emperador, los cuales podían habilitarlo para que gozara de la ciudadanía.

El ciudadano romano en contrario sensu, podía perder la ciudadanía por tres razones: Pérdida de la libertad (sanciones impuestas por los Senado Consultos), al realizar actos que le ocasionaran pagar ciertas condenas; por deportación o por el simple hecho de abandonar la ciudad y solicitar la ciudadanía de otro lugar.

En el año 90 a.C. se dio la “Ley Julia”, en la cual se concedía la ciudadanía romana a aquellos latinos que habían permanecido siempre fieles a Roma, lo anterior en una forma de agradecimiento o premio a su lealtad.

¹³ Petit Eugene. “Tratado Elemental del Derecho Romano” Novena Edición Porrúa, S.A., México 1992, pág. 34.

Un año después 89 A. C. se otorgó a todos los habitantes de la Península Itálica, mediante la “Ley Lata Papira”, la ciudadanía romana.

Más tarde, en el año 202 D.C., Antonio Caracallos; emperador; consiguió que se otorgara la ciudadanía romana a todos los habitantes de su imperio, con el sólo interés de cobrar impuestos a los habitantes del mismo.

Posteriormente, bajo el poder de Justiniano, la ciudadanía romana fue otorgada a todos los libertos, pero no como lo otorgó y lo constituyó Caracallos; siendo los únicos que no podían obtener este derecho, las personas que habían sido condenadas por algún delito realizado en Roma; esto es los enemigos o los bárbaros.

Los romanos se distinguieron por su afición a las guerras y a las conquistas; y sobre todo por su sed de dominio. Habían alcanzado un alto grado en el ejercicio de las virtudes privadas; era un pueblo muy paciente que templaba en la adversidad su espíritu para la lucha por la vida; sus acciones estaban sujetas siempre de una manera bastante rigurosa a normas metódicas y eran muy diestros en los pactos y fórmulas legales.

En los más antiguos tiempos de Roma, los derechos de ciudad se desconocían completamente al que no fuera romano. El principio “adversus hostem aeterna auctoritas”, consignado en la ley de las XII Tablas, la negación del *jus connubium*, del *domicilium ex jure quiritum*, de la patria potestas y del *jus agnationis*, la confusión entre el peregrino y el hostes, y las instituciones del *hospitium*, el *comercium* y el *jus gentium*, tales eran las débiles bases de su embrionaria política internacional. Este rigor fue mitigándose paulatinamente por la generosidad de los príncipes y por las sabias interpretaciones de la ley por jurisperitos; pues cuando Roma sintió la necesidad de atraerse a los pueblos vencidos, mostróse generosa con los extranjeros y les concedió sucesivamente el *jus connubii*, el *jus italicum* y el derecho del Lacio.

Más tarde la constitución de Antonino Caracalla, les concedió a todos los habitantes del imperio la igualdad jurídica más absoluta, extendiendo con liberalidad siempre creciente a sus aliados y súbditos, el derecho de ciudadanía del pueblo más poderoso del mundo. “In orbe romani qui sunt cives sunt Romani”.

Quedaban sin embargo, como excepciones, pueblos a los cuales siempre les desconoció todo derecho ante la ley, y eran estos los que no estaban sometidos al poder de Roma; tales los bárbaros. Indudablemente los progresos alcanzados eran bastantes, aun cuando los derechos civiles no se le reconocían al extranjero, sino que se le daban por una ficción legal; su condición había mejorado notablemente, pues, según Cicerón “los extranjeros podían aproximarse mucho a la condición de los ciudadanos, poniéndose bajo el patronato y clientela de un romano”.

Rómulo, el fundador de la ciudad, dividió las familias en tres categorías: los patricios, los caballeros y la plebe. Al proclamarse la república, subsistieron las antiguas divisiones y no sufrieron cambio alguno, ni aún durante el Imperio, conservándose hasta la invasión de los bárbaros.

En Roma no había sino dos clases de personas: los ciudadanos que se subdividían, como anteriormente señalé, y los peregrinos; los demás eran esclavos que no eran considerados sino como objetos. Los ciudadanos tenían todas las distinciones; para un romano estaba permitido todo, desde los actos más inocentes, hasta los mismos actos reprobables; era su mayor gloria pertenecer a la ciudad: "Cives romanus sum". Los peregrinos no tenían ninguna prerrogativa y un ciudadano romano se creía deshonrado al hacer trato con ellos. El hijo de un hombre y de una mujer ciudadanos romanos tenían todas las categorías de éstos, tan luego como saliera de la patria potestad.

El "jus sanguinis", fue pues, la piedra angular de la constitución de la familia romana, pero a medida que Roma fue extendiéndose en sus aspiraciones y adquiriendo nuevas tierras, las cosas cambiaron y hubo necesidad de corregir las irregularidades que los nuevos problemas producían. Para atender a las relaciones y a los actos que tenían lugar entre ciudadanos y peregrinos o entre los peregrinos solamente, hubo necesidad de establecer un funcionario que se denominó "Pretor peregrinus", cuya misión se elevó a grande altura. Este pretor como el "pretor urbanus", administraba justicia y ejercía la "jurisdicción" de la misma manera y usando casi el mismo procedimiento, sobre todo en la época clásica y en el Bajo Imperio, puesto que la administración de justicia entre ciudadanos romanos se regía por el sistema establecido en la ley de las XII Tablas, en el primitivo estado de derecho.

El sistema empleado por el pretor peregrino, introdujo como se ve, un progreso en la legislación romana, progreso que es conocido con el nombre del "Sistema Formulario". Tenía grandes ventajas, pues era más elástico y se acomodaba mejor a las necesidades que imponía el desarrollo del derecho. "Jus inter gentes" fue el nombre que tomaron las disposiciones aplicables a los peregrinos y es ésta una de las primeras manifestaciones del derecho internacional en Roma.

Podemos decir que los romanos no reconocían como nacionales a los no nacidos en la urbe, pues aquellos pueblos que no estaban sometidos a ellos no se les admitía ningún derecho. Con todo, aquellas naciones que estaban sometidas a su dependencia, se les reconocía algunos derechos, tales como a los latinos Julianos y Collonarii que habitaban una porción de Italia o las colonias.

El Ciudadano Romano era, pues, una persona a la cual las leyes le reconocían todos los derechos. Tenía el "jus suffragii", que consistía en la facultad de ser elector e intervenir en todos los asuntos públicos: el "jus commercii", que le permitía ejecutar todos los actos de disposición de sus bienes, celebrar contratos y contraer obligaciones, tanto con los ciudadanos como con los peregrinos: el "jus honoris", le proporcionaba el poder desempeñar todos los puestos públicos, desde la más alta dignidad, hasta el de Sumo Sacerdote. Por

otra parte, como "pater familias", era el jefe de la sociedad conyugal, el agnado de su mujer, de sus hijos y de sus nietos, de tal manera que antes de morir, ninguno de los miembros de su prole podía emanciparse sin voluntad, de tal modo que era un soberano que podía disponer hasta de la vida de sus hijos. Estas duras reglas de la antigua legislación, fueron atenuándose con el tiempo y con el progreso de las instituciones.

En las Institutas de Justiniano, hay un pasaje que confirma la diferencia entre el tratamiento de los peregrinos o extranjeros: "Jus quod apud omnes per aequae custoditur" (Era el derecho que podían reclamar los extranjeros como los ciudadanos mismos).

Tan pronto como Caracalla extendió el derecho de ciudadanía a todo el imperio, la denominación de peregrinos quedó extinguida por falta de personas a quienes aplicar ese nombre. El "connubium", la facultad de tomar esposa conforme al derecho tan sólo fue facultad de los romanos. La "factio testamenti", o sea la facultad de transmitir y recibir por testamento, les estaba prohibida a los extranjeros. Sin embargo, aunque lo anteriormente dicho se aplicaba por regla general, había, no obstante, casos esporádicos en los cuales se concedían tales derechos o algunos de ellos a los extranjeros, lo que era resultado de tratados públicos con otros pueblos o de concesiones individuales; como el "jus commercii" y el "jus connubium". Respecto de este último, la "manu" o potestad del marido sobre la mujer, y la del padre sobre el hijo (patria potestas) no podían ejercerlas sino los ciudadanos romanos. La "factio testamenti" no fue concedida si hemos de creer al jurisconsulto Gayo. En lo referente a la "obtención de justicia", los peregrinos gozaron de ella en Roma en virtud de los primeros tratados concluidos con las ciudades latinas, como el celebrado por Spurio Cassio, cónsul romano, después de la batalla del lago Régilo, en el cual se estipuló un procedimiento para resolver los litigios ocasionados por los contratos.

"En Roma la nacionalización era permitida desde los primeros tiempos, ya individual, ya colectivamente"

"Con anterioridad a las leyes Aelia Sentia y Junia Norbana, la última de las cuales creó la latinidad Juniana, los medios de manumisión otorgaban la ciudadanía, pero después de su expedición también la conferían a los que contaban más de treinta años, manumitidos por vindicta, censo o testamento, sobre los cuales tenía el señor la propiedad quiritaria".

"Los latinos junianos no adquirían la ciudadanía con la manumisión, pero podían obtenerla posteriormente por distintos medios que eran: el "beneficio del príncipe", quien tuvo el poder de conferir la ciudadanía a los junianos. La "reiteración", se verificaba cuando un esclavo había sido manumitido por quien sólo tenía sobre él la "propiedad bonitaria", que era la introducida por el "jus gentium", caso en el cual la manumisión no podía conferir la ciudadanía por subsistir el vínculo de la "propiedad quiritaria"; para esto era necesario que el propietario quiritario reiterara la manumisión hecha por el propietario bonitario". La Ley

Visellia trafa varios casos en los cuales confería la ciudadanía y algunos emperadores la conferían como premio, según se nos cuenta de Nerón y Claudio.

1.1.2. Edad Media

La sociedad europea, se basaba en el Feudalismo, surgiendo una modalidad y un lazo distinto al derecho de sangre, la tierra tiene un valor preponderante, haciéndolos suyos ciudadanos, a quienes eligen el "Jus Soli", que era el vínculo de carácter perpetuo, que unía al vasallo con el señor feudal, careciendo de capacidad para cambiar o difiera su nacionalidad. Posteriormente el cristianismo disminuye el rigor y la capacidad que le fue conferida al señor feudal, por lo que en el Renacimiento, ya se empieza a usar el término de "nación", como el equivalente al de "pueblo".

Posteriormente, con el nacimiento del estado moderno, dicho vasallo se convierte en súbdito, a partir de la Revolución Francesa se anunció la finalidad del término con el "Jus Soli" y crear así el derecho de la persona humana, su respeto, sin consideraciones de nacionalidad, por lo que el súbdito se convierte en nacional y de ahí que se transforma en un vínculo jurídico de fidelidad y de obediencia.

En el siglo XIX, se acentúa el movimiento a favor de la igualdad a los derechos de los nacionales, y de los extranjeros, con ello se extienden los derechos jurídicos y políticos que antes eran utilizados únicamente por los nacionales.

1.1.2.1. Derecho Germánico

En la etapa encontramos primero el derecho germánico que mediante la invasión de los bárbaros vino a imponerse al derecho romano, dando después nacimiento al feudalismo. Durante la invasión el que no formara parte de las bandas guerreras era arrojado de las asociaciones. De manera que el pertenecer a las bandas era tanto como ser de la nacionalidad de esas agrupaciones. El extranjero era el que no formaba parte de ellas y el que por consiguiente no había sido armado caballero por el jefe de cada banda.

1.1.2.2. Derecho Arabe

Este derecho se caracteriza según la legislación de Mahoma, por el dominio de los principios teocráticos. Según el Corán el extranjero o enemigo era aquel que no pertenecía a la religión del Islam, y el sólo hecho de pertenecer a ella, hacía que el enemigo o extranjero se convirtiera en nacional.

1.1.2.3. Derecho Feudal

Este derecho fue el desarrollo natural del derecho de sucesión que estableció Carlo Magno en cabeza de sus hijos, llegando de esta manera a convertirse un Estado, por una sucesión de su sucesiones en un sinnúmero de porciones territoriales, gobernadas por una sola familia. El principio que dominó en el feudalismo fue el "jus Soli", en lo que se refiere a la nacionalidad de origen. Ser propietario era tanto como ser ciudadano. El "aubano" o extranjero podía alcanzar el privilegio de la ciudadanía mediante la "carta de naturaleza" y la "naturalización". Esta última confería todos los derechos civiles y la primera era para reconocer que determinado individuo ya lo poseía.

1.1.3. Tiempos Modernos

Dentro de los cambios que ha tenido el hombre, uno de los más importantes y fundamentales hechos históricos que se han suscitado, se han venido desarrollando a lo largo de esta época, en la cual dado a su gran avance científico, tecnológico, social, jurídico y cultural, se encuentran comprendidos los periodos que marcaron un avance en la historia humana.

1.1.3.1. Inglaterra

Entre las naciones de Europa, Inglaterra es una de las que con mayor atención han mirado y estudiado los importantísimos problemas relacionados con la nacionalidad. El pueblo inglés conquistó sus libertades en virtud de la "Magna Carta", por lo cual se reconocieron absolutamente todos los derechos y libertades a sus habitantes.

La legislación inglesa consagra en sus leyes el principio del "jus sanguinis", tal como estaba establecido en los tiempos romanos, al punto que todo hijo de súbdito inglés nacido en cualquier parte del mundo es súbdito inglés, no obstante que lo sea sólo por parte de padre o madre. En 1870 se modificó el rigorismo de la legislación y se permitió que los hijos de ingleses podrían obtener la ciudadanía en otras naciones, pero una vez que se domiciliaren en el reino, serían tratados al igual que los ingleses de origen. Este sistema del jus sanguinis se encuentra allí consagrado por la costumbre que tiene tanta fuerza como la ley en ese país. En relación con las colonias, Inglaterra no hizo distinción alguna y por tanto sus habitantes eran considerados como ingleses. Es de tenerse en cuenta que estaba terminantemente prohibida la penetración de extranjeros y era tan absoluta que ni siquiera los buques de otras naciones podían arribar a las costas de sus dominios. Este sistema de gobierno colonial, fue seguido por todas las naciones que poseían territorios ultramarinos.

1.1.3.2. Revolución Francesa

El cambio de frente al mundo parte de 1789 en adelante. Esta revolución, esencialmente individualista, consagró la libertad humana sin restricciones, al punto que del antiguo régimen francés no quedó absolutamente nada. A tiempo que se verificaban tales actos, la Asamblea Constituyente abolió las cortapisas impuestas a los extranjeros, consagraba el principio de la libertad en la categoría de los ciudadanos y sometía a un mismo nivel a todos los habitantes de la república. El decreto que consagró tal adelanto, tiene fecha 6 de agosto de 1790, y establecía que el derecho de albinagro, por ser contrario a los principios de fraternidad que deben vincular a todos los hombres, debía ser proscrito para siempre.

Tal sistema establecido por la Asamblea fue modificado en 1804 con el código de Napoleón, por considerársele demasiado avanzado, y en vez de la igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros, se les impuso a estos últimos ciertas limitaciones. Esta obra ha sido la fuente de las modernas codificaciones que consignan las fórmulas que se encuentran encerradas en sus disposiciones.

El desarrollo del Derecho Internacional y sus múltiples aplicaciones se ha puesto de relieve en la era que atravesamos. Los tratados públicos son los medios de solución de los conflictos, lo mismo que las conferencias internacionales como las de La Haya y los Congresos Panamericanos, que junto con el comercio y las facilidades de las vías de comunicación, la emigración e inmigración, la doctrina de los autores y la legislación de las naciones, han sido poderosos factores para la extensión de las ideas y el estrechamiento de las relaciones entre los pueblos.

1.2. Evolución Histórica en México

En materia de nacionalidad, nuestro Derecho Constitucional, ha tenido una gran trayectoria seguida de las tendencias políticas y sociales que se desarrollaron en las etapas trascendentales de nuestra historia; por lo cual, en la presente tesis profesional, describo los puntos más importantes sobre el tema de nacionalidad, a través del cual nos da un panorama de la gran importancia que tiene, y derivado de ésta la Doble Nacionalidad en nuestro país, a través de su historia.

1.2.1. Época Prehispánica

Dentro de ésta, existieron numerosas agrupaciones indígenas que florecieron en toda la República Mexicana, principalmente en la meseta central, costas del Golfo de México y Oaxaca; dentro de dichas agrupaciones indígenas, se pueden apreciar a los siguientes grupos étnicos:

aztecas, mayas y toltecas, entre otros; no se tiene conocimiento alguno de que dichos grupos se hayan conjuntado para crear un solo Estado; por lo cual cada uno de ellos tenía su propia nación, su propia forma de gobierno y sus intereses no eran comunes entre los demás grupos étnicos.

Basándose en lo anteriormente descrito, se entendía al Estado como: "...una organización humana constituida sobre un territorio permanente, en donde existe un poder soberano, para la creación y definición; así como la aplicación de normas jurídicas que garanticen su adecuada existencia y organización para facilitar la armonía de sus miembros."¹⁴

Por lo que con relación al párrafo anterior, el Lic. Burgoa sostiene lo siguiente: "... en los tiempos primitivos, no es posible hablar solo de la existencia de los derechos del hombre, considerados como un conjunto de prerrogativas, libre del gobernador, del gobernado y de observancia jurídicamente obligatoria, empero aquella siendo para los gobernantes; si no que ni siquiera se trataba de la situación jurídica y sus facultades para desenvolverse en una comunidad a la que pertenecía y a la cual deberían adquirir sus derechos como ciudadano; para su acción frente al poder Público."¹⁵

Lo aislado de los grupos étnicos, por la incomunicación entre ellos, por la falta de guías; originó que no se tuviera una legislación en materia de nacionalidad. Pero a continuación describo las formas y el desarrollo que se tenía en los grupos indígenas con relación al tema que me ocupa, que para cada uno de ellos era distinto, por lo cual el Lic. Arellano García, señala: "... los españoles encontraron diversas nacionalidades indígenas, los aztecas, los tarascos, los mayas, los quichés, los tlaxcaltecas, zapotecas, etc."¹⁶

1.2.1.1. Los Aztecas

En este punto, doy a conocer la forma de organización que caracterizaba a los aztecas, el Estado y cómo desde el mismo nacimiento se le condicionaba al individuo para servir a una sociedad clasista como era la mexicana, procurando proyectar lo que acontecía desde el nacimiento hasta la muerte del ciudadano, así como las características y relaciones que se establecían en el interior de la sociedad y con otros pueblos. Así pues, desde que el individuo nace y se desarrolla, el mundo mexicano le proporciona un papel que le toca desempeñar para formar parte de esa sociedad. Fray Bernardino de Sahagún, relata los momentos en los cuales se esperaba la llegada de una nueva criatura a la sociedad mexicana. "Oíd pues, señores que estáis presentes, y todos los demás que aquí estáis, viejos y viejas, y canos y canas: sabed que nuestro señor ha hecho misericordia, porque la señora N., moza y recién casada, quiere nuestro señor hacerla misericordia y poner

¹⁴ Palacios Mejía, Hugo. "Introducción a la Teoría del Estado" Temis, Decimo Tercera Edición, Bogotá Colombia 1990, pág. 35

¹⁵ Burgoa, I. "Las Garantías Individuales". Op. Cit. Pág. 60

¹⁶ Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado". Op. Cit. Pág. 153

dentro de ella una piedra preciosa y una pluma rica, porque ya está preñada la mozuela; y parece que nuestro señor ha puesto dentro de ella una criatura".¹⁷ Posteriormente, llegado el momento nacía la criatura y si todo salía bien y el niño nacía normal, la partera lo recibía y daba voces a la sociedad para informar que la madre había vencido y capturado al niño. En diversas representaciones, tanto de códices como en esculturas, se ve la posición de parto, siendo ésta en cuclillas, con lo cual se ayudaba eficazmente al nacimiento. Ahora si era varón o niña, la partera le dirigía determinadas palabras, después de lo cual le cortaba el cordón umbilical, y si era varón, le decía entre otras cosas al momento del corte, que se enterraría el cordón en medio del campo de batalla. Si era niña, se enterraba junto al fogón. La necesidad de una sociedad guerrera queda aquí señalada de manera muy clara, así como el destino de la mujer mexicana.

Asimismo, dependiendo de los padres era como se podía considerar en la sociedad al hijo, su nacionalidad, llamado estatus social; una de las cosas que los padres trataban de conocer de inmediato era lo que se le deparaba al niño, según el signo bajo el cual había nacido. Así hacían venir al tonalpouhque, o persona conocedora de este asunto. Había que saber la hora del parto; si fue de noche o de día, o a la medianoche. Luego buscaba en el libro o tonalamatl, y veía si era día afortunado o no, de lo cual informaba a los padres, además de las tendencias que tendría o lo que sería del niño. Si era un mal día, llamó Sahagún. Por otra parte, el tonalpouhque recibía mantos, comida y bebida. Al crecer el niño, éste tenía que ir a la escuela. La educación desempeñaba un papel importante en la sociedad mexicana, ya que la familia y la escuela, los dos lugares donde el niño crece y se forma, son aparatos que actúan para la reproducción de la situación social. Para el caso que me ocupa, se le inculcaba al niño y al adolescente tanto en la casa paterna como en los colegios existentes, conocidos como Calmecac y Telpochcalli: el primero de ellos, dado a la preparación de los nobles y en el segundo, para el pueblo, tal como aceptan algunos estudiosos, aunque en ocasiones no parece muy claro el carácter de éstos. De lo que se dice según el libro de Sahagún, desde pequeños los padres ofrecían a sus hijos a alguna de las escuelas. En el caso del Calmecac, la educación iba dirigida a los oficios de sacerdote, cuenta de los días, guerreros, etc.; en tanto que en la otra escuela se enseñaban diversas artesanías y el arte de la guerra. Al parecer, en ambas había una enseñanza rigurosa, y servía para templar al individuo en toda una serie de actitudes ante la vida. Asimismo, según el Doctor Jaques Soustelle, manifiesta lo siguiente con relación al Telpochcalli: "...El telpochcalli, formaba ciudadanos de tipo medio lo que no impedía que algunos de entre ellos llegaran a alcanzar los grados más altos, dejaba a sus alumnos mucha más libertad y los trataba con mucho menos rigor que la escuela sacerdotal".¹⁸ Asimismo, en el Calmecac, se observa como allí se formaban quienes tendrían cargos de dirección, tanto en el sacerdocio como en la guerra, además de cargos civiles. Existen referencias de que acudían los individuos a estas escuelas hasta el momento del casamiento. De lo cual se deduce que, el individuo se preparaba dentro de alguna actividad, y que cuando se decidía la boda era porque ya podía mantener su propio hogar y proporcionarle así una clase social a su futura esposa. Basándose en lo anterior, la sociedad mexicana era una

¹⁷ Fray Bernardino de Sahagún. "Los informantes de Sahagún", Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p.67.

¹⁸ Jaques Soustelle "Los Aztecas", Truylol, Madrid, España, 1990, p.123.

sociedad dividida en clases: los Pipiltin y los Macehuaitin. A los primeros les corresponde el gobierno y el control de la producción, tanto que los segundos constituyen la clase trabajadora de la sociedad. Recordando que la economía mexicana está basada principalmente en la producción agrícola y en los tributos tanto internos como externos, entendiendo el primero como el tributo que tenía que pagar la clase trabajadora mexicana al Estado, en tanto que el segundo, es aquel que provenía de los grupos conquistados por la expansión militar. Entre los mexicanos, la nobleza constituía, en términos generales, la clase que tenía el control económico político, social y religioso. Según Sahagún, existía una nobleza hereditaria que ostentaba los cargos más importantes y elevados dentro del Estado y quem por lo general, estaba formada por los descendientes de los Tlatoani o soberanos mexicanos. Asimismo, había una nobleza por rango, formada por los jefes del calpolli o barrio. Además de éstos, se consideraba a otro grupo de nobles constituidos por aquellos nobles de los grupos conquistados, especialmente en lugares alejados de Tenochtitlan, en donde podían conservar sus privilegios, y solamente los recaudadores del tributo podían pedirles cuentas.

Tlatoani, era el soberano, elegido de entre los miembros destacados en la casa real. En el caso de los primeros gobernantes, la elección se hacía por participación popular. Después de su emancipación de Azcapotzalco, los miembros de la nobleza elegían al gobernante, capitanes y ancianos, además de los señores de Texcoco y Tacuba, que intervenían en las deliberaciones. Detallando Sahagún en su libro lo siguiente: "... En defecto de hermanos, o no siendo para ello, elegían un pariente del señor, el más suficiente; y no habiéndolo elegían otro principal, y jamás elegirán macehual, que es la gente común o popular; y siempre se tenía en cuenta con elegir de la línea o parentela del señor, si lo había que fuese para ello, y en defecto de éstos elegían otros."¹⁹ Los méritos alcanzados en combate y otros atributos eran considerados importantes para la elección, al respecto se dice que: "...Como eran las guerras tan continuas entre ellos, se tenía gran cuenta para la sucesión y para la elección con el que era más valiente, si con esto era hábil para gobernar."²⁰ Asimismo, intervenía a la hora de impartir justicia, en el culto religioso, recepción del tributo, distribución de productos y alimentos, en el nombramiento de funcionarios y otros menesteres; la figura del Tlatoani centraba en sí tanto el aparato religioso que estaba en manos de los sacerdotes, como el de control tributario y represivo (militar), con lo cual manejaba todo el aspecto social. Finalmente, a él se le reservaban las tierras especiales, las tlatocamili, que eran trabajadas por el pueblo en beneficio de su señor.

Tetecuhtin, era aquel individuo que alcanzaba este rango, principalmente por haber sobresalido en la guerra, y los Tetecuhtin recibían tierras y gente para que las labrase, en este caso se encuentran a los extranjeros que son conquistados y pasan a formar parte del señor Tetecuhtin; posteriormente para ser promovido a este rango, se daba preferencia a los hijos de los nobles, así pues, al morir un Tecuhtli, el hijo no heredaba necesariamente, salvo que lo mereciera; si no era así, quedaba como pilli. Ambos rangos podían desempeñar cargos en el gobierno, como embajadores, calpixque o recaudadores de tributo; si bien los Pipiltin podían no alcanzar tierras, pero no estaban sujetos al pago de tributo interno debido a su origen.

¹⁹ Idem, pág. 113

Los sacerdotes, era un grupo que formaba parte importante de la nobleza, tenía tierras propias y mucha gente trabajaba para ellos, además de participar de la repartición del tributo se llegaba al sacerdocio a través de Calmecac. Tal vez allí se les enseñó el manejo de los tonalamatl, o cuenta de los días, y posiblemente el movimiento de los astros. En ellos descansaba todo el apartado ideológico-religioso, tan importante para el control interno del grupo.

Calpulleque, es un grupo que se encontraba formado por los jefes de los calpoltin o barrios de Tenochtitlan, por lo general, eran electos de entre una determinada familia y representaban la organización original de los mexicas, o la antigua nobleza. El calpollí o barrio, tenía sus propias tierras, que sólo podían ser trabajadas por miembros del propio barrio. Algunos de los privilegios de que gozaban los nobles eran que no estaban obligados a trabajar la tierra. Que sólo la nobleza podía obtener tierras propias y que ocupaban cargos públicos preferencialmente; asimismo, no tenían que pagar ningún tipo de tributo interno, había algunos tribunales exclusivos para los nobles y asistían al Calmecac, finalmente, podían tener varias mujeres y tenían derecho a usar determinados distintivos.

Comerciantes o Pochtecas, son los grupos que por su característica tenían que pagar tributo, aunque los principales gozaban de gran estima y ciertos privilegios en la corte. El comerciante fue bien visto, ya que no sólo comerciaba e intercambiaba productos propios, sino que transportaba productos del gobernante, además del tributo y los grandes banquetes que daban. Algunos de ellos poseían tierras y podían declarar la guerra en nombre propio. Pese a lo anterior, no eran totalmente aceptados por los nobles, ya que constituían una clase con metas e ideologías diferentes a las de la nobleza. Asimismo, dentro de la clase trabajadora o macehualtin, existían los Macehualtin.

Macehualtin, eran los miembros de algún calpollí o barrio, desempeñaban una gran gama de trabajos, desde labradores hasta carpinteros, alfareros, etc... A diferencia de los nobles, debían pagar un tributo al Estado, tanto en productos como en trabajos comunales. Los Macehualtin tributaban al Tlatoani conforme al oficio que desempeñaban o en servicios personales. De este modo, participaban además en trabajos públicos organizados como eran las grandes construcciones de templos, albarradones, calzadas, entre otros. Trabajaban en cuadrillas de 20 y 100 hombres, y se turnaban según el barrio. Estaban comandados por mayordomos o mandones, todas las obras eran organizadas y controladas por el Estado, por lo que su dominio se ejercía a lo largo de esta sociedad. Aunado a lo anterior, los barrios participaban también en la guerra, para lo cual estaban organizados, y el macehual podía ascender según su desempeño en ella. En realidad, los macehualtin deberían de haber constituido el grueso de la población de Tenochtitlan y la parte más activa desde el punto de vista de la producción agrícola y artesanal.

²⁰ Ibidem, pág. 122

Los Mayeques, se caracterizaban por cultivar tierras de los gobernantes, los nobles e inclusive de otros particulares. Tenían que pagar tributo al señor en cuyas tierras estaban trabajando.

Los Esclavos, eran muy diferentes a la idea que tenemos, ya que en esta sociedad, un hijo de alguien que estuviera sometido a la esclavitud, no nacía necesariamente con esta condición. Además el señor no tenía derecho sobre la vida del esclavo. En realidad, éste no desempeñaba un papel importante desde el punto de vista de la economía o la sociedad del grupo. Pasaban a ser esclavos aquellos que no podían pagar una deuda, como por ejemplo, no poder pagar el tributo, o no poder pagar a un acreedor, lo que le convertía en esclavo de éste, así como por apuestas hechas en el juego de pelota, en donde quien perdía la apuesta y no pagaba pasaba a ser esclavo de su acreedor. Otra causa era el robo o matar a alguien, en ambos casos, el causante quedaba como esclavo del afectado. Aunado a lo anterior, la traición era motivo de esclavitud, al igual que el rapto, asimismo, si un individuo podía vender a su hijo como esclavo o venderse a sí mismo. No obstante, también había un medio de conseguir de nuevo ser libre, ya fuera porque él o sus familiares compraban su libertad, o, si lograba escaparse en el mercado cuando se le iba a vender, acogiéndose en algún templo o en el palacio. Además, la mujer esclava podía ascender socialmente si su señor o dueño la tomaba como mujer. Básicamente éstos son los puntos de mayor importancia que los aztecas utilizaron al organizar una política para proporcionar a sus habitantes una organización social, una nacionalidad.

1.2.1.2. Los Mayas

Dentro de esta cultura, encontramos una unidad de idioma que estaba fundamentalmente asentada en la península de Chichén, península maya en donde se instituyó por primera vez la nacionalidad. Su posición geográfica estaba perfectamente determinada, supuesto que es una península rodeada por el mar, y que fija su límite al sudoeste, con el Usumacinta. Estos límites precisos y naturales debieron favorecer el desarrollo propio y característico de los mayas. Cabe mencionar que los mayas producían ideas e intereses de sus pobladores, siendo para ellos un lugar en donde su tierra era su única patria, resultando como consecuencia precisar la rápida formación de una nacionalidad propia. La civilización de los mayas comenzó por los terramares, de que quedaron algunas huellas, mismas que se contemplan en las ruinas de sus marismas y sus costas. Posteriormente, los mayas fueron ocupando las tierras, constituyéndose como nación, como un pueblo agricultor. Poco a poco debieron levantar sus pirámides, templos y fortalezas a la vez, de agrupar sus chozas cerca de ellas y así constituir su primera ciudad bajo el poder teocrático no lejos de la costa en que habían vivido. Primordialmente se encuentra esta forma de organización en las lecciones de desarrollo social de la raza que nos ha dado la religión de los mounds, ya que fue lo que fundamentó su forma de gobernar. Se llamó a su ciudad Izamal, y el jefe sacerdote Zamná. Ocupado sucesivamente el territorio, fueron levantándose más y más ciudades, siempre bajo el mismo principio religioso, hasta constituir una nación; pues las tradiciones no conservaron más que un sólo gobierno, el de Zamná, nombre que se le dio al grupo de sacerdotes que se sucedían en el poder. Es por ello que la religión de los mounds, era un sólo poder el

guerrero, mismo que fue tomando incremento, según lo manifestado por Sahagún, ya que en la época del gobierno de los Zamná, siempre se sujetaba al mando del poder teocrático. Cabe mencionar que también existen datos que los mayas eran un pueblo siervo que levantaba los prodigiosos monumentos que ahora conocemos. Su organización social primitiva se percibe distintamente: los sacerdotes gobernando; la casta guerrera sosteniendo su gobierno, defendiendo su nacionalidad y extendiéndola por la conquista y el pueblo siervo trabajando como agricultor y como industrial; sirviendo de lazos de unión entre el fanatismo por sus dioses y un culto suntuoso que llenaba la imaginación de aquella raza.

Los mayas eran conocedores de todas las ciencias, era pues, una civilización sumamente adelantada para su época, los pueblos pobres y poco adelantados no levantaban monumentos, según van avanzando en riqueza y en poder, sus construcciones son más duraderas llegando a dejar una huella en la historia. Existieron otros pueblos, otras formas de organización como lo fueron los nahoas, civilización del norte. Haciendo una comparación entre las dos civilizaciones la del sur y la del norte, ambos eran pueblos agricultores, organizándose de manera diferente, para los nahoas era fundamental su lazo hacia la familia; en cambio para los mayas era su lazo hacia la religión y más que ésta hacia los sacerdotes. Como las creencias nahoas se enfocaban a la adoración y contemplación de los astros, principalmente del sol y de la estrella de la tarde, la falta de culto hacía a un lado al sacerdote y tan solo necesitaba de un sólo padre de familia, para desempeñar su puesto. Como consecuencia de ello, era natural la vida que llevaban en una casa grande, la organización social era en común la de la familia, de los campos. La necesidad de rechazar el peligro que a todos alcanzaba producía una alianza de varias casas grandes, entre varios jefes de familia, que se ataba o deshacía según que aquel peligro tomara mayores o menores proporciones. Necesitándose en el transcurso de centenares de años, un desarrollo relativo del culto en la religión tolteca y que apremiase el peligro común, para la fundación de ciudades como Huehuetlapállan, en donde parece descubrirse el resorte religioso y cierta organización civil. Como la de los mayas. A grandes rasgos, la cultura maya aportó una enorme contribución a la civilización, ya que su forma de organización de sus pueblos mediante la adoración de los dioses, por ser un pueblo fundamentalmente teocrático, supo adecuar y encauzar a sus habitantes al ejercicio de una sola nación, de un sólo gobierno, identificándose plenamente con una raza, con un idioma y por supuesto con una sociedad que en todo momento apoyaba a sus nacionales.

1.2.1.3. Los Toltecas

Dentro de los Toltecas encontramos a un pueblo conquistados que imponía de una manera definitiva su religión. Aun cuando los cronistas de cada raza quisieran proporcionar a sus imperios lenguas de extensión. Los toltecas se encontraban ubicados por un lado al imperio chichimeca que dominaba nuestro valle, por el otro a los indomables Cuextecas. Eran para ellos las tribus otomíes y los tarascas y por otro lado opuesto se conocían a las ciudades libres de su dominio en que se refugiaban los chichimeca-nonoalca, por ellos perseguidos; los toltecas se reducían primordialmente a una faja de tierra desde Tóllan y pasando por

Teotihuacán, se extendieron hasta Cholóllan. Con la conquista que poco a poco realizaban, impusieron su religión, adorando a sus dioses en los grandes templos como es el Teocalli, reducción de una gran pirámide, pero que por lo mismo no pierde su forma. Los intereses militares de la conquista y los sociales nacidos en la estabilidad de la raza conquistadora, debió sustituir a la teocracia con un gobierno humano, dirigiéndose así como una nación. Fundándose el reino como un gobierno, pero como se derivaba de las ideas teocráticas, el rey no fue representante de la divinidad, jamás se hizo una manifestación clara del principio del derecho divino. Según los toltecas, los reyes eran inmortales, pues renacían o despertaban de un sueño. Deificaban difuntos diciendo que en dioses se convertirían, otras veces los transformaban en astros. Así eran los reyes temibles y respetados. El gobierno del rey era absoluto; aunque se sabe que Cholóllan, era una especie de feudo con un gobierno sacerdotal propio, y es de creerse, supuesta la organización de aquellos pueblos, que semejante debían de ser el gobierno de Teotihuacán. El poder era real, hereditario, sosteniendo que la duración de cada reinado tenía que ser por tiempo indefinido; utilizaban soldados flechas, macanas, hondas y porras claveteadas, con la finalidad de defender sus territorios, cabe mencionar que dada su organización de los toltecas fundamentalmente una combinación de mayas y aztecas, hizo que su Nación se extendiera tan solo a la parte central del territorio mexicano. Los toltecas fueron conquistados por los Aztecas, grandes guerreros, perteneciendo así a su forma de organización social y a su Nación que ahora era más fuerte.

1.2.2. Epoca Colonial

Se integra esta etapa con el derecho español, a la llegada de los conquistadores a tierras americanas, dicho propiamente, existió un orden consuetudinario, con las costumbres indígenas principalmente. Por lo cual los reyes españoles determinaban el territorio americano, mismo que fue donado por el Papa Alejandro VI, en la Bula del 4 de mayo de 1495, para hacer del conocimiento a los habitantes colonizadores y colonizados; que sería única y exclusiva la fe católica para adquirir la nacionalidad; por lo tanto, estarían sujetos a la Corona; así fue como se entendió la conquista y el 12 de octubre de 1510, llegan los españoles a México, encontrándose con Tenochtitlán y después de encontrarse con los indígenas, explotan las minas, estableciendo cultivos agrícolas y conventos; poblando el territorio conquistado, al mismo tiempo que cristianizándolo, provocando con ello una convivencia y unión por la fuerza.

Posteriormente se dio un periodo de criollos y peninsulares, por lo que hicieron diversas propuestas ante la Corona; así que el 18 de marzo de 1812, fue escrita por las Cortes Federales y Extraordinarias de la Nación Española, la Primera Constitución Política de la Nueva España; en la cual dentro de sus bases establecía una igualdad entre los españoles y los peninsulares o criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente raza. Asimismo se les da a todos el carácter de españoles, la calidad de libres y nacionales a los hijos nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de éstos en los términos siguientes:

“... Artículo 5°

Son Españoles:

- I Todos los hombres libres, nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.
- II Los Extranjeros que hayan obtenido de las Cortes, cartas de naturaleza.
- III Los que sin ella lleven 10 años de vecindad ganada según la Ley, en cualquier Pueblo de la Monarquía.
- IV Los libertos desde que adquirieron su libertad en las Españas.”²¹

En relación a lo anteriormente descrito, en la antigua legislación española, se consideraba al Jus Sanguinis como una forma de adquirir la calidad de español, advirtiéndose la nacionalidad por naturalización en términos que ellos denominaron “Carta de Naturaleza”, así como consideraban ciudadano al extranjero que tenía la carta especial de ciudadano, la cual se obtenía si contraían Justas Nupcias con una Española o un Español o con la persona que hubiere contribuido con el mejoramiento económico, social e industrial en beneficio de la Nación Española.

El ciudadano español, podía obtener cargos públicos y votar para la elección de los mismos, se habla de la pérdida y suspensión de la ciudadanía.

Consideraban a los hijos de los españoles en la Nueva España, como miembros de la misma, siempre y cuando sus padres vivieran en territorio de la Nueva España. Durante la Época Colonial, estaba prohibido comerciar con los extranjeros por existir en la Nueva España, la casa de Contratación de Sevilla, por lo tanto la entrada de los extranjeros era funcional y únicamente con autorización del Monarca Español, se podía permitir la residencia en la Nueva España.

1.2.3. Época Independiente

Con fecha 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó un edicto, el cual se caracterizaba por lo que a continuación se transcribe: “... valerosa Nación Americana.”²² Considerando en esta forma a los mexicanos como americanos y a los españoles como europeos; definiendo así dos nacionalidades.

²¹ Tena Ramírez, Felipe “Leyes Fundamentales de Derecho”, 1808-1987 Porrúa, S.A. Décimo Novena Edición, México, 1993, pág. 65-66.

²² Ibídem pág. 26

1.2.3.1. Antecedentes Históricos Constitucionales

La historia es la ciencia que estudia los acontecimientos pasados, relevantes, de los que hay referencia escrita. La historia es la gran maestra que nos permite recoger experiencias pretéritas, para impedir que las nuevas generaciones ejecuten actos que sean en perjuicio de la sociedad, esto a través de ideas no suficientemente meditadas. Constituye así un error encandilarse con una proposición que no analiza todos los ángulos que presenta y uno de esos ángulos es el histórico. Tiene mucha razón de ser la reflexión atribuida al filósofo y ensayista español José Ortega y Gasset: "... Pueblo que no acata las lecciones de la Historia, como penitencia deberá vivir de nueva cuenta las amargas experiencias de épocas pretéritas."²³

En torno a lo anteriormente descrito, acerca de las pretensiones de conservar la nacionalidad mexicana, quienes se hayan naturalizado estadounidenses, se señala que históricamente es improcedente e infundado, tal como se deriva de un claro camino sin desviaciones que han seguido todos los documentos constitucionales que ha precedido al texto constitucional vigente.

1.2.3.1.1. Elementos Constitucionales de Rayón

Los elementos constitucionales, elaborados por Ignacio López Rayón, de 1811, fueron sumamente rigurosos para quienes se acogieron a la nacionalidad de otro país. Estableciéndose en su apartado correspondiente, punto número 27 lo siguiente: "...Toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación." Tomando en cuenta lo anterior, dentro del movimiento insurgente, Don Miguel Hidalgo y Costilla, fue sucedido por Ignacio López Rayón, el cual se preocupó fundamentalmente en crear una constitución, para lo cual se elaboró el referido documento que fue denominado: "Elementos Constitucionales", siendo además de gran interés el punto número diecinueve que a la letra dice: "... Todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e Independencia de la Nación, serán recibidos y reconocidos bajo la protección de las Leyes. Punto Número Veinte. Todos los extranjeros que quieran disfrutar de los Privilegios del Ciudadano Americano, deberá solicitar Carta de Naturaleza a la Suprema Junta, que se concederá con el Acuerdo al Ayuntamiento respectivo; su distinción del Protector Nacional, más solo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza."²⁴

En este contexto, si bien es cierto que Don Miguel Hidalgo y Costilla hablaba de ciudadanos americanos, proponiendo otorgar la protección de las leyes a aquellos que apoyen a la independencia; a lo

²³ Cf. Texto de las disposiciones respectivas en Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tomo V, México, 1985, pp. 37-4 a 37-9.

²⁴ *Ibidem* pág. 30

cual no especifica si necesariamente debían ser habitantes o no de la República; pero el hecho singular, es que se garantizaba su protección; por otra parte, en el punto siguiente, se habla de las cartas de naturaleza que proporcionaba la Suprema Junta, a los extranjeros, lo anterior para que disfrutaran de los Privilegios del ciudadano americano, sin mencionarse en ningún párrafo si se adquiría con ello los Derechos y Obligaciones inherentes a la ciudadanía.

Mencionando entre otras cosas a los patricios, que eran considerados como empleados, sin consideraciones de ciudadano; asimismo, en el año de 1813 con Don Ignacio López Rayón, acentuó las bases para no aprobar el proyecto de Don Miguel Hidalgo y Costilla y que preceptuaba entre otras cosas un nuevo proyecto para que se ponga en ejercicio una nueva ley fundamental creada por Morelos.

1.2.3.1.2. Constitución de Cádiz de 1812

La Constitución Política Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, que estuvo en vigor en la Nueva España, en la fracción primera del artículo 24 estableció que la calidad de ciudadano se pierde:

“... Primero. Por adquirir naturaleza en un país extranjero.” Recordando que los habitantes de nuestro país, en esa remota época colonial eran considerados “españoles ultramarinos”, según la mencionada Constitución de Cádiz.

1.2.3.1.3. Constitución de Apatzingán de 1814

En esta Constitución promulgada en el año de 1814, de manera rigurosa, el artículo 15 del Derecho Constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, establecía: “La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía apostasía y lesa nación.” Es decir, se consideraba apostatar, el abandono de la nacionalidad mexicana para adoptar una nacionalidad distinta. Por lo que se puede decir que era en una forma un tanto exagerado, considerando una apostasía el cambio de nacionalidad.

Cabe señalar que esta Constitución fue derivada de las resoluciones que se convocaron en el Congreso de la Unión por Don José Ma. Morelos y Pavón, en fecha 14 de septiembre de 1813; en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; dentro de sus bases encontramos “Los Sentimientos de la Nación”, de los cuales constan 23 puntos fundamentales; inspirados e influenciados tanto por Don Miguel Hidalgo y Costilla, como por Don Ignacio López Rayón; los cuales sirvieron de base, para dar lugar a este documento jurídico político llamado: “Decreto Constitucional para la libertad de América Latina”; conocido comúnmente como

“Constitución de Apatzingán.” Mencionando entre otros, que América es libre de España e independiente de cualquiera otra monarquía, gobierno o nación.

Específicamente se considera en su apartado correspondiente al punto número nueve lo siguiente: “... Que los empleos sólo los obtengan los Americanos”. Así como en el punto número diez: “...que no se admitan a extranjeros sino son artesanos, capaces de instruir y libres de toda sospecha”.²⁵

Al poco tiempo y con sus deliberaciones correspondientes, se obtuvo el Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana de fecha 22 de octubre de 1814; primer ensayo político de Constitución, en el cual se postula la “Igualdad como una Norma Universal”.

Considerándose por consiguiente, ciudadanos a los nacionales por nacimiento y a los nacionales por carta de naturalización. Básicamente enfocaba en su capítulo tercero las características de los ciudadanos, mismos que se transcriben a continuación: “... Artículo 13° Se reputan ciudadanos de esta América, a todos los nacidos en ella. Artículo 14° Los extranjeros radicados en este suelo, aunque profesaren la religión Católica, Apostólica y Romana; y no se opongan a la Libertad de la Nación; se reputarán como Ciudadanos de ella, mediante Carta de Naturalización que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la Ley.”²⁶

En referencia a lo anteriormente descrito, se preceptuaban en los artículos anteriores la calidad de ciudadanos y adquisición de la nacionalidad; exceptuando el artículo 14° en virtud de ello la adquisición, ya sea por las cartas de naturalización o en su caso, por los requisitos que se enumeran en el mismo. Se habla del ciudadano y no de los nacionales o mexicanos, cuyo único requisito entre otros, es la fe católica.

Plan de Iguala. Durante el periodo de la guerra de la Independencia, a unos cuantos meses de la declaración de la Independencia, el comandante coronel Don Agustín de Iturbide, quien había sido un año anterior nombrado por el virrey de apodaca en la campaña del sur, en la ciudad de la Nueva España, promulgada el 24 de febrero de 1821, la proclama hoy conocida como Plan de Iguala, en la ciudad que le da su nombre y también conocido como el de las Tres Garantías, cuyo primordial fin era conseguir la emancipación de América a México; en el gobierno peninsular.

Cabe destacar que en este aspecto, resalta el punto número doce en la proclama del Plan de Iguala, en el cual se señalan los puntos más relevantes de la nacionalidad, señalando: “...Todos los habitantes de él, sin otra distinción que sus méritos y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo.”²⁷

²⁵ *Ibidem* pág. 34

²⁶ *Ibidem* pág. 37 y 38

²⁷ Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 117

En relación con tal disposición, el comandante coronel Don Agustín de Iturbide, asimila los conceptos de ciudadano y de nacional, ya que al referirse a los habitantes del Imperio del gobierno mexicano, les otorga sin requisito alguno la calidad de ciudadanos mexicanos, a quien califica como idóneos para realizar cualquier empleo. Por lo anteriormente descrito, se entiende como ciudadano y nacional cualquier habitante que se encuentre en el territorio de la Nueva España; México, garantizándose su desempeño y actividad, en cualquier labor u empleo que desee realizar.

Tratados de Córdoba. En el año de 1821, a partir del mes de agosto, una vez que el virrey de Apodaca había sido depuesto y el cargo vacante era ocupado por don Juan O'Donojú, él a esta fecha 1er hijo del ejército de las tres garantías; Agustín de Iturbide consigue el reconocimiento de la Independencia de la Nueva España; mediante la celebración con el Virrey de los denominados "Tratados de Córdoba", que en lo esencial ratificaba lo propuesto en el Plan de Iguala; dentro de dicho tratado, se previó la creación de un estado independiente denominado Imperio Mexicano, cuyo gobierno debería ser monárquico, constitucional y moderado, con capital en la ciudad de México; en lo que se refiere a la situación jurídica de los habitantes; el artículo 15 es el de mayor relevancia, describiendo lo siguiente: "... Toda persona que pertenece a una Sociedad, alterando el sistema de gobierno o pasando de un país al poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural, para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que exista derecho alguno que prive de su libertad natural, para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que exista derecho alguno que prive de su libertad a menos que tenga contradiga alguna deuda con la sociedad que pertenecía, por delito alguno que conozcan en otros pueblos, en este caso se encuentran a los Europeos avecindados en la Nueva España y los Americanos residentes en la Península, por consiguiente; tendrán el arbitrio a permanecer adoptando ésta o aquella Patria, o a pedir su Pasaporte, que no podrá negársele para salir del Reino que se prefije, llevando y trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo sus salidas con los últimos los derechos de exportaciones producidos o que se establecieron por quien o quien pudiese hacerlo."²⁸

Con relación a lo anteriormente citado, se aprecia que los españoles y europeos avecindados en la Nueva España, y los americanos residentes en la península, mexicanos, podían optar por ésta o por aquella patria, no mencionándose en ningún momento algún concepto de ciudadanía o en su caso de nacionalidad, concediéndose en ese entonces a los extranjeros de la Nueva España, el derecho de opción, para decidirse sobre el país, la patria y las nuevas oportunidades que les brindaba otra ciudad. Posteriormente regulándose en el Reglamento provisional y político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México, con fecha 18 de diciembre de 1822, en el cual se destacan por su importancia en la materia que analizo en la presente tesis, los artículos 7° y 8°, ya que en los mismos se advierten quiénes son mexicanos: "... Artículo 7° Son Mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio que en consecuencia estén de acuerdo y se contemplen dentro del Plan de Iguala reconocen con Independencia a todos los Ciudadanos Mexicanos, a los extranjeros que vinieron en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se

²⁸ *Ibíd*em pág. 121

presentan al Ayuntamiento del Pueblo que eligen para su residencia y juran al Emperador y alas Leyes. Artículo 8º Los extranjeros que hayan hecho Servicios importantes al Imperio, los que puedan ser útiles por sus talentos, inversiones o industrias o los que tengan establecimientos o adquieran de propiedad territorial, por lo que paguen Contribución al Estado, podrán tener derecho y ser admitidos al Derecho de Sufragio, el Emperador concede este Derecho, informando al Ayuntamiento respectivo del Ministro de Relaciones y oyendo al Consejo del Estado.”²⁹ Dentro de este contexto, nos encontramos con una similitud existente entre éstos artículos y el Plan de Iguala si tomamos en cuenta a los habitantes, los cuales tienen que reconocer a la Independencia, haciendo una distinción entre mexicanos y extranjeros, pudiendo estos últimos ejercer el derecho de sufragio, siempre y cuando colaboraran con el Imperio, pagando sus contribuciones y aportando proyectos económicos y científicos al mismo.

Decreto de 1823 El 28 de mayo de 1823, se presenta una nueva idea de reforma llamada: Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana; en el que intervenían varios estados, dentro de los cuales se encontraban los más cercanos a la ciudad de México; influyendo este proyecto a la Constitución de 1824, a su creación y se emitió su aprobación y voto del Congreso en ese mismo año, el día 12 de junio; en virtud del cual el cuerpo Legislativo, emitió su voto; de aprobación en virtud del cual el cuerpo Legislativo se enfocaba básicamente por el sistema federal y se dejaba atrás al monárquico. Refiriéndose a la materia de nacionalidad, ésta se encontraba en la Constitución de 1824, los derechos y deberes de los ciudadanos y por ende nacionales mexicanos, sin definirse todavía un concepto básico del ciudadano.

“Sus derechos son:

1. El de la libertad, de hablar, de pensar, escribir, imprimir y por último todo aquello que no ofenda los derechos de otros.
2. El de igualdad, que es el que está regido por la misma Ley sin otras distinciones que las establecidas en ella misma.
3. El de Propiedad, que es el de Consumir, donar, vender o conservar o exportar lo que sea suyo, sin mas limitaciones que las que designe la Ley.
4. El de no adquirir otra Ley, mas que la que se consigne por sus representantes; en este caso, por un Congreso.

Dentro de sus deberes se encuentran:

- A) Profesar la religión Católica, Apostólica y Romana; como única del Estado.
- B) Respetar a las autoridades legítimamente establecidas.
- C) No ofender a los semejantes.
- D) Cooperar al bien general de la Nación .”³⁰

²⁹ Ibídem pág. 128 y 129

³⁰ Ibídem pág. 149

No se enumeran dentro de éste plano a las características para adquirir la ciudadanía, simplemente se mencionan sus derechos y deberes; no se prevé ninguna definición sobre nacionales y extranjeros, destacando el concepto de nación.

1.2.3.1.4. Leyes Constitucionales de 1836

De conformidad con el artículo 11 de la primera de las leyes constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la ciudad de México, el 29 de diciembre de 1836, se previó que los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

“I En los casos en que se pierde la calidad de mexicano.”

Constituyendo en este punto una laguna de ley, espacio normativo, al no haber previsto las causas de la pérdida de la calidad de mexicano.

1.2.3.1.5. Proyecto de Reformas a las leyes constitucionales de 1836

En el proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840, en el artículo 12, se determinaron varias causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, entre las que destacan el alejamiento de la patria, aún sin adquirir una nacionalidad extranjera:

Artículo 12. La calidad de mexicano se pierde:

- I Por ausentarse del territorio de la República más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.
- II Por permanecer en un país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.
- III Por alistarse en banderas extranjeras.

1.2.3.1.6. Primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1842

En el primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México, el 25 de agosto de 1842, en el artículo 17, fracción I, se estableció como motivo de pérdida de la calidad de mexicano:

“I Por naturalización en el país extranjero”.

Cuyo voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842

En el artículo 2º del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, se consignó expresamente a la naturalización en otro país como causa de pérdida de la nacionalidad mexicana: “Artículo 2º La Calidad de Mexicano se pierde por la naturalización en país extranjero y por servir al gobierno de otra nación, o admitir de él condecoración o pensión sin licencia del mexicano.”

1.2.3.1.6.1. Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842

En el artículo 5º del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México, el 2 de noviembre de 1842, extingula la nacionalidad mexicana en el supuesto de naturalización en el supuesto de naturalización en país extranjero: “Artículo 5º. La Calidad de mexicano se pierde por naturalización en país extranjero y por servir al gobierno de otra nación o admitir de él alguna condecoración o pensión.”

1.2.3.1.7. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843

En las bases orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas en Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año; en forma clara, se determina que la naturalización en país extranjero es razón suficiente para perder la nacionalidad mexicana: “Artículo 16. Se pierde la calidad de mexicano: I. Por naturalización en país extranjero.”

1.2.3.1.8. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856

De manera explícita, el artículo 19 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México, el 15 de mayo de 1856, se previno que se perdía la nacionalidad mexicana por la naturalización legal en país extranjero: “Artículo 19. La calidad de mexicano se pierde: I. Por naturalización legalmente en país extranjero.”

1.2.3.1.9. Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856

El proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México, el 16 de junio de 1856, en su artículo 43, previó como hipótesis de pérdida de la ciudadanía, la naturalización en país extranjero: “Artículo 43. La calidad de ciudadano se pierde: 1º por naturalización en país extranjero.”

1.2.3.1.10. Constitución de 1857

La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, se refirió a las consecuencias desvinculadoras de quien se naturaliza en país extranjero: “Artículo 37 La calidad de ciudadano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero.”

1.2.3.1.11. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865

En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, se hizo una remisión expresa a la legislación secundaria, en lo que atañe a la pérdida de los derechos de mexicano: “Artículo 57. Se suspenden o pierden los derechos de mexicano o ciudadano, y se obtiene la rehabilitación en los casos y firma que dispone la ley.”

1.2.3.1.12. Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916

En el mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916, el artículo 37 señaló la pérdida de la calidad de ciudadano mexicano por naturalización en país extranjero: “Artículo 37 La calidad de ciudadano Mexicano se pierde: I. Por naturalización en país extranjero.”

1.2.3.1.13. Constituyente de Querétaro

En la 57ª. Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 1917, se leyó el dictamen sobre el artículo 37 del Proyecto de Constitución: “Ciudadanos diputados: El artículo 37 del Proyecto de Constitución es idéntico al de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas.” Se propuso a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 37, en cuya fracción I se estableció: “Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde I. Por naturalización en país extranjero.” En la 63ª. Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de enero de

1917, se puso a votación el artículo 37 del proyecto que, sin discusión fue aprobado por unanimidad de 168 votos.

1.2.3.1.14. Reforma Constitucional de 1943

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1934, se publicó el nuevo texto del artículo 37 constitucional, en cuyo inciso A, fracción I, se previene como causa de pérdida de la nacionalidad mexicana, la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera:

“Artículo 37. A. La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.”

Siendo tan firme y duradera la tendencia constitucional mexicana hacia el establecimiento de la pérdida de la nacionalidad por naturalizarse en país extranjero, debemos advertir que, no debe pecarse de ligereza cuando se pretende propiciar doble nacionalidad en mexicanos que se naturalizan estadounidenses.

Una trayectoria jurídica constitucional uniforme, que se ha prolongado en México desde los inicios del siglo pasado hasta las postrimerías del siglo actual, no debe abandonarse por ningún concepto, máxime que no hay razón objetivamente válida para hacerlo y, en cambio, como se ve, existen poderosas razones para no intentarlo. Simplemente, la nacionalidad es un elemento de esencia de cada país y no se comparte cuando el individuo ha decidido naturalizarse en un Estado diferente a aquél al de su nacionalidad de origen.

CAPITULO SEGUNDO

“Marco Teórico conceptual de la Nacionalidad”

2.1. Conceptos

Existen actualmente autores que cuentan con conceptos afines a la nacionalidad. Todos, salvo los de la ciudadanía se acercan al elemento que conforma a un nacional. En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se extiende la protección de la Ley a todo individuo que se encuentra en el territorio nacional, sea nacional o extranjero. Ello no ha significado que todos tienen la facultad de ser partícipes en la creación del Estado de Derecho que tienen como fundamento a la Constitución, quedando en este caso en manos de los nacionales, y no necesariamente todos, ésta calidad que les permite formar parte del pueblo políticamente activo, como se ha visto desde Grecia y Roma, en los cuales se consideraba como base la democracia y que en la era moderna es el florecimiento de la liga política entre el Estado y el individuo que en los conceptos que a continuación se transcriben, dan a conocer un panorama más amplio de lo que se entiende como la nacionalidad.

Dentro del Derecho Internacional Privado, los diversos juristas que a continuación expongo, han llegado a integrar un concepto de nacionalidad, siendo ésta en una forma genérica, la siguiente: “...La Nacionalidad, fundamenta y regula la calidad de una persona, en razón del vínculo de carácter político y jurídico que la integra a la población constitutiva de un Estado.”³¹

2.1.1. Niboyet, J.P.

Este jurista, define a la nacionalidad como: “...Es un vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el estado”.³² En este contexto, nos habla de varios aspectos fundamentales que se relacionan con la sociedad, lo anterior con la finalidad de llegar a un punto, la nacionalidad. Desde el punto de vista sociológico, se relaciona con el concepto de nación, entendida como: “La Sociedad Natural de hombres a los que la unidad de territorio de origen e historia, de cultura, de costumbres o de idioma inclina a la comunidad a crear una conciencia de un destino común de vida, siendo este el concepto Sociológico.”³³

En relación a lo anterior, opino que existen factores que integran el concepto de nacionalidad, los cuales son los naturales, la raza, el territorio, el idioma, entre otros., los históricos, como lo son la costumbre, las tradiciones, la religión, entre otros, y por último el factor humano que se caracteriza básicamente como la

³¹ Perezniato Castro, Leonel “Derecho Internacional Privado” Harla, México, 1991, Quinta Edición, pág. 40

³² Niboyet, J.P. “Derecho Internacional Privado” Marla, Madrid España 1989, pág. 113

³³ Ferrer Gamboa, Jesús. “Derecho Internacional Privado” Limusa, México, 1990, pág. 17

conciencia nacional. Desde mi percepción encuentro esta definición acertada, ya que efectivamente la nacionalidad si debe ser y es un vínculo, porque une, porque tiene una relación y en este caso es con el Estado y el individuo; entes que conforman una sociedad para la convivencia y el desarrollo de cualquier tipo de actividad, en este caso la nación que se tiene en común con la sociedad en la que se vive.

2.1.2. Pereznieto Leonel

Comenta sobre la nacionalidad lo siguiente: "...El concepto de Nacionalidad da la idea de un grupo de individuos que hablan un mismo idioma, tienen una historia en común y pertenecen en su mayoría a una misma raza, no obstante la nación en general, un grupo de personas que se conjuntan para formar un estado, y un estado que puede estar compuesto por dos o más grupos de personas."³⁴

En este contexto, se entiende una forma conjunta de conceptualizar la nacionalidad, ya que se habla de que para conformar a una nación se requiere básicamente que se encuentren un grupo o varios grupos de individuos que hablen un mismo idioma, que tengan una historia en común, que los haga semejantes y sobre todo que sean gobernados por una misma forma de estado para que en su estructura podamos hablar de una nación.

El Estado forma parte de una nación, es por ello que el Estado se puede definir como: "...Una organización humana, constituida sobre un territorio permanente, en donde existe un poder soberano para la creación de principios y la aplicación de normas jurídicas que garantizan su adecuada existencia como organización, facilitando el bienestar de sus miembros."³⁵

2.1.3. Cervantes Ahumada

Para este profesor, la calidad de mexicano se desdobra en dos partes: "... La nacionalidad es pues la calidad que tiene todo individuo para ser mexicano, pues es nacional y es ciudadano."³⁶ Por lo cual, cabe decir que para el Lic. Ahumada, solo existe la nacionalidad relacionada con el individuo que para ser mexicano y tener la calidad de nacional, se ve restringido en primer lugar a su personalidad jurídica en tanto que en un segundo plano y basándose en el primero, obtendrá así su personalidad política. En lo cual no me encuentro de acuerdo con el referido jurista, ya que todo individuo sea o no sea mexicano deberá tener su nacionalidad y, por ende, será considerado como perteneciente a la nación que le corresponda conforme a derecho con todos sus derechos y obligaciones inherentes al mismo.

³⁴ Pereznieto, Leonel. "Derecho Internacional Privado" Harla, México, 1993, pág. 31

³⁵ Palacios Mejía, Hugo. "Introducción a la Teoría del Estado", Bogotá Colombia, Tecno, 1990, pág. 30

³⁶ Idem, pág. 124.

2.1.4. García Moreno

Señala que la nacionalidad debe tener un solo concepto: "...El concepto ideal de la Nacionalidad será cuando se refiera al aspecto sociológico y al jurídico; es decir cuando un estado considera que son sus nacionales; nacionales que se encuentren verdaderamente identificados con su población."³⁷

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene un concepto de nación, mismo que proviene del latín "Natio o Natus, que significa o sirve para expresar el vínculo que existe entre el pueblo y el Estado."³⁸ Lo anterior, se caracteriza este concepto, por ser meramente sociológico, ya que es considerado un estado conforme a sus nacionales, mismos que se encuentran identificados con la sociedad que los regula, esto es con sus connacionales, con su población.

Asimismo, el índole, la naturaleza y la propiedad de las cosas, es natural, ya que si citamos a los hombres, a su naturaleza, a la sociedad y al medio en que se desenvuelve, encontramos situaciones especiales a las que se encuentran ligados por un grupo de personas, calidad de nacimiento como se pueden describir.

2.1.5. Manuel Justo Sierra

Define a la nacionalidad: "...Como la condición normal de un individuo, la de ser sujeto de un Estado."³⁹ A mi parecer, la presente definición es cierta ya que cualquier individuo se regirá por un gobierno, un Estado, un ente jurídico y se obligará con él en todo momento, ya que deberá adoptar derechos y obligaciones, para pertenecer a una nación, pero considero que falta por describir otros aspectos importantes para que se pueda decir que es una definición que no adolece de contenido y describir lo que en realidad quiso decir el jurista.

2.2. La Nacionalidad como "Atributo de la Personalidad"

Desde la perspectiva de la nacionalidad como un atributo de la personalidad, ofrece una duplicidad de aspectos: desde la perspectiva privatística aparece como una cualidad, un status de una persona individual o jurídica, otorgado por el ordenamiento del Estado u organización política a la que pertenece; desde otro punto de vista; la nacionalidad se identifica con el mismo vínculo existente entre la entidad política y el grupo de personas con las que éste aparece en una relación más estrecha que con las restantes con quienes puede

³⁷ García Moreno, Víctor Carlos. "Derecho Internacional Privado", UNAM, México, 1990, pág. 56

³⁸ Salinas José María, Manuel. "Derecho Internacional Privado". Dreus Madrid España, 1992, pág. 58

³⁹ Sierra Manuel, Justo. "Tratado de Derecho Internacional Privado" Porrúa, S.A. México, 1990 pág. 238

entrar en contacto. La consideración de la nacionalidad como atributo de la personalidad, una cualidad, responde a la tradición jurídica romana y a su noción de una característica del individuo el *civitas* que se diferenciaba del peregrinus. La misma diferenciación entre el nacional y en que no lo es, llamado genéricamente extranjero, perdura en los estados modernos. Es en sí lo que podemos llamar la cualidad de la persona que resulta del puesto que tenga en cada una de las situaciones tipificadas como fundamentales en la organización civil de la comunidad, que determina su independencia o dependencia jurídica y afecta a su capacidad de obrar, es decir, al ámbito propio de poder y de responsabilidad.

Entendida la nacionalidad como anteriormente se analizó, como un vínculo apareciendo como tales la organización política y de otro lado la persona, planteándose las cuestiones relativas a qué clase de organizaciones y de personas pueden verse conectadas por este lazo. El Estado es, entre las organizaciones, la única susceptible de tener nacionales. Las organizaciones internacionales no tienen nacionales y el hecho de que ejerzan cierta protección a determinadas personas apátridas, refugiados y agentes de las mismas, no supone la concesión de una nacionalidad o institución equivalente a ella. Por otra parte, cuando el Estado está organizado en una forma unitaria, nadie por debajo de él puede tener nacionales. Sin embargo, este principio general quiebra en el caso del Estado Federal, en el que se dan dos nacionalidades diferentes: la del Estado Federal y la de uno de los Estados miembros, como acontece en los Estados Unidos y ahora en México.

El vínculo jurídico de la nacionalidad tiene otro titular: la persona física o jurídica. Sobre la nacionalidad de las personas jurídicas se ha discutido en la doctrina, pero prácticamente se la reconoce en todas las legislaciones internas y es un concepto admitido en la práctica y la jurisprudencia internacionales.

2.2.1. Trigueros Eduardo

Define a la nacionalidad como un atributo, ya que: "...La Nacionalidad, es el atributo que señala a los individuos que integran el elemento social denominado pueblo."⁴⁰

En este aspecto, se puede decir que la nacionalidad va implícita la personalidad del individuo, éste integra un elemento social que es llamado pueblo, ya que se adhiere a la sociedad en la cual se desenvuelve, atribuyéndose así los derechos y las obligaciones que le son inherentes a cada individuo, para vivir en sociedad y para garantizar así su nacionalidad en el territorio que habite. Asimismo, la sociedad en la cual reside el individuo deberá ser, por lo tanto, la que le proporcione una convivencia y un desarrollo humano, en el cual se pueda decir que fundamente su relación con el Estado y así pueda constituirse como un ente nacional, libre y soberano.

⁴⁰ Trigueros, Eduardo. "La Nacionalidad Mexicana" Trillas, Octava Edición, México, 1991, pág. 57

2.2.2. Arellano García Carlos

Entiende a la nacionalidad como: "...La Nacionalidad como atributo de la personalidad, debe ser una institución jurídica a través de la cual se relaciona a una persona ya sea física o moral con el estado, en razón de pertenencia por sí solo o en función de cosa, de una manera originaria y derivada."⁴¹ Asimismo para Niboyet, lo define como: "...El vínculo jurídico-político, que relaciona a un individuo con el estado."⁴² En este aspecto Niboyet afirma que existen tres reglas fundamentales acerca de la nacionalidad como atributo de la personalidad: 1ª Toda persona debe tener una nacionalidad, inherente a su personalidad. 2ª Debe poseerla desde su nacimiento. 3ª Puede cambiar voluntariamente de nacionalidad, con la autorización del Estado interesado. Por lo que puedo decir que estas características son una de las más exactas que tienen los tratadistas, ya que vinculan al individuo como persona, al individuo jurídicamente vinculado con el estado y participan cada uno con sus derechos y obligaciones inherentes a ellos, la patria y los aspectos jurídicos para su convivencia.

Cabe destacar, que para el profesor Arellano García, no comulga con la anterior idea, ya que dispone que el concepto de nacionalidad de Niboyet, excluye a la nacionalidad de las personas físicas y morales, ya que no se le da la calidad del vínculo político, provocando así confusión entre nacionalidad y ciudadanía, además, el considerarla como vínculo jurídico, siendo vínculo demasiado amplio, ya que existen variables entre el individuo y el estado, queda pendiente de distinguir lo que se pretende decir; por lo que el Lic. Arellano García, considera que son fundamentales los principios que componen a una nacionalidad, proponiendo en su definición la relación de una persona física o moral que se vincule específicamente con el estado, con la finalidad de pertenecer a éste por sí solo o en función del objeto que sea de una forma originario y derivada según sea el caso.

Esta falta de unidad, tanto de fondo como de forma, ha sido fuente de innumerables conflictos de Derecho Internacional que, hasta ahora no han sido totalmente superados. Se hicieron varias tentativas para aunar en criterios, pero este ideal, que viene de tiempos muy remotos, no ha sido logrado todavía. El más serio de estos intentos tuvo por escenario la conferencia de codificación de Derecho Internacional de la Haya, de 1930, durante cuyo transcurso se pensó en elaborar una convención colectiva que reglamentara todos los aspectos relacionados con la nacionalidad. El resultado obtenido no estuvo a la altura de los propósitos iniciales, luego de muchas dificultades la Conferencia se limitó a elaborar cuatro instrumentos, sin mayor trascendencia, firmados el 12 de abril de 1930.

⁴¹ Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado" Op. Cit. Pág. 125

⁴² Niboyet, J.P. "Principios de Derecho Internacional Privado" Edición Francesa, Madrid España, 1990, pág. 44

En los últimos años y con el propósito de aclarar y uniformar conceptos, la mayoría de los países que participan usualmente en las Conferencias Internacionales ha comenzado a emplear el término "nacional", en reemplazo del de "ciudadano", que, como denominación más amplia, incluye, no solo a los nacionales de un país, sino también a un grupo de extranjeros que, mediante trámites especiales han alcanzado la calidad específica de ciudadano y pueden ejercer, en consecuencia, los derechos que dicha calidad les otorga. También y a causa de sus implicaciones se toma en cuenta la Nacionalidad como un vínculo jurídico entre el estado y el individuo.

2.3. Formas de Adquirir la Nacionalidad Mexicana

En el derecho de la nacionalidad, materia del Derecho Internacional Privado, fundamenta y regula la calidad de una persona en razón del vínculo de carácter político y jurídico que la integra a la población constitutiva del Estado. El establecimiento de ese vínculo y su regulación se encuentran, en las constituciones de varios países y su aplicación suele efectuarse mediante los órganos administrativos de los gobiernos. En México, esta regla se confirma conforme la adquisición y pérdida de la nacionalidad mexicana se encuentran expresadas en los artículos 30 y 37 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su normación básica se halla en la Ley de Nacionalidad, expedida por el Congreso de la Unión, ya que, de acuerdo con el artículo 73 Constitucional, fracción XVI, éste tiene facultades para dictar leyes relativas a la nacionalidad y naturalización, entre otras. La aplicación de estas disposiciones compete única y exclusivamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De esta manera, las formas de adquirir la nacionalidad mexicana son las siguientes:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, según lo asentado en el artículo 30 de nuestra Carta Magna.

a) Por nacimiento

Para el Lic. Pereznieto Castro Leonel, este medio de adquisición de la nacionalidad está basada fundamentalmente en dos aspectos, siendo el primero: "Que nazcan en territorio de la República o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."⁴³ En ambos casos, lo que se tiene en cuenta es el lugar del nacimiento, y se hace a un lado la nacionalidad de los padres, este medio es considerado en el Derecho Internacional Privado como el denominado Jus Soli, que es el carácter que se le da de nacional a un individuo que haya nacido en el territorio, mismo que adquiere de manera automática la nacionalidad en donde se encuentre. Asimismo, en segundo plan se encuentran a los que nazcan en el extranjero de padres

⁴³ Idem pág. 43

mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana. Considerando a la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos su nacionalidad, sin importar el lugar de su nacimiento. Siendo este medio el denominado jus sanguinis, que significa el derecho que es transmitido por la filiación.

b) Por naturalización

La adquisición de la nacionalidad por naturalización, se fundamenta en cuatro puntos que son:

Primero. Los extranjeros que obtengan carta de naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es considerado como la vía ordinaria, encontrando así a todos los extranjeros que opten por la nacionalidad mexicana con excepción de los que se encuentren adheridos en el apartado B, fracción I del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que posteriormente veremos y que se realizará todo tipo de trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º fracción I de la Ley de Nacionalidad, vía ordinaria, mediante certificados de nacionalidad, que son los instrumentos jurídicos en los cuales se reconoce la nacionalidad mexicana ya sea en este caso por naturalización, acreditando el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros que lo soliciten.

Así, en un segundo plano, si es requerido tanto por la mujer y el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, se considera como una vía especial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en principio otorga ipso facto, en ese mismo momento la nacionalidad mexicana, encontrándose en el nivel de la Ley Reglamentaria, sujeta a que el extranjero solicite dicha adquisición y la Secretaría de Relaciones Exteriores haga la declaratoria correspondiente. Documentación que deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posteriormente y en su capítulo correspondiente, deberá tramitar todo aquel extranjero que así lo requiera. Lo anterior se deriva a que nadie puede ser capaz y mayor de edad, para ser obligado a adquirir la nacionalidad que uno prefiera, sino la que él elija, que en este caso sería la que mejor le convenga o en su caso mediante el matrimonio, máxime que en algunos sistemas jurídicos la adquisición de una nacionalidad extranjera provoca la pérdida inmediata de la nacionalidad.

Como tercer punto, en el caso de matrimonio de extranjeros, cuando uno de los cónyuges adquiera la nacionalidad mexicana, el otro por ende tiene derecho a obtener la nacionalidad que su pareja, siempre que sea requerida ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, documentación que en su momento se exhibirá, en el capítulo correspondiente a trámites ante la referida Secretaría.

Como cuarto punto, los hijos sujetos a la patria potestad, de extranjeros que se naturalicen mexicanos, adquirirán la nacionalidad mexicana, siempre que aquellos residan en territorio nacional, medio llamado automático, requiriéndose la declaratoria que al respecto se deberá realizar ante la Secretaría de

Relaciones Exteriores, mismos documentos y requisitos que posteriormente se enumeran en el apartado correspondiente a trámites ante dicha Secretaría. En este contexto, se puede adquirir la nacionalidad mexicana por la vía privilegiada y el derecho de opción.

2.3.1. Sistemas de Adquisición de la Nacionalidad

La nacionalidad desde sus orígenes, era un concepto derivado de una relación existente entre el individuo y el Estado, adoptándose para su regulación diversos sistemas de adquisición de la misma, en las cuales existía una relación de tipo consanguíneo entre personas que formaban parte de una misma familia, clan, tribu, nación o pueblo. Es el primer sistema *Jus sanguinis*, en el cual el hijo debería de adquirir la misma nacionalidad de sus padres, para que de este modo fuera aceptado dentro de la misma sociedad. Dicha relación social de parentesco consanguíneo se establecía entre los miembros de un determinado grupo humano, que solía desplazarse por distintos ámbitos territoriales sin que, en aquellos tiempos, fuera relevante quiénes eran los propietarios de tales territorios. En ese entonces, la territorialidad no afectaba la relación consanguínea existente entre los miembros de la familia, clan, tribu, nación o pueblo, los cuales solían tener, por lo general, una vida nómada o migrante. Los propios romanos llegaron a decir en su momento que: “Los derechos de sangre no se pueden invalidar por ningún derecho civil.”⁴⁴ Asimismo, la nacionalidad se podía adquirir tiempo después en algunos pueblos nómadas constituidos bajo la forma de clanes, tribus, naciones o pueblos al asentarse en territorios definidos, hablando con el Estado encargado del territorio y considerándose como de su exclusiva propiedad, surgiendo así el concepto de relación social basada, además, de la comunidad de sangre, *Jus sanguinis*, en el *Jus soli*, que es el segundo sistema de adquirir una nacionalidad, mismo que se determina por el simple hecho de nacer en un mismo suelo o territorio o en su caso de permanecer y ser fiel al territorio en donde se encontraban asentados con sus costumbres, religiones y comunidad social afines, llamado entre los romanos; es por ello que actualmente la nacionalidad desde un punto de vista jurídico, es una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de las constituciones de los estados modernos por dos causas principales, que según el jurista Alejandro Carrillo Castro, éstas pueden ser:

- a) Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado les reconoce como propia, no importando que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; o,
- b) Por nacer en el suelo que un Estado considera como territorio propio, no importando si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionales de otro Estado.

Basándome en lo anterior, es más común de lo que se piensa que existan casos de individuos que son considerados, a partir de su nacimiento como nacionales por estados que sean diferentes, por el derecho de

⁴⁴ Alejandro Carrillo Castro. “Nacionalidad y Ciudadanía”, Limusa, México, 1995, pp. 33-34.

sangre o en su caso por el suelo o territorio que les corresponda. Es por ello que existe un sistema alterno que es el sistema mixto, el cual retoma las características fundamentales tanto del Jus sanguinis como del Jus soli, para conformar así un solo ente jurídico, capaz de aplicar al Estado una forma de adquirir la nacionalidad, en este caso la mexicana, o en el punto de doble nacionalidad, que es producida como un fenómeno jurídico en una multitud de casos, entre éstos se incluyen los de muchos nacionales mexicanos, en los cuales no existen tratados internacionales para dirimir controversias que se lleguen a suscitar por el conflicto de intereses entre ambos gobiernos. La mayoría de los individuos que se encuentran en las circunstancias anteriormente señaladas, al adquirir una nacionalidad fuera de la primaria, no saben si dentro de sus derechos y responsabilidades al adquirir una nueva nacionalidad les impidan el derecho de votar, de ser votado en elecciones locales o nacionales así como las obligaciones de pagar impuestos y enlistarse en el ejército del Estado correspondiente, es por ello que al adquirir una doble o múltiple nacionalidad, se inicia un conflicto entre el individuo, el Estado y por que no decirlo así; también entre los estados, al no llegar a una posible solución a la problemática existente. Retomando lo inicial, la adquisición de la nacionalidad dentro de las primeras manifestaciones de cohesión social, representadas por actividades que se desarrollaban dentro de las sociedades, se establecían la adquisición de la nacionalidad, a través de sistemas que auxiliaran un mejor control en la adquisición de la nacionalidad.

2.3.1.1. Jus Soli

Existen autores que critican abiertamente o veladamente la insuficiencia de practicantes y doctrinarios de la política quienes se han mostrado incapaces de superar esta dualidad. Sus críticas, claro está se limitan a la nacionalidad estrictamente originaria, es decir la del recién nacido, pues existen otras formas de obtener la nacionalidad, y que sin embargo tienen lugar en momentos cuando la vida física del ser humano se ha desenvuelto ya en el ámbito social. Es evidente que en materia de nacionalidad originaria es adquirida únicamente a través del suelo, sobre el Estado que ejerce su soberanía o bien a través de sus nacionales, los que han generado nuevos seres humanos, puede el Estado conservar, y eventualmente aumentar su importancia y su fuerza. Como todo principio político, los que motivan la nacionalidad revelan en su aplicación infinidad de matices que a la larga hacen nebuloso su propósito original. Una aplicación estricta del Jus soli, excluiría a los hijos de nacionales que, por casualidad tal vez, se hallaban fuera del territorio nacional. Incluyendo además a recién nacidos de varios orígenes cuyos padres, quizá, ningún lazo tienen con el Estado.

Dentro de los germanos, el vínculo social-político de la nacionalidad no se basaba en la uniformidad de la sangre, sino en la pertenencia a una tribu determinada. Cuando estos pueblos invadieron el imperio romano, continuaron rigiéndose, individualmente por sus propias leyes, dando nacimiento así a lo que se llamó "personalidad de la ley". En la Edad Media, en cambio, se comenzaron a hacer sentir formalmente los alcances del principio del Jus soli. El individuo era vasallo del señor feudal o súbdito del soberano, con todas

las consecuencias que esto implicaba, por la mera circunstancia de haber nacido dentro de los límites del territorio sometido a su dominio. El vínculo era perpetuo y al súbdito le estaba prohibido emigrar, so pena de severísimas sanciones.

Es por ello que se llama Jus soli, el derecho que tiene todo individuo a gozar de la nacionalidad, simplemente por el hecho de haber nacido dentro de un territorio determinado, y que sea reconocido como tal, sometiéndose a su jurisdicción, a sus leyes y mandatos y con la prohibición de emigrar a otros lugares vecinos, sin conocimiento del juzgador.

2.3.1.2. Jus Sanguini

La determinación de la nacionalidad de origen puede hacerse en virtud de los criterios Jus soli y jus sanguini, o lo mismo que significa el recién nacido sea nacional del país donde nació –Jus soli- o que siga la nacionalidad de sus progenitores, o de uno de ellos –Jus sanguinis- en relación con el principio de Jus sanguinis, ha dominado alternativamente en la historia. En los pueblos antiguos predominó el sistema de la filiación, ya en la ciudad se configura como grupo de familias, no de individuos, al que pertenece el que es miembro de una de ellas. En Roma, el hijo legítimo, nacido dentro del matrimonio, sigue la nacionalidad del padre en el momento de la filiación, diferenciándose de los hijos extramatrimoniales que adquieren la ciudadanía romana cuando ésta es poseída por la madre en el momento del parto. La fase nómada de los pueblos germanos, no permite hablar de nacionalidad, la pertenencia a cada tribu se determinaba predominantemente por la sangre.

El Jus sanguinis, penetra en el proyecto del Código Civil de 1821, en forma de fricción de nacimiento en España (se reputan nacidos en el país Ibérico). Siguiendo el modelo francés, la Constitución de 1837 coloca el nacimiento en territorio español como primera causa de adquirir la nacionalidad y esta se conformaba fundamentalmente por el derecho que tenían los nacidos hijos de padres nacionales, se determinó básicamente su nacionalidad, basándose en la nacionalidad de sus progenitores.

Con relación al punto anterior, en la ciudad de Roma y en las ciudades-estados griegas, se componían de elementos básicos de la unidad que eran consideradas extranjeros o bárbaros, excluidos los derechos que la ciudad o el imperio acordaba a sus nacionales, teniendo como nacionales según el Código Napoleónico, que legislaba en 1804 como nacional a todo aquel individuo que debería regirse por el principio fundamental de la sangre, Jus sanguinis, vale decir que es nacional, aquel hijo que tiene la sangre de sus padres, del mismo país, en este caso, es mexicano, el hijo de mexicanos, cualquiera sea el lugar de su nacimiento.

En la mayor parte de los países europeos, entre los que destacan Italia, Alemania, Francia, siguieron las normas derivadas del principio del Jus sanguinis, de acuerdo al cual la nacionalidad de los individuos sigue a la de sus padres, sin considerar su lugar de nacimiento. Los países del llamado viejo mundo han tratado de mantener así bajo la jurisdicción de sus leyes, a los hijos de los numerosos emigrantes que, a lo largo de los últimos años, han abandonado su patria de origen para afincarse en otros países, más propicios económicamente.

Sin embargo, no se puede afirmar al menos que el Jus sanguinis sea propio de los países europeos, ya que en México, Colombia, Estados Unidos, entre otros, determinan la nacionalidad basándose en el parentesco que tenga el individuo con el nacido, lo anterior, para proporcionarle los derechos inherentes a su nacionalidad.

2.3.1.3. Sistema Mixto

Siendo la nacionalidad un vínculo jurídico político que relaciona al individuo con el Estado, y llegado al punto de adquirir la nacionalidad del país que se solicite, existen diversos países que adoptan el Sistema Mixto para que los extranjeros adquieran así la nacionalidad, lo anterior sobre la base de que dentro de este sistema, se proporciona la aceptación tanto del Jus soli como del Jus sanguinis; proporcionando a los países valores que justifiquen la integración de los individuos en la sociedad. De ahí que existan países que adopten tal sistema de una manera absoluta, haciendo alusión uno del otro, aplicando de manera alternativa los dos sistemas, según las necesidades que se requieran.

Dentro de estos países se citan los siguientes: Alemania, Austria, Dinamarca, Hungría, Noruega, Suecia y Rusia; aplican rigurosamente el Jus sanguinis y aplican en una forma mínima el Jus soli.

En países que en una forma total aplican el Jus soli, encontramos los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Finalmente dentro de los países que admiten tanto el Jus Soli como el Jus Sanguinis, encontramos principalmente a México, Estados Unidos y la Gran Bretaña.

Dicho sistema se encuentra conformado tanto por el Jus Soli como el Jus Sanguinis, derecho a adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento, naciendo dentro del territorio mexicano; el lugar del nacimiento. Como por el vínculo de sangre; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos que hayan nacido dentro del territorio nacional o en su caso hijos de padres mexicanos por naturalización; preceptos asentados en el artículo 30 de nuestra Constitución Política.

2.3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro de nuestra Carta Magna, en su artículo 30, se establece fundamentalmente la adquisición de la nacionalidad mexicana; nacionalidad que se puede adquirir ya sea por nacimiento o en su caso por naturalización, misma adquisición que cualquier individuo puede invocar; ya sea como nacido dentro del territorio nacional, por naturalización, o siempre y cuando se satisfagan los requisitos y las características que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores; misma que decidirá según sea el caso, la obtención de la nacionalidad mexicana; (posteriormente en el punto correspondiente a trámites ante la multicitada Secretaría, se señalan los requisitos y las características, para la obtención de la nacionalidad mexicana); otorgada siempre y cuando se sigan las bases jurídicas que al respecto se adhieren al referido artículo constitucional, Ley de Nacionalidad o Ley General de Población.

2.3.2.1. Artículo 30 Constitucional

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) Son mexicanos por nacimiento:
 - I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
 - II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
 - III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

- B) Son mexicanos por naturalización:
 - I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
 - II. La mujer y el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley.”

El artículo que transcribo, es el precepto que se encuentra actualmente vigente en nuestro sistema jurídico, mismo a que hace alusión la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar continuidad y trámite a nuestros nacionales o a extranjeros que requieran o soliciten su Nacionalidad Mexicana.

Cabe hacer notar que este artículo entró en vigor a partir del día 21 de marzo de 1998, por disposición del Decreto por el cual se declararon reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Es de advertirse, que en el anterior texto, mismo que estuvo vigente hasta el 20 de marzo de 1998, no conformaba y no hacía alusión a la calidad de los padres, tan solo bastaba decir que fueran mexicanos, pero actualmente con esta nueva reforma, se contempla en su apartado A), fracciones II y III, la calidad de los padres, esto es, que actualmente se requiere que los padres sean mexicanos nacidos dentro del territorio nacional o mexicanos que hayan sido naturalizados. Asimismo, se adhirió una nueva fracción IV, misma que anteriormente se encontraba descrita en la fracción III. En el apartado B) destaca la fracción II, en la cual se requiere que tanto la mujer como el hombre extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos, cumplan con lo dispuesto por la Ley, requisitos de domicilio, de fidelidad a nuestra nación.

Basándome en lo anterior, este cambio que se le dio a nuestra Constitución, constituye una nueva modalidad, de domicilio, a lo cual no se deben crear dos nacionalidades, ya que un individuo con dos nacionalidades carece de identidad nacional, como se verá en el capítulo correspondiente a la doble nacionalidad.

2.3.2.1.1. Nacionalidad de Origen

Actualmente, diversos estados reconocen como una forma de nacionalidad, la nacionalidad de origen, aceptable entre los mismos, ya que confiere a los nacidos en su suelo o a los hijos de sus nacionales el derecho y las obligaciones inherentes al gobierno en que se adquiere. Para Niboyet, la nacionalidad de origen se basa fundamentalmente en lo siguiente: "Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento."⁴⁵ Es por ello que cualquier individuo al nacer debe tener por lo menos una nacionalidad, permitiéndole posteriormente su cambio a otra que le convenga pero, a mi parecer, deberá decidirse sobre una sola, en la cual se encuentre tanto social como jurídicamente acoplado. Asimismo, se confiere la nacionalidad a los nacidos dentro de un territorio determinado, posteriormente, a los hijos de sus nacionales no se perderá su nacionalidad por el hecho de que éstos, al residir en el extranjero, adopten la ciudadanía del Estado en cuestión. Dicha posibilidad es aceptada jurídicamente, ya que se facilita la adquisición de aquella condición legal que les permita defender mejor sus derechos y los de sus familias en el Estado en el que residan temporalmente o definitivamente. Algunos de los países que en América Latina han concedido recientemente la posibilidad de optar por la nacionalidad de origen a sus nacionales, son Colombia y la República Dominicana, así como se puede nombrar a España, quien estableció desde un principio soberanamente en su Constitución Política, en su artículo 11º, la determinación de que ningún español desde su origen podrá privársele de su nacionalidad. Aunado a lo anterior, en México se reconoce esta posibilidad, pero cada vez,

⁴⁵ J.P. Niboyet. Derecho Internacional Privado. Porrúa, S.A. México, 1990, p. 122

más mexicanos residentes en el extranjero han regresado por demandas entabladas al gobierno como son los distintos partidos políticos, ya que no se cuenta con una adecuación y una comunicación adecuada para definir el establecimiento de una segunda nacionalidad.

En otro aspecto y en el ámbito jurídico privado, se considera adquisición originaria aquélla que realiza el titular de un derecho subjetivo cuando éste nace en el momento mismo de la adquisición, mientras que se entiende derivativa la de un derecho ya originado, perteneciente a un titular anterior que lo transmite a uno nuevo. De aceptar dicha distinción, la adquisición de la nacionalidad sería siempre originaria, ya que nadie ostenta la que otro le haya podido ceder, ni tan siquiera en el caso de la adquisición por el hijo de la nacionalidad del progenitor que no supone sucesión jurídica, ni transmisión de un derecho subjetivo, ya que permanece el del anterior titular.

La nacionalidad originaria es la que se adquiere por el hecho del nacimiento y derivada la que supone un cambio de la originaria. Una mayor precisión supone distinguirla como un atributo de la nacionalidad originaria en razón de un acontecimiento relacionado con el nacimiento, por ejemplo, el hijo de extranjero nacido en España que opta a su mayoría de edad por la nacionalidad española y la que data del nacimiento.

La nacionalidad presupone una agrupación de individuos unidos por ideales comunes. Cosa similar puede afirmarse del Estado, en cuanto el ordenamiento jurídico, producto del equilibrio que al fin alcanzan las fuerzas sociales, y consecuencia de la cristalización de un orden político, tiene como presupuesto fundamental una agrupación humana. Entre el pueblo y el Estado, se establecen relaciones fundamentales que descansan sobre un punto de coincidencia; éste es la nacionalidad. Definiéndose como anteriormente se ha descrito, como un lazo jurídico-político, que une a un individuo con el Estado del que forma parte.

Dos son los medios que existen para que sea parte integrante de este pueblo: natural u originario, el primero y por accesión, el segundo. En general, las definiciones anteriormente descritas son confirmadas mediante las declaraciones y convenios internacionales, que todo individuo tiene derecho a una nacionalidad. Tal parece que se le atribuye igual importancia que la filiación y puede, en efecto, sostenerse este punto de vista. Así como el recién nacido debe poder ingresar a la vida bajo la protección de su grupo social inmediato, que es la familia, así en un ámbito mayor, pero no esencialmente diverso, debe poder desenvolverse bajo el amparo que le otorga esa agrupación orgánica que los tratadistas han llamado Estado. Puede, también, desenvolverse la teoría de la nacionalidad originaria desde el punto de vista del Estado: tiene, por necesidad, que cuidar la cohesión calidad y número de sus nacionales; no puede pues dejar libre de ataduras jurídico-políticas a los que puedan, naciendo, formar parte de su pueblo. Todo ser humano recién llegado a la vida merecerá por consiguiente la atención del Estado, y su impulso primero será el de incluirlo como uno de los componentes de su pueblo.

Por nacionalidad originaria o nacionalidad de origen, se entiende aquella en la que el Estado otorga al individuo desde el inicio de su vida física. Para hacerlo tiene que apoyarse en uno de dos principios: o bien la preeminencia del suelo sobre el cual nació el recién llegado, o bien sobre los padres que lo generaron. El primero marca la extensión y límites de su poder soberano; el segundo, la presunción iuris tantum, que el vástago de sus nacionales es parte congénita de su ser político. Surgen así los principios que dan origen a una nacionalidad el Jus Soli y el Jus Sanguinis.

2.3.2.1.2. Nacionalidad Derivada

Como se ha visto anteriormente, la nacionalidad es el vínculo jurídico que une al individuo con la sociedad, la nación, el pueblo., por ende, como su nombre lo indica, se le llama nacionalidad derivada a aquella que proviene o se desglosa a partir de sucesos que se hayan cometido a un individuo, esto es, el vínculo que liga a toda persona con la comunidad puede ser de pertenencia a un grupo, a una unidad de idioma, tradición, cultura, historia o de relación política, de pertenencia del individuo al grupo políticamente organizado.

Cabe aclarar que la nacionalidad derivada se presenta en el siguiente caso, si un extranjero contrae matrimonio con mujer o varón mexicanos, de una forma derivada, de la nacionalidad de su cónyuge, puede obtener ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización, tal y como lo prevé el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, ya que se deriva la relación que existe entre un nacional y un extranjero; de esta forma es más accesible que se le proporcione al extranjero la nacionalidad mexicana, siempre y cuando acredite que ha residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido dentro de nuestro territorio nacional por el periodo comprendido de dos años anteriores a la fecha de la solicitud de nacionalidad mexicana.

Es importante hacer notar que si el domicilio conyugal se encuentra en México o en el extranjero, se podrá realizar cualquier trámite ante los diversos consulados que se encuentran instalados en el interior del país extranjero.

El problema radica principalmente en que son menospreciados los mexicanos, se les humilla y, sobre todo los trámites que se realizan en el extranjero, siempre tienden a ocultar los derechos y las obligaciones a que tienen derecho nuestros connacionales una vez que han solicitado su nacionalidad extranjera.

2.3.2.1.2.1. Naturalización Privilegiada

Este tipo de naturalización se encuentra abierta a determinado tipo de personas a fin de que puedan adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, si se cumplen menos requisitos de los establecidos para la adquisición ordinaria de la nacionalidad.

Para el profesor Eduardo Trigueros, esta vía no implica privilegios algunos, sino sólo se trata de atribuir la nacionalidad, señalando lo siguiente: "... Se trata de un medio de atribuir nacionalidad a individuos extranjeros a quienes, por reunir condiciones que pueden asimilar al grupo, se les dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de la naturalización."⁴⁶ Basándome en lo anteriormente citado, en la Ley de Nacionalidad y Naturalización se encuentra la vía privilegiada, misma vía que se proporcionará a los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, mismo que sea de utilidad para el país y que además implique un beneficio a nuestra sociedad, facilidades que nuestro legislador proporciona a los extranjeros que requieran de facilidades para adquirir la nacionalidad mexicana.

A diferencia de la naturalización en la que la adquisición de la nacionalidad suponía una concesión que se exige la petición o solicitud expresa del país en el que se requiere la nacionalidad, la opción de la naturalización privilegiada, supone una concesión que exige petición o solicitud expresa, invocando el cumplimiento de los requisitos legales, la opción constituye una forma automática de adquirirla. Así se produce en los casos que se manifiesta la voluntad del individuo de adquirir una nacionalidad y manifestar así su voluntad de ejercer su derecho de opción. Se trata de un nuevo tipo de opción, de una forma mixta entre ésta y la naturalización, puesto que la opción ordinaria se caracteriza por estar sujeta a plazos preclusivos y por no requerir la homologación de la autoridad estatal, mientras que se fija la aplicación de la nacionalidad por razón de matrimonio que pretende ser una de las opciones que caracterizan tal naturalización.

Esta es considerada como privilegiada, ya que se encuentra abierta a determinado tipo de personas a fin de que puedan adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, si cumplen menos requisitos que los que establecen para el caso de adquisición ordinaria de la nacionalidad. En base con lo que acentúa el Lic. Trigueros, esta vía no implica privilegio alguno, sino sólo se trata de un medio de atribuir la nacionalidad a individuos extranjeros a quienes, por reunir condiciones que pueden asimilar al grupo, se les dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de la naturalización. En este caso, se encuentran los individuos que señala el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, misma que pretende naturalizar al extranjero como mexicano siempre y cuando acredite que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos por el referido artículo, aunado a lo anterior, considero que los extranjeros también deben aportar y contribuir para el mejoramiento de nuestra nación tal y como se describe a continuación: "...Los extranjeros que

⁴⁶ Trigueros, Eduardo. "Derecho Internacional Privado". Harla, México, 1996, pág. 48

establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país o implique notorio beneficio social.”⁴⁷

En este caso, y mediante esta disposición, nuestro legislador proporciona facilidades a aquellas personas que realizan una inversión productiva en beneficio del país incluso asimilando de manera definitiva a la sociedad mexicana; así, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en su artículo 6º, asimila al extranjero con la calidad de inmigrado al mexicano, en cuanto a sus inversiones en México.

Tomando en consideración a los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México, se toma como un vínculo al hijo mexicano, teniendo, por ello, la unión familiar y posibilita en este caso a los padres extranjeros su arraigo en México, sin embargo, a medida que el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 340, existe una contradicción al mismo, ya que resulta imposible jurídicamente saber cuándo se está en su caso o en otro, lo cual puede impedir que se logre el fin perseguido en dicha disposición, de la nacionalidad.

En el caso en que los extranjeros tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea directa hasta el segundo grado, en este caso, extranjeros que tengan padres o abuelos mexicanos, la filiación directa es motivo suficiente para pretender la asimilación del extranjero a la sociedad mexicana.

Asimismo los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización, se brindan facilidades a las personas que materialmente ya han sido asimiladas al medio mexicano, para que lo hagan por vía legal. Por inaplicabilidad o falta de positividad, disposición que en un momento dado debería quedar nula, por la razón que en México ya no se promueven las políticas de colonización con los extranjeros.

En el caso de los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen, supuesto que se encontraba establecido en el artículo 37 apartado A, fracción III de nuestro Ordenamiento Jurídico, en el caso de la pérdida de la nacionalidad mexicana, cabe aclarar que actualmente con la nueva reforma a este artículo, ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad y por ende los mexicanos naturalizados que hubieren perdido su nacionalidad mexicana, será por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad de distinto país, por aparecer y hacerse pasar como extranjero en cualquier documento público, utilizando su pasaporte como extranjero o en casos diversos utilizando títulos nobiliarios, mismos que actualmente implican la sumisión a otro país extranjero, diferente al nacional; asimismo en su fracción segunda, nos habla también de la pérdida de la nacionalidad mexicana por el simple hecho de residir por lo menos durante cinco años continuos fuera de nuestro país, en el extranjero, ya no son, las disposiciones en las que se estableciera en su inicio una pérdida total de nacionalidad, ahora a

⁴⁷ LNN. Artículo 21 pág. 34

cualquier individuo se le proporcionará su nacionalidad, en este caso, a los mexicanos por nacimiento. En referencia a las fracciones I y II del apartado B), encuentro que su objetivo es otro, ya que a pesar de haber sido sancionadas con la pérdida de la nacionalidad mexicana, se trata, en última instancia, de personas que han tenido un vínculo con México.

Asimismo, en otro campo de ideas, cabe hacer notar que los indolatinos y españoles de origen que se establezcan en residencia de la República Mexicana, se contemplan como la idea de nación, en el sentido estricto. En otros términos, considerando a los indolatinos y españoles como un vínculo estrecho con el grupo social mexicano, quienes cuentan con elementos como lo son la raza, las costumbres, la idiosincrasia y el lenguaje para adquirir la nacionalidad Mexicana.

Por lo que respecta a los hijos nacidos en el extranjero, de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen, no es aplicable en todo momento, ya que se amerita el análisis de los casos que se contemplen, lo anterior en base a que si el padre o la madre perdieron la nacionalidad mexicana, habiendo sido mexicanos por nacimiento, nacidos dentro del territorio mexicano, regirá en este caso lo que se encuentra plasmado en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Nacionalidad, la cual no establece forma alguna para que se proporcione su recuperación, deberá tramitarse directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o dependiendo del caso a la Secretaría de Gobernación, la cual será con el mismo carácter, es decir, se le considerará mexicano por nacimiento, y en el caso que el hijo nació en el extranjero durante el tiempo en que su padre o madre no eran mexicanos, se le considerará extranjero, pero únicamente en el momento de recuperar éstos la nacionalidad mexicana por nacimiento, el hijo menor de edad seguirá tal suerte que la de sus padres. Si el hijo nació en el extranjero, de padre o madre que nacieron dentro del territorio nacional, sin lugar a dudas se le considerará mexicano por nacimiento, de conformidad con la fracción II, apartado A del artículo 30 Constitucional, vigente.

Dentro de la nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización, se señalan los artículos 12 al 26, mismos que la Secretaría de Relaciones Exteriores toma como base para determinar la adquisición de la nacionalidad mexicana tanto de extranjeros mediante carta de naturalización o mexicanos que se encuentren contemplados dentro de las disposiciones anteriormente señaladas. Cabe aclarar que anteriormente se plasmaban los artículos 22 al 29, que contemplaban la adquisición de la nacionalidad mexicana, tramitada ante la referida Secretaría, por lo cual, se transcriben a continuación, haciendo una comparación con los artículos vigentes, artículos que entraron en vigor con la Nueva Ley de Nacionalidad a partir del 20 de marzo de 1998, abrogando de esta manera las disposiciones y la Ley de Nacionalidad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1993, por lo cual se derogaron todas las disposiciones que se opusieran a la actual ley. Se hace mención que todo documento elaborado y expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Nacionalidad, por la Secretaría de Relaciones Exteriores como lo son las cartas y declaratorias de naturalización, certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, recuperación de nacionalidad, entre otros, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos.

Artículo 22

Los extranjeros que se encuentren en el caso de la fracción I del artículo anterior podrán ocurrir directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en demanda de su carta de naturalización, comprobando por los medios legales que dicha Secretaría exija, que se encuentran comprendidos en dicho caso y que además están domiciliados en el país.

Como se indica en el texto anteriormente vigente, se describen los procedimientos que se debían realizar por los extranjeros que en un momento dado requerían se les proporcionara carta de naturalización para solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

Actualmente este texto se encuentra modificado bajo el artículo 19, solicitando efectivamente su solicitud de naturalización ante la citada Secretaría, formulando las renunciaciones y protestas a que haya lugar, demostrando que tiene una cultura y el idioma que se requiere para su residencia en el país y sobre todo que acredita su residencia dentro del territorio nacional por el plazo que determina la Ley en su artículo 20. Dada su importancia del referido artículo se cita a continuación:

Artículo 19

“El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

- I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;
- II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento. La Secretaría podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se hay tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado;
- III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y
- IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley. Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

Artículo 23

Los extranjeros a que se refiere la fracción II del artículo 21 podrán naturalizarse solicitando directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización, siempre que comprueben ante ella que tienen hijos legítimos nacidos en el territorio nacional, que tienen su domicilio en México y que han residido sin interrupción en el país por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud; pero cuando se trate de hijos legitimados, la residencia de los dos años deberá ser posterior a la fecha de la legitimación de los hijos.

Continuando con el mismo sistema, en este artículo anteriormente vigente, encontramos que se naturalizaban únicamente a quienes comprobaban ante la Secretaría de Relaciones Exteriores tener hijos legítimos nacidos dentro del territorio nacional, esto es, que se vinculaban con el lugar en donde nació el nuevo nacional, asimismo se comprobaba que residían dentro del territorio nacional, para adquirir de una manera pronta y expedita la Carta de Nacionalidad.

Dichas circunstancias con las nuevas reformas y modificaciones a la Ley de Nacionalidad, se encuentran plasmadas en el artículo 17, en el cual se considera mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considera como sus nacionales, esto quiere decir que todo aquel individuo que solicite su certificado de nacionalidad mexicana, deberá formular una renuncia a la nacionalidad que le sea atribuida, haciendo una declaración de sumisión, de obligaciones y responsabilidades a las leyes y a las autoridades mexicanas. Una vez realizado lo anterior dicho certificado se proporcionará a este individuo por una sola vez y en el momento en que el interesado haya cumplido con los requisitos de la Ley y de su reglamento. Mismo artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 17

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior. Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero. El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 24

Los que se encuentren en el caso de la fracción III del artículo 21 podrán naturalizarse comprobando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tiene algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grados, que tienen establecida su residencia en territorio nacional y que saben hablar el idioma castellano.

En este artículo que se encontraba en vigor hasta el 20 de marzo de 1998, se refería básicamente a la naturalización fundamentándose en dos supuestos, el primero, que se requería saber el idioma, que requerían se encontrara establecida su residencia en el territorio nacional y el segundo, que se tuvieran ascendientes consanguíneos mexicanos por nacimiento dentro del territorio nacional con la finalidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores les proporcionara de una forma más accesible la Carta de Naturalización Mexicana.

En este orden de ideas, actualmente se contempla en el artículo 20, la naturalización del extranjero en México por el simple hecho de haber residido en el interior del territorio nacional por el lapso de cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, fundamentando lo anterior, en las fracciones I a III, que a la letra se describen:

Artículo 20

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. “Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
 - a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
 - b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
 - c) Sea originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica, o
 - d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación. En casos excepcionales, a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y
- III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción. La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

Lo anterior con la finalidad de agilizar los trámites y la estancia legal de los extranjeros en México, pero con una doble nacionalidad es un poco ilógico determinar la fidelidad y la relación socio-jurídica del individuo hacia la nacionalidad o en este caso la naturalización mexicana.

Artículo 26

Los colonos que se establezcan en el país podrán naturalizarse acudiendo directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobando ante ella su calidad de colonos, así como que han residido con este carácter dentro del territorio nacional, por lo menos los dos años anteriores a su solicitud de naturalización. Como anteriormente se analizó, actualmente en México ya no existe esa reciprocidad de colonos extranjeros, sin embargo, se deberá realizar cualquier trámite referente a la residencia dentro del territorio nacional, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien es la competente para conocer sobre el caso. No existe artículo que modifique al anterior, por lo cual se encuentra abrogado el referido artículo 26.

Artículo 27

Los extranjeros que se encuentren en el caso de la fracción VI del artículo 21 podrán naturalizarse comprobando que tienen su domicilio en la República y que su residencia en el país de su origen fue involuntaria, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En relación con este artículo, el domicilio es sumamente importante para mí, ya que en última instancia considero que debe tomarse en cuenta para establecer la definitividad de la nacionalidad del individuo, ya que con las nuevas disposiciones y modificaciones derivadas de la doble nacionalidad, carecería de origen y valores tanto culturales, sociales y económicas el individuo si no existiera la relación directa del Estado, misma que se proporciona por el hecho de residir en un determinado lugar, como es el caso del domicilio en donde se encuentre residiendo el solicitante. Ordenamiento que se encuentra plasmado actualmente en la nueva Ley de Nacionalidad en su artículo 20, mismo que ya he comentado anteriormente.

Artículo 28

Los que se encuentren en los casos de la fracción VII del artículo 21 podrán naturalizarse ocurriendo directamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprobando ante ella que son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres latinoamericanos o españoles por nacimiento, que han establecido su residencia en territorio nacional y que tienen en él su domicilio.

Artículo 29

Los extranjeros que gestionen su naturalización por alguno de los procedimientos privilegiados que señala este capítulo deberán hacer, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la manifestación a que se refiere el artículo 11 y las renunciaciones establecidas por los artículos 17 y 18, en su caso. Cumpliendo todos los requisitos que exigen los artículos anteriores, según el caso, si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo estima conveniente, otorgará la carta de naturalización.

Cabe denotar que estos artículos 28 y 29, han quedado abrogados por la Ley de Nacionalidad, vigente desde el 20 de marzo de 1998, quedando amparados bajo los artículos 24, 25 y 26 de la referida Ley; procedimientos y requisitos que a continuación en el siguiente punto se describen.

2.3.2.1.2.1.1. Procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores

De conformidad con los artículos 16, 17, 20 y 4° transitorio de la Ley de Nacionalidad, así como la Ley General de Población y demás aplicables según sea el caso; describen las características y los requisitos a que debe apegarse cualquier individuo, con la finalidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea la dependencia que se encargue de elaborar y tramitar la obtención de la nacionalidad mexicana. Mismos artículos que dada su importancia son requisitos fundamentales para la expedición de carta de naturalización o en su caso de nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores proporciona formatos a los extranjeros o nacionales que según sea el caso requieren tramitar su nacionalidad. Por lo cual, a continuación se transcriben las formas y requisitos que todo extranjero debe realizar, para la obtención de la referida nacionalidad.

Ley de Nacionalidad. Artículos 16, 17, 20 y 4° Transitorios

Es un poco complejo lo que quiso decir el legislador al establecer en el artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, que se puede solicitar ante la multicitada Secretaría de Estado, certificado de nacionalidad mexicana, siendo que en país extranjero son considerados como sus nacionales; se dice que esto es en función a las actividades que requiera el nacional nacido dentro del territorio mexicano. Es un poco ilógico que se conceda esta facultad de obtener dos nacionalidades al mismo tiempo, si en la práctica no da resultado, esto quiere decir como se indica en su último párrafo, que el individuo que durante el desarrollo de su función o actividad que desempeñe en nuestro gobierno, adquiriera otra nacionalidad distinta a la nuestra, inmediatamente cesarán sus funciones que venía realizando; entonces, realmente que es lo que se pretende hacer al aceptar una doble nacionalidad?. Al análisis de lo anteriormente señalado, me percaté que, de cualquier forma, en México, únicamente para los casos de funciones gubernamentales, se requerirá a mexicanos nacidos dentro del territorio nacional, no aceptando otra nacionalidad durante sus gestiones; esperando que con esta nueva reforma constitucional al artículo 30, no se vean afectados los derechos de la nación, imponiendo en un futuro la organización y la gobernabilidad recalda en manos de extranjeros. Asimismo, en los artículos 17 y 20, la Secretaría, para proporcionar el certificado de nacionalidad mexicana, requerirá que el individuo formule su renuncia a otra nacionalidad que le sea atribuida, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes mexicanas. Entonces que es lo que sucede con la doble nacionalidad, se es válida y para qué si de cualquier forma volvemos a lo mismo, a la protección y a la fidelidad de una sola nación, México. Lo mismo sucede con el extranjero que pretende naturalizarse mexicano, quien debe

acreditar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que le sean solicitados ante la Secretaría antes aludida; haciendo la aclaración que dentro de todo marco jurídico y situaciones que se deriven por el uso y el abuso de la nacionalidad, siempre se regirán por las leyes mexicanas, por el hecho que en Estados Unidos, son tratados y considerados aún con esta doble nacionalidad, como inmigrantes.

A continuación se anexan a la presente tesis las formas de que se hace valer la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de auxiliar en el trámite y organización de la adquisición de la nacionalidad mexicana.

Solicitud de **CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.**
Artículo 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En tal virtud declaro que:

- Renuncio a usar y a obtener documento alguno que me acredite como extranjero, y
- Nunca he obtenido Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente al de _____ y renuncio igualmente a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros. Asimismo, protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, comprometiéndome a no realizar conducta alguna que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos completos del solicitante.

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio y número telefónico _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre y nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____
- Razones por las cuales solicita el Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Quedo enterado de que mi solicitud será enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal para su estudio y resolución, así como de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante)

REQUISITOS

1. Ser mayor de 18 años.
2. Contestar y devolver firmada esta solicitud, con letra legible y tinta negra o azul.
3. Anexar los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por Cónsul mexicano.
Si el acta fue levantada en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México, e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de la entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción.
Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias:
 - i) Copia compulsada en la Parroquia correspondiente, por Notario Público de la partida parroquial del bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.
 - ii) Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por el Registro Civil, si estos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
 - iii) Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
 - iv) Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano del interesado, registrado en tiempo.
 - v) Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o de la madre extranjeros, antes de la fecha de nacimiento del interesado.
 - b) Si el interesado nació en el extranjero anexar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso, original y fotocopia del Certificado de la Declaración de Nacionalidad Mexicana o de la Carta de Naturalización del padre o de la madre mexicanos.
 - c) Original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes, expedidas en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).
Para los trámites recibidos en el exterior se aceptará documento oficial vigente cualquiera que sea expedido en el extranjero.
 - d) Dos fotografías recientes del solicitante de frente rectangulares, iguales, de 3.5 por 4.5 cm (tamaño pasaporte).
 - e) Pago de derechos correspondientes.

Solicitud de **DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO.**
Artículo 4º. Transitorio de la Ley de Nacionalidad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Con fundamento en el artículo 4º transitorio de la Ley de Nacionalidad, manifiesto que es mi voluntad beneficiarme de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto informo lo siguiente:

Datos completos del solicitante:

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Número telefónico _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

Adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por Cónsul mexicano, en la que se acredita mi derecho a la nacionalidad mexicana y que soy mayor de 18 años.
Si el acta fue levantada en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillado por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de la entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción. Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias:
 - a) Copia certificada por Notario Público de la partida parroquial del bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.

- b) Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por el Registro Civil, si estos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
- d) Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano del interesado, registrado en tiempo.
- e) Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o de la madre extranjeros, antes de la fecha de nacimiento del interesado.
- Si el interesado nació en el extranjero anexas copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, original y fotocopia del Certificado o de la Declaración de Nacionalidad Mexicana o de la Carta de Naturalización del padre o de la madre mexicanos.
- Original y fotocopia del documento que acredite la adquisición de otra nacionalidad, v.g. pasaporte extranjero vigente o carta de naturalización. En ningún caso y por ningún motivo se recogerán los originales, únicamente las copias.
- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la Delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal. Para los trámites recibidos en el exterior se aceptará cualquier documento oficial vigente expedido en el extranjero.
- Dos fotografías recientes del solicitante de frente rectangulares, iguales, de 3.5 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Pago de derechos correspondiente.

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Declaro que la solicitud será enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal para su estudio y resolución, así como de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma del solicitante)

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA POR MATRIMONIO.
ARTICULO 20 FRACCIÓN II DE
LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Número telefónico _____
- Estado Civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal. Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante)

REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud.
- Copia certificada del acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada de esa inserción.

Es de advertir que de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, si el matrimonio se celebró en el extranjero, éste deberá inscribirse en el Registro Civil, dentro de los tres meses siguientes a su llegada a territorio nacional. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil mexicano (registrado dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento); o,
 - II. Carta de naturalización mexicana; o,
 - III. Declaración o Certificado de nacionalidad mexicana.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y fotocopia del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- El cónyuge extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de No Antecedentes Penales Federal en caso de tener su domicilio conyugal en el Distrito Federal, si el domicilio conyugal está ubicado en alguna de las Entidades Federativas, tendrá que presentar también Certificado de No antecedentes penales local.
- Dos fotografías recientes del solicitante de frente, iguales, rectangulares, de 3.5 por 4.5cm.
- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, contestado y firmado exclusivamente por el cónyuge mexicano.

- Original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes del cónyuge mexicano, expedidas en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del cónyuge mexicano, como puede ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal.
- En caso de tener hijos nacidos en territorio nacional, podrán presentar copias de las actas de nacimiento correspondientes.
- En la fecha de presentación de la presente solicitud y los documentos que soporten la misma, deberán acudir personalmente ante ésta Dirección ambos cónyuges.
- Pago de derechos correspondiente. El pago se efectuará al momento de la entrega de la Carta de Naturalización correspondiente.

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACIÓN
MEXICANA VIA PATRIA POTESTAD.
ARTICULO 20 FRACCION III
DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

En ejercicio de la patria potestad, solicitamos para el menor, cuyos datos más adelante se indican, la expedición de la carta de naturalización mexicana, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presentamos.

Datos completos del solicitante.

- Nombre y apellido _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Domicilio _____
- Número telefónico _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiestamos todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaramos que fuimos informados de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tenemos duda alguna y estamos conformes con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma de quienes ejercen la patria potestad)

REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud por las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor.
- Certificado de residencia expedido por autoridad competente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del menor, legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado en México. En su caso la copia certificada por el Registro Civil Mexicano del acta de adopción.
- Original y copia del documento que pruebe la nacionalidad mexicana del padre o la madre, o de la persona que ejerza la patria potestad sobre el menor.
- Original y dos copias fotostáticas del documento migratorio vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que acredite la legal estancia del menor en territorio nacional, conforme al plazo que establece la Ley (un año).
- Original y copia fotostática del Pasaporte extranjero vigente del menor o documento de identidad y viaje.
- Dos fotografías recientes del menor de frente rectangulares, iguales, de 3.5 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Los que ejerzan la patria potestad deberán presentar escrito en el que soliciten se le otorgue a su menor hijo la naturalización mexicana, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad. Si una de las personas que ejercen la patria potestad radica en el extranjero, podrá otorgar su consentimiento a través de la representación mexicana que corresponda o a través de poder notarial legalizado por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillado por las autoridades correspondientes y traducido, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado en México.
- Quienes ejerzan la patria potestad deberán presentar, cada uno de ellos, el original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes, expedida en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal.
- Pago de derechos correspondiente.

DNN-7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

México, D.F. a _____ de _____ de _____.

Yo _____ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, que contraí matrimonio con el (la) Sr.(a) _____, de nacionalidad _____, el día _____, en _____, y que hasta la fecha subsiste el vínculo matrimonial, y viviendo de consuno en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado _____ hijos, cuyos nombres y edades son los siguientes:

Asimismo apoyo todos los trámites que realiza mi cónyuge, ante esta Secretaría, para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

A T E N T A M E N T E

(Nombre y firma del cónyuge mexicano)

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA VIA ORDINARIA (ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-3 contestada a máquina.
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o Municipio correspondiente.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (cinco años).
- Original y copia fotostática cotejada por el funcionario correspondiente del Pasaporte extranjero o Documento de Identidad y Viaje vigente.
- El extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de no antecedentes penales Federal en caso de tener su domicilio en el Distrito Federal, si el domicilio está ubicado en alguna de las entidades federativas tendrá que presentar también Certificado de No antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Original y copia de la última Declaración anual o constancia de retención del pago de sus impuestos (I.S.R. o I.S.P.T.)
- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares, de 3.5 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Curriculum Vitae con sus respectivas constancias (de estudios o laborales).
- Pago de Derechos correspondientes, a) por recepción y estudio, y b) por expedición.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA EN VIRTUD DE SER DESCENDIENTE EN LINEA RECTA DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO A), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o Municipio correspondiente.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y copia fotostática cotejada por el funcionario correspondiente del Pasaporte extranjero o Documento de Identidad y Viaje vigente.
- El extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de No antecedentes penales federal en caso de tener su domicilio en el Distrito Federal, si el domicilio está ubicado en alguna de las entidades federativas tendrá que presentar también Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Original del Acta de Nacimiento del ascendiente en línea recta que sea mexicano por nacimiento en su caso original y copia del Certificado o de la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- Original del Acta de Nacimiento del ascendiente en línea recta que sea mexicano por nacimiento en su caso original y copia del Certificado o de la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de sus impuestos (I.S.R. o I.S.P.T.).
- Curriculum Vitae con sus respectivas constancias (de estudios o laborales).
- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Pago de Derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, y b) por expedición.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA EN VIRTUD DE TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, INCISO B), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o Municipio correspondiente.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determine la Ley (dos años).
- Original y copia fotostática cotejada por el funcionario correspondiente del Pasaporte extranjero o Documento de Identidad y Viaje vigente.
- El extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de No antecedentes penales federal en caso de tener su domicilio en el Distrito Federal, si el domicilio está ubicado en alguna de las entidades federativas tendrá que presentar también Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Original del Acta de Nacimiento de los hijos mexicanos por nacimiento y en su caso original y copia del certificado o de la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de sus impuestos (I.S.R. o I.S.P.T.)
- Curriculum Vitae con sus respectivas constancias (de estudios o laborales).
- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Pago de Derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, y b) por expedición.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACIÓN MEXICANA POR SER ORIGINARIO DE UN PAIS LATINOAMERICANO O DE LA PENINSULA IBERICA (ARTÍCULO 20 FRACCION I, INCISO C), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o Municipio correspondiente
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y copia fotostática cotejada por el funcionario correspondiente del Pasaporte extranjero o Documento de Identidad y Viaje vigente.
- El extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de No antecedentes penales federal, en caso de tener su domicilio en el Distrito Federal, si el domicilio está ubicado en alguna de las entidades federativas tendrá que presentar también certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Original de Acta de Nacimiento legalizada por el Cónsul más próximo al lugar de expedición o apostillada por la autoridad correspondiente y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México.
- Originales de las Actas de Nacimiento de los padres del interesado, legalizadas por el Cónsul más próximo al lugar de expedición o apostilladas por la autoridad correspondiente y traducidas, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México, En caso de no contar con ellas deberá exhibir el documento que compruebe la nacionalidad de los mismos.
- Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de sus impuestos (I.S.R. o I.S.P.T.)
- Curriculum Vitae con sus respectivas constancias (de estudios o laborales)
- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Pago de Derechos correspondiente, a) por recepción y estudio y b) por expedición.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACIÓN MEXICANA POR HABER PRESTADO SERVICIOS O REALIZADO OBRAS DESTACADAS EN MATERIA CULTURAL, CIENTIFICA, TECNICA, ARTISTICA, DEPORTIVA O EMPRESARIAL, QUE BENEFICIEN A LA NACION (ARTICULO 20 FRACCION I, INCISO D), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Certificado de residencia expedido por la Delegación Política o Municipio correspondiente.
- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente cotejadas por el funcionario correspondiente, en la que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y copia fotostática cotejada por el funcionario correspondiente del Pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- El extranjero deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, para acreditar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Certificado de No antecedentes penales federal en caso de tener su domicilio en el Distrito Federal, si el domicilio está ubicado en alguna de las entidades federativas tendrá que presentar también Certificado de No antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Curriculum Vitae con los documentos que comprueben fehacientemente que el solicitante se encuentra en los supuestos que contempla el artículo 20 fracción I, inciso d) de la Ley de Nacionalidad.
- Original y copia de la última declaración anual o constancia de retención del pago de sus impuestos (I.S.R. o I.S.P.T.)
- Dos fotografías recientes, iguales, de frente y rectangulares de 3.4 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte)
- Pago de Derechos correspondiente. a) por recepción y estudio, y b) por expedición.

DNN-13

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

México, D.F. a _____ de _____ de _____.

El señor _____, de nacionalidad _____ según lo acredito con _____ expedido el _____, por el Gobierno de _____ y la señora _____, de nacionalidad _____, según lo acredito con _____, expedido el _____, por el Gobierno de _____, en ejercicio de la patria potestad sobre nuestro menor hijo _____, solicitamos se le otorgue la naturalización mexicana con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad.

Observaciones:

ATENTAMENTE

(Firma de los solicitantes)

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

DNN-17

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

México, D.F., a _____ de _____ de _____.

Yo _____, mayor de edad, con domicilio en _____, por medio del presente escrito ratifico las renunciaciones y protesta que hicieron mis padres en mi representación y en ejercicio de la patria potestad; asimismo manifiesto mi deseo de seguir conservando la nacionalidad mexicana que adquirí el día _____, según lo acredito con _____, de conformidad con lo dispuesto por el _____ vigente en ese momento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

A T E N T A M E N T E

(Firma del solicitante)

CAPITULO TERCERO

“Modificaciones Constitucionales en materia de Nacionalidad. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997”

3.1 Exposición de Motivos

Desde principios de 1995, se hizo relevante la idea de modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende la Ley de Nacionalidad, en relación con el tema de migración, derivados de una posible solución a los conflictos que se suscitan por el maltrato de mexicanos en Estados Unidos, planteándose la propuesta de una doble nacionalidad, cuyo fundamento sería el de aminorar los problemas y las cargas migratorias en ambos países. Modificaciones que han quedado publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997; así como la legislación de la materia de nacionalidad, concretamente la Ley de Nacionalidad, del 21 de junio de 1993, mismas disposiciones que se han abrogado por la Ley que entró en vigor el 20 de marzo de 1998; lo anterior, con la finalidad de establecer la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana de origen, para permitirle a los mexicanos que se encuentran residiendo permanentemente en el extranjero que se naturalicen en el país de residencia, conservando la nacionalidad mexicana, (una doble nacionalidad). El titular del Ejecutivo, presentó el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, estableciendo en dicho documento que: “La situación de millones de mexicanos en el exterior, en particular en los Estados Unidos, es muy vulnerable y exigen no sólo reforzar la protección consular, sino facilitar la defensa de sus derechos.”⁴⁸ Basándome en lo anterior, se dice que la Nación Mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras. Es por ello, que es un elemento esencial el Programa nación mexicana, ya que en él se promueven las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad. Independientemente de la ciudadanía, pero es fundamental la residencia que hayan adoptado y sobre todo que conserve el individuo una sola nacionalidad

En el mes de septiembre de 1994, la diligencia del Partido Republicano de Estados Unidos, dio a conocer a la opinión pública de dicho país, así como a la internacional, su programa político denominado: Contrato con América, cuya característica principal fue un nacionalismo conservador, lo que implicó que, con respecto a los extranjeros radicados en los Estados Unidos, el partido mencionado, así como el gobierno y la sociedad estadounidense, legislaran nuevas medidas para hacer más restrictiva la entrada y estancia de personas de nacionalidad extranjera en el territorio norteamericano, es decir, la posición republicana fue la de adoptar una política antiinmigratoria, xenofóbica, antimexicana y etnocéntrica. En virtud de todo lo anterior, los candidatos republicanos asumieron y siguen asumiendo posiciones antimexicanas, tal y como sucedió con Pete Wilson, quien, para lograr su reelección como gobernador de California, postuló como parte fundamental en su campaña política, la entonces Propuesta 187. Negándoles a los hijos de indocumentados extranjeros

⁴⁸ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Congreso de la Unión, México, pp.113

que se encuentran en los Estados Unidos el acceso a la educación pública, los servicios médicos, así como otras prestaciones de carácter social y asistencial. Cabe recordar que Pete Wilson ganó por mayoría convirtiéndose la 187. en una Ley local, misma que se ha considerado antiinmigrante, ya que contiene partes inconstitucionales y que en otro apartado que describo en la presente tesis, se aprecian los puntos más importantes.

En el medio político norteamericano se ha descubierto, que ante la ausencia de un enemigo a convertir, como anteriormente el comunismo, los políticos norteamericanos han creado uno nuevo, que hay que mantener y acatar. Para Estados Unidos, el adversario es el mexicano, tanto indocumentado como residentes permanentes. Esta actitud les ha redituado ganancias en las urnas. Lo más preocupante de lo anterior, es que el Partido Demócrata generalmente asumía posiciones a favor de México y los mexicanos, nos hemos visto impedidos a asumir también, actitudes antiextranjeras y antimexicanas. El mismo Presidente Clinton ha emitido varias órdenes ejecutivas que afectan a los mexicanos, tales como el reforzamiento político de sus fronteras con México, para evitar, según él, que la "mayoría silenciosa invada" el territorio estadounidense: los indocumentados. Así pues, a lo largo de estos años, hemos presenciado una serie de campañas antiinmigratorias y xenofóbicas por parte de la sociedad y, sobre todo, del gobierno estadounidense, encabezada por el propio Presidente Clinton, con una clara dedicatoria hacia los mexicanos. Hasta ahora, los objetivos de sus ataques habían sido los indocumentados, pero existen señales muy claras en el sentido que en 1996, 1997 y 1998; fechas de elecciones presidenciales, locales, etc... en aquel país, los ataques se extendían a todo aquello que no fuera "americano". Abarcando definitivamente a todos los mexicanos, incluyendo a aquellos que cuentan con documentación legal como residentes permanentes en ese país, aunque hubieren adquirido la nacionalidad estadounidense. La consecuencia fue necesariamente un enorme deterioro de sus derechos, quedando en completo desamparo e indefensión.

En virtud de lo anterior, el gobierno mexicano aceptó la idea de reformar la Constitución, así como de legislar en materia de nacionalidad, con la idea de que a los mexicanos residentes en los Estados Unidos que se naturalicen ciudadanos de aquel país, es decir, que adopten la nacionalidad estadounidense, se les garantice que no perderán la nacionalidad mexicana y que sus derechos o prerrogativas no se verán disminuidos en forma alguna, asegurándoles que tendrán siempre el respaldo del gobierno y la sociedad mexicana. Pero la realidad es otra, ya que la doctrina y la práctica internacional no siempre van de acuerdo, se considera así pues la doble nacionalidad, como un fenómeno de carácter negativo, en virtud de que se considera que una persona no puede ser leal a dos banderas, a dos patrias. Respecto a Estados Unidos, puedo afirmar que no admite la doble nacionalidad, ya que la ciudadanía norteamericana, por nacimiento o por naturalización, se pierde si voluntariamente se solicita y obtiene una naturalización, se pierde si voluntariamente se solicita y obtiene una naturalización en un Estado extranjero, siempre y cuando la persona tenga más de 18 años; a su vez, el extranjero que solicite la naturalización norteamericana deberá renunciar a toda alianza y fidelidad respecto de cualquier Estado extranjero del cual sea nacional el solicitante. Sin embargo, la jurisprudencia norteamericana ha establecido que muchos norteamericanos naturalizados en otros países desean seguir

conservando la nacionalidad norteamericana, resultando una doble nacionalidad de facto, lo cual es aceptado y consentido por los tribunales de los Estados Unidos. Asimismo, la práctica administrativa y consular de ese país es en el sentido de que cualquier renuncia a la nacionalidad de Estados Unidos tiene que llenar rigurosos requisitos, pues de otra manera no será válida para este país, lo que hace negatoria la posibilidad de pérdida de la nacionalidad estadounidense dando como resultado, en la realidad, una doble nacionalidad fáctica. A finales de abril de 1995, el Congreso de la Unión suscribió un acuerdo en el sentido de aceptar, en principio, el análisis y discusión de una posible reforma al texto constitucional para reglamentar la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana y, por consiguiente, la aceptación de la doble nacionalidad. Es por ello que México actualmente se encuentra en una desigualdad jurídica, económica y social, frente a nuestro vecino país del norte.

También, se analizó la revisión de la mencionada Ley de Nacionalidad, así como toda la legislación que de una u otra manera incidía en el tema de la nacionalidad. A partir de entonces, grupos de expertos prepararon una serie de reformas tanto al texto de la Carta Magna como de la legislación correspondiente. Se llevaron a cabo consultas tanto en la república como entre las comunidades de origen mexicano que radican en territorio de Estados Unidos. Desde la década de los setenta, las diversas comunidades de mexicanos y "chicanos" que residen en Estados Unidos, se han acercado al gobierno y a los diversos partidos políticos mexicanos, a fin de que se reforme la Constitución y la Legislación reglamentaria para que dichas personas puedan adquirir la nacionalidad estadounidense, sin que necesariamente pierdan la mexicana.

Se ha detectado, que una parte sustancial de mexicanos que se encuentran en aquel país, no adquieren la nacionalidad americana debido a diversos factores, algunos de carácter absurdo, pero otros con un contenido más concreto destacándose, entre estos últimos, la reticencia de los mexicanos para cambiar de nacionalidad y adquirir la norteamericana, en virtud de que desean seguir conservando su nacionalidad originaria por razones personales o afectivas y debido a que algunos de ellos poseen propiedades, sobre todo en la "franja prohibida" (cien kilómetros en las fronteras y cincuenta en los litorales) y consideran que al cambiar de nacionalidad invariablemente las perderían. Se calcula conservadoramente, que los mexicanos que podrían ascender a la nacionalidad estadounidense, sería en el orden de 1.5 a 2.5 millones. Hasta el año de 1994, después de los canadienses, los mexicanos eran los que menos adoptan la naturalización de Estados Unidos, ya que apenas el 5 por ciento del total, se decidían a hacerlo, no obstante, son la minoría extranjera más numerosa en dicho país. Sin embargo, el hecho de que los mexicanos domiciliados en los Estados Unidos, no adquieran la nacionalidad de ese país, les depara serios y graves perjuicios, tales como la imposibilidad de participar en las elecciones o de conseguir mejores empleos remunerados, éstos son reservados exclusivamente para los nacionales estadounidenses. Lo que se intenta pues, es que los mexicanos radicados en los Estados Unidos, se decidan a adquirir la nacionalidad de aquel país, para que participen activamente en la política interna, acudan a las elecciones y puedan ser candidatos a diversos cargos públicos federales, estatales y locales, además, para que obtengan empleos mejor pagados, pero aún y con las reformas que se realizaron no han sucumbido estos problemas, por el contrario, se han agravado cada día más, ya que a nuestros mexicanos, no se les

proporcionan los recursos necesarios para vivir, no pueden ocupar cargos públicos o federales, no se digan los estatales y locales y, aunado a lo anterior, por nada obtendrán mejores empleos o recursos, ya que aún con la doble nacionalidad, son alejados, marginados y no se diga son rechazados por la misma sociedad estadounidense. Aún y cuando se lograra una negociación con los Estados Unidos, éste país no cedería a las peticiones que solicita el nacional mexicano, ahora "Estadounidense": ya que para este país del norte lo único que le interesa y con razón de ser, son sus propios ciudadanos, sus propios nacionales de origen. Resultando imposible, dado a que en práctica México no puede competir con este país vecino, ya que no cuenta con una economía similar, educación, cultura ni ideologías, así pues, en el marco del Tratado de Libre Comercio, dado el contexto actual del clima antimexicano prevaleciente en aquel país, se estima que no se dan las condiciones necesarias para proponer a su gobierno, la firma de un Acuerdo al respecto, por lo que toda acción sobre el particular, tendrá que ser de carácter unilateral, es decir, estas modificaciones a la Constitución y a la legislación mexicana sobre nacionalidad, tienen un eco, sí sobre México únicamente. Para hacer visibles los propósitos anteriores, se aceptó la doble nacionalidad de los mexicanos que residen tanto en Estados Unidos, como en nuestro país; es por ello que el Congreso mexicano modificó nuestra Constitución, en sus artículos 30, 32 y 37, estableciendo que las personas nacidas en el extranjero, hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, no perderían su nacionalidad, aunque adquiriesen otra, siempre y cuando manifestaren que no desean perder su nacionalidad vigente y reúnan otro tipo de requisitos de carácter secundario. Así como casi en su totalidad fue abrogada la Ley de Nacionalidad, misma que como en puntos anteriores he descrito los artículos más importantes en relación a la adquisición de la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o en su caso por naturalización y que se seguirá comentando a lo largo de este trabajo.

El hecho de hablar o de decir que cualquiera puede cambiar su nacionalidad o que se pueda tener derecho a dos nacionalidades, o derecho a tres nacionalidades, se tiene derecho a dos o tres nacionalidades, dependiente de quien esté otorgando esa nacionalidad y si nos vamos por el jus soli o por el jus sanguini o por el jus domicili, quien nos lo va a otorgar?, es el Estado entonces?, esa nacionalidad, la determina el Estado. Es muy peligroso, desde mi punto de vista, el hecho de que no se establezca plenamente la voluntad del sujeto al cambiar la nacionalidad, porque podríamos caer en la figura del fraude a la Ley. Esto es, cuando el sujeto cambia su nacionalidad para evitar caer en la jurisdicción de un Estado al cometer un acto ilícito para no quedar sujeto a la ley del Estado al que pertenece, por ser su nacional. Por lo tanto, existen muchas más cosas de las cuales se derivarían los peligros de la doble nacionalidad, de la condición jurídica de los extranjeros que no se encuentran protegidos con leyes antiinmigrantes, con la latente xenofobia y por lo tanto trae aparejado una serie de conflictos internacionales y finalmente, la figura del fraude a la ley, entre otros.

Cabe señalar que los problemas, conflictos y peligros que traen aparejados estas reformas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos, como a la Ley de Nacionalidad, se ven precisados en el capítulo que corresponde a la doble nacionalidad.

Artículos que entraron en vigor a partir del 21 de marzo de 1998, por lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Y que se transcriben textualmente para su análisis posterior:

Artículo 30

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) Son mexicanos por nacimiento:
 - I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
 - II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
 - III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Son mexicanos por naturalización:
 - I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.”

Tomando en cuenta que el anterior texto que se encontraba vigente hasta el mes de marzo del año pasado, plasmaba en su fracción II del apartado A), la adquisición de la nacionalidad mexicana por el hecho de haber nacido de padres mexicanos sin especificar como lo hace esta nueva postura si los padres mexicanos nacieron dentro del territorio mexicano; dejando a un lado la postura de una nacionalidad que se otorgase a extranjeros, ya que de cualquier forma, no puede ejercer funciones públicas por el hecho de que sus padres no hayan nacido dentro del territorio nacional, es por ello que el texto actualmente reformado hace alusión y remarca el derecho que siempre prevalecerá sobre nuestros nacionales que conforman la nación mexicana desde sus orígenes.

Artículo 32

“La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.”

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Encontramos en este texto, el ejercicio de todos los derechos que se otorgan a los mexicanos al momento en que poseen una nacionalidad distinta a la de nuestro país, haciendo alusión a las normas que se establecerán con el propósito de evitar los conflictos que se susciten por la doble nacionalidad, cuestión que a mi particular juicio no existe, ya que actualmente se han venido presentando una serie de conflictos de doble nacionalidad y hasta el momento no han sido solventados conforme a las exigencias de nuestros nacionales originarios. Asimismo, en el texto anterior, fundamentaba la existencia de una reciprocidad del individuo nacional con el gobierno, esto quiere decir que era indispensable que subsistiera en todo momento la fidelidad hacia el gobierno mexicano. Actualmente es indispensable hacer notar que el extranjero no puede servir en el ejército, ni fuerzas de policía o seguridad pública en tiempos de paz, ya que de todas formas se requiere para ello ser mexicano por nacimiento. En materia de Doble Nacionalidad, es requisito ser mexicano por nacimiento, para que ejerza libremente de los derechos y de las obligaciones proporcionadas por nuestro gobierno mexicano.

Artículo 37

- A) “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
 - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
 - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
 - I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
 - II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
 - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente:

- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente:
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.”

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la Ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

En este artículo encontramos reformadas las partes fundamentales de la pérdida de la nacionalidad mexicana, ya que en el nuevo texto, no se puede privar de nacionalidad a ningún mexicano por nacimiento, haciendo la aclaración que existe la pérdida de la nacionalidad mexicana en los casos de naturalización por adquirir una nacionalidad extranjera de una forma voluntaria. Hay que entender que nuestro legislador, al contemplar una doble nacionalidad, no comprendió que en la práctica tan solo el individuo debe mantener una sola nacionalidad, ya que se evitarían de conflictos derivados de una mala relación que hasta la fecha es latente con los Estados Unidos.

Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 1996, el Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de Reforma Constitucional para cambiar el texto de los artículos 30, 32 y 37. Uno de los principales motivos que tuvieron los legisladores, y los razonamientos que se manejaron, fueron precisados en el coloquio realizado en la Cámara de Diputados (LXI Legislatura), dentro del cual se analizó lo siguiente:

Como primer punto se refirieron distinguidos juristas e iusprivatistas, así como miembros del Congreso de la Unión, a la rápida evolución del fenómeno migratorio, mismo que requería una urgente actualización legislativa, señalando que la pérdida de la nacionalidad mexicana por la adquisición de otra constituye una acción política positiva y deseable, en la medida en que opera como una posible solución a un problema manifiesto y a una demanda latente. Posteriormente se afirmó que la doble nacionalidad aspiraría a ser una solución para aquellos mexicanos que no pueden integrarse con plenitud al país que han tenido que emigrar, para negar, a la medida que tuviera el propósito de desentendernos de los mexicanos residentes en el extranjero. Frente a una realidad que se ha impuesto, se concluyó que no es posible seguir entendiendo a la nación como un mito de la estirpe la cultura histórica, que tenemos que avanzar y seguir adelante; pero no se pusieron a contemplar que es una realidad abrumadora la que actualmente vivimos, que carece de fundamento la doble nacionalidad, ya que no existe una reciprocidad en ningún aspecto con nuestro país vecino, Estados Unidos. De las subsecuentes intervenciones, resaltan varias que giran alrededor de la nacionalidad en sentido muy vasto; otras que insisten en la necesidad de reforzar los vínculos con los mexicanos en el exterior,

refiriéndose a la defensa política de sus derechos, aspirando incluso a dar una cobertura legal al vertiginoso incremento de personas emigradas de origen mexicano que se hallan en los Estados Unidos. Al adentrarse en el coloquio participa el lector del problema migratorio hacia el norte, quien propone como una solución a este problema las Reformas Constitucionales que posteriormente se describen; dentro de los argumentos en contra de la doble nacionalidad, tenemos la intervención del Lic. Carlos Arellano, quien manifestó lo siguiente:

"... Una trayectoria jurídica constitucional uniforme, que se ha prolongado en México desde los inicios del siglo pasado hasta las postrimerías del siglo actual, no debe abandonarse por ningún concepto (pues) la nacionalidad es un elemento de esencia de cada país y no se comparte cuando, el individuo ha decidido naturalizarse en un Estado diferente. No es válido que el Legislador Mexicano, con cita de unos cuanto países que establecen determinadas disposiciones presuntamente acordes con las intenciones de legislador, pretenda fundar la implantación de caminos contrarios a la tradición jurídica nacional. Considerándolo absolutamente irracional que, a través de la legislación interna de un país, se quieran propiciar problemas de doble nacionalidad, mediante la naturalización voluntaria y con la ilógica conservación de la nacionalidad anterior.

La lealtad al país de la nacionalidad, que es actuar sin dobleces, con la debida buena fe, con fidelidad, con honor, con amor, con gratitud, con honbría de bien, con reconocimiento, con patriotismo, con veracidad, con gallardía, no permite incompatibilidades ni titubeos. Simplemente se es nacional o no se es. No se puede ser y no ser nacional y al mismo tiempo, ser o no ser extranjero. Los emigrantes mexicanos, naturalizados estadounidenses, tienen su domicilio en Estados Unidos y en esa virtud están regidos por la normatividad jurídica norteamericana. No tiene caso, si ésta es su nacionalidad efectiva, que se les pretenda colocar en situación anómala mediante la unilateral conservación de la nacionalidad mexicana. Esta es una pretensión gravemente equivocada."⁴⁹

En este contexto, me baso totalmente a favor del Profesor Carlos Arellano quien se declaró en contra de las propuestas Reformas, ya que México se encuentra incapacitado jurídicamente para proteger en los Estados Unidos a los nacionales que eran mexicanos, pero ahora también son estadounidenses, así como toda esta vasta y equivocada maquinaria de trato a los indocumentados, representando un grave peligro en potencia para la soberanía del pueblo mexicano, pues no se establece una reciprocidad de nacionalidad en primer lugar de mexicano-estadounidense y en segundo plano, de mexicanos indocumentados, ya que se alteran los lineamientos básicos constitucionales y se abre la puerta para que de aquí a 10 años pueda incluso pensarse en una plena integración con los Estados Unidos, ya que nos encontramos en una desigualdad tanto económica, política, social y cultural para afrontar estas nuevas Reformas Constitucionales.

Las reformas a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, alteraban fundamentalmente la nacionalidad mexicana. El Ejecutivo asentaba que, "en ejercicio de la facultad soberana del Estado Mexicano, tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales como de establecer los supuestos legales que permitan

⁴⁹ Arellano García, Carlos. Coloquio ante la Cámara de Diputados LXI Legislatura, México, pág. 58

preservar la nacionalidad mexicana”⁵⁰, proponía en sí al Congreso establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adoptara otra nacionalidad o ciudadanía, como es el caso de una doble nacionalidad.

Introduciendo el proyecto al Senado, en un brevísimo debate, algunas enmiendas al proyecto del Ejecutivo, mismas que con igual celeridad, y añadiendo tan sólo una extensión al plazo dentro del cual los individuos podrían prevalerse de las nuevas disposiciones Constitucionales (artículo 2º Transitorio), que aprobó la Cámara de Diputados. De conformidad con el artículo 1º Transitorio, las Reformas, una vez aprobadas por una mayoría de las Legislaturas de los estados, entraron en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esta tuvo lugar el 20 de marzo de 1997, entrando en vigor tales artículos a partir del 21 de marzo de 1998, por lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos en comento.

Desde mi punto de vista, las reformas realizadas al artículo 30, no son sustanciales; ya que se continúa aplicando tanto el *Jus soli* como el *Jus sanguinis*, por lo que no se altera en ningún caso alguno de los principios antes vigentes. Pero sí se detalla innecesariamente que los hijos de mexicanos por nacimiento o por naturalización y nacidos en el extranjero, son mexicanos de origen, transmitiendo la nacionalidad tanto del padre como de la madre. En tanto adquieren la nacionalidad originaria los unos y los otros, esta especificación no me convence, ya que contribuye a ahondar la diferencia entre mexicanos originarios y por naturalización; este propósito por lo demás, forma parte del fin que se proponen las Reformas. En cuanto a la naturalización privilegiada que establece el capítulo II de la fracción B del propio artículo a favor del cónyuge del mexicano, es innecesaria la Reforma, pues compete a la ley reglamentaria precisar la disposición constitucional, como por lo demás lo habían hecho las Leyes de Nacionalidad y Naturalización antes vigentes.

En relación con el artículo 32 en su forma original determinaba los empleos, cargos, comisiones y concesiones en que los mexicanos serían preferidos a los extranjeros. Determinaban los cargos y comisiones en que serían considerados como de importancia estratégica, en cuyo desempeño era preciso contar con la nacionalidad mexicana de origen. En este artículo únicamente son cambios gramaticales, aunque permanece íntegra en el nuevo texto del artículo 32, introduciendo un cambio a dos párrafos iniciales por medio de los cuales se establece que el ejercicio de los cargos y funciones retenidos para los mexicanos por nacimiento, reservándose a quienes tienen esa calidad y no adquieran otra nacionalidad y segundo, que para evitar conflictos de doble nacionalidad y para regular los derechos de los mexicanos, posean otra nacionalidad, se aprobará en su oportunidad una ley reglamentaria.

Uno de los problemas que plantea la Reforma quedan definidos por el nuevo texto del artículo 32. Por una parte, estableciendo una tercera calidad de mexicanos: a los originarios y los naturalizados se les agregan

⁵⁰ Congreso de la Unión, Cámara de Senadores; Protocolo Forma 20/11/1996, pág. 12

los de doble nacionalidad. El ejercicio de los derechos políticos implícitos en una ciudadanía a la que también tienen derecho, traerá posteriormente complicaciones sin medida, ya que la propuesta reglamentaria tienen que reconocerles derechos diversos a los de los otros mexicanos y su ejercicio comportará el peligro de una escisión en el cuerpo mismo del Estado. La nacionalidad jurídica se aparta de la sociológica, ya que no se toman en cuenta los derechos humanos de los individuos. El papel que desempeñan los mexicanos de doble nacionalidad es muy confusa, ya que no pueden defender los intereses de México a un 100%, y se puede olvidar el precepto de servir a una sola nación.

Con relación al artículo 37, desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento y queda como aplicables exclusivamente a los mexicanos por naturalización. El principio toral de la Reforma queda estampado en la fracción A del referido artículo, ya que "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad." En cambio y en el detalle de motivos para perder la nacionalidad por parte del naturalizado, introduce meras alteraciones de forma, con excepción de la causal por residir durante cinco años en el extranjero, que cubre territorios incluso ajenos a la patria original. Tampoco se alteran las causas por las cuales se perdería la ciudadanía, si bien agregando un párrafo final conforme al cual y dentro de una práctica reciente, se considera válida la prescripción que favorece al ciudadano que se ha colocado en situación equívoca.

El Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, ha calificado estas Reformas como causales de la "Doble Nacionalidad Mexicana". Por supuesto que, jurídicamente hablando, tal duplicidad no puede ser determinada exclusivamente por el Estado mexicano. Éste puede, tan solo, admitir que sus nacionales posean una segunda nacionalidad, es decir, que agreguen a la suya originaria otra, conservando los derechos que la anterior les concedía. Desde esta perspectiva, la nueva fracción A del referido artículo 37, es muy clara, ya que prohíbe la existencia de cualquier disposición legal conforme a la cual el mexicano por nacimiento dejará de serlo. Podrá por consiguiente, adquirir otra u otras nacionalidades. Es por ello que México no cuenta todavía con una conciencia y educación que se requiere para afrontar una doble nacionalidad.

3.3 Reformas a la Ley Reglamentaria de los Artículos Constitucionales en materia de Nacionalidad (Ley de Nacionalidad, publicada el 18 de marzo de 1998)

Los mexicanos conservarán su nacionalidad, aún cuando hayan aceptado otra. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempló la iniciativa de la nacionalidad mexicana, cuyo propósito fundamental fue el de promover las Reformas Constitucionales y legales para que los mexicanos conservaran su nacionalidad, independientemente de la que hubieren adoptado. Así pues, se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que ningún mexicano se le podrá privar de su nacionalidad mexicana, reforma que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

Con fecha 20 de marzo de 1998, entró en vigor la Ley de Nacionalidad que abrogó la anterior Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1993, en el cual se derogan todas las disposiciones que se opongan a la ley en vigor. Asimismo, en el artículo tercero transitorio de la citada ley en vigor, asevera la seguridad de los efectos jurídicos que continúan siendo válidos aún con la entrada en vigor de la multicitada ley, esto se refiere a las cartas y declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como los de recuperación de nacionalidad, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dentro de los apartados más importantes que tienen relación con la doble nacionalidad son los siguientes: Capítulo Segundo, de la nacionalidad mexicana por nacimiento, siendo mexicanos los mexicanos que salgan del territorio nacional o que ingresen a nuestro país siempre como nacionales, nunca como extranjeros, aun cuando posean o se haya adquirido una doble nacionalidad.

En este contexto, siempre se requiere que todo nacional sea fiel y sumiso a las leyes y autoridades mexicanas, entonces no veo porque el adquirir dos nacionalidades si dentro del territorio mexicano, se hará efectiva tan solo una de ellas, la nacionalidad mexicana.

En su Capítulo Tercero, encontramos a la nacionalidad mexicana por naturalización, exigiendo al extranjero que pretenda naturalizarse como mexicano presentar una serie de requisitos que deberá de tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismos documentos que he descrito en párrafos anteriores, y que con ello y formulando renunciaciones a otro país, aprobando que realmente conoce nuestra cultura, tradiciones e idioma y habiendo residido dentro del territorio nacional por un plazo que corresponda conforme al artículo 20 de la citada ley en materia de nacionalidad, se naturalizará como mexicano. Pero haciendo una comparación con el artículo 37 de nuestra Constitución Política, la nacionalidad mexicana por naturalización actualmente se puede perder por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, por el simple hecho de hacerse pasar dentro de la República Mexicana, ya sea mediante algún instrumento público como extranjero y ostentarse como tal, es por ello que en realidad no se debería aplicar la doble nacionalidad, ya que no se está viendo la figura de la naturalización como tal, ya que es un cambio de nacionalidad por otra, y no de añadir una nacionalidad a otra distinta en donde no se encuentra su domicilio, sus raíces, ni mucho menos la sociedad con la que convive día a día.

Dentro del Capítulo Cuarto encontramos la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, en la cual como ya he mencionado, se relaciona el artículo 37 Constitucional, haciendo extensiva la obligación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus autoridades y fedatarios públicos a avisar y realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de hacer efectiva la privación de la naturalización antes conferida.

Y finalmente el Capítulo Quinto, son las infracciones y sanciones administrativas que son efectivas a todos los nacionales, dependiendo la infracción, el daño o el perjuicio causado; al igual que sus antecedentes, las circunstancias personales y la situación socioeconómica del infractor.

He aquí los puntos más importantes y sobresalientes de la Ley de Nacionalidad que abrogó la anterior ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1993.

CAPITULO CUARTO

“Ventajas y Desventajas de la Doble Nacionalidad, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (México - Estados Unidos)”

4.1 Emigración de la Mano de Obra Mexicana a los Estados Unidos (1996-1998)

La emigración mexicana en Estados Unidos se distingue de otros flujos por su carácter eminentemente económico-laboral y tiene su origen en los niveles de desarrollo de uno y otro país, en la creciente interdependencia de sus economías, pero en menor desarrollo en la integración de sus mercados laborales. En muchos sentidos, la migración se ha convertido en una auténtica prueba de fuego que mide la voluntad política y la capacidad de ambos gobiernos para trabajar conjuntamente en la búsqueda de fórmulas para enfrentar y aprender a administrar un problema que destaca por su dimensión política, económica, social y humana.

Encontramos como primer obstáculo para un entendimiento en la materia las percepciones marcadamente diferentes que sostienen ambos países en torno a la naturaleza del fenómeno migratorio. Estos enfoques divergentes determinan soluciones encontradas y frecuentemente alejan cualquier posibilidad de arreglo que tome en cuenta los intereses de ambas naciones. Para México, la migración como ya se mencionó anteriormente, obedece a causas económico-laborales, que se traducen en una demanda real de mano de obra que la fuerza de trabajo estadounidense no puede o no desea satisfacer. Tal demanda ha crecido significativamente en los últimos años superando, con mucho, las cuotas migratorias establecidas por Estados Unidos. Esta situación, aunada a la ausencia de un marco jurídico bilateral que regule la contratación de trabajadores inmigrantes, ha obligado a muchos mexicanos a internarse en ese país de manera indocumentada o sin un permiso gubernamental de empleo. A diferencia de la lectura uniforme y consistente que tiene México sobre el fenómeno migratorio, la percepción de Estados Unidos varía en función de situaciones que no son uniformes y se modifican dependiendo de los sectores que se suponen afectados por el mismo. En medio de fluctuaciones, predomina la visión constante del gobierno estadounidense de que la migración indocumentada constituye una amenaza a la seguridad nacional y requiere de la imposición de controles en sus fronteras. Pero como su nombre lo indica, controles más no abusos a los derechos humanos sobre los mexicanos indocumentados o en su caso documentados. Las variaciones de percepción en Estados Unidos tienden entonces a definirse a partir de los ciclos por los que atraviesa su economía. En épocas anteriores, el trabajador inmigrante, documentado o indocumentado, es aceptado ante el imperativo de cubrir necesidades del mercado laboral. Por el contrario, bajo recesión, la visión se modifica sustancialmente y se ubica al inmigrante, en particular al indocumentado, como una carga para la economía de ese país. Más aún, se le identifica con problemas que aquejan a la sociedad estadounidense y a los que aquél es ajeno, tales como la delincuencia y el narcotráfico. Así, en respuesta a dificultades económicas y a incrementos en los flujos de indocumentados, diversos sectores ejercen habitualmente presiones sobre el gobierno norteamericano para

que se adopten políticas migratorias más restrictivas, creándose leyes antiinmigrantes que en nada resuelven el conflicto social y jurídico laboral de los emigrantes que residen en los Estados Unidos, sino por el contrario son xenofóbicas.

La globalización ha originado una intensa movilización de mercancías, capitales y personas entre los distintos países, a grado tal, que ahora se puede afirmar que la economía y el sistema en que se expresa el capitalismo, son globales, en tanto cuanto abarcan o comprenden todos los rincones del mundo. En el caso, nos interesa el acentuado tráfico de personas de unos países México-Estados Unidos a otros, para ofrecer en éstos, la fuerza de trabajo que no encuentra acomodo en los países de origen de aquélla. Son notorios al respecto los movimientos demográficos que proceden de países de menor desarrollo hacia los países centrales, por ejemplo, de los del norte de África y del sur de Europa, hacia países del centro y norte de ésta; los de los turcos hacia Alemania y, en el caso de nuestro continente, los notables flujos migratorios de América del Sur, del Centro y de nuestro país hacia los Estados Unidos de América. Desgraciadamente, la profundidad de los flujos migratorios no han encontrado una respuesta igualmente vigorosa que permita asegurar a los migrantes el mínimo de derechos humanos que su condición de trabajadores requiere. Apenas el 30 de noviembre de 1990, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, a la que México se adhirió, desde luego, pero que no ha ratificado.⁵¹ En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se contempla lo siguiente:

“... La Nación Mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras, por eso, un elemento esencial del Programa Nación Mexicana es promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado.” Cabe hacer mención, que es una problemática de desigualdad tanto económica como social y cultural la que vivimos actualmente con nuestro país vecino. Asimismo, somos más de 90 millones de mexicanos que vivimos en el territorio nacional⁵², 20 millones que se encuentran en los Estados Unidos de América y 47 mil en otras partes del mundo.⁵³ Los mexicanos que viven en Estados Unidos “son parte integral de la sociedad norteamericana pero el migrante mexicano, al igual que el judío, conserva con vigor su identidad cultural, original, a través de las generaciones. Amamos a México, cuna de nuestros padres o abuelos, los migrantes hablan su lengua sin acento, pero con incorrecciones y con amor. De los 20 millones que viven en el país del norte, cinco millones conservan la nacionalidad mexicana y la mitad de ellos podrían, si lo quisieran, por reunir los requisitos de la legislación norteamericana, adquirir la ciudadanía de tal Estado. La importancia económica que para México representan cinco millones de migrantes, se revela en el hecho de que envían a nuestro país remesas por cuatro mil millones de dólares cada año, que representan la tercera fuente de divisas,

⁵¹ Cuauhtémoc Sandoval, síntesis de la ponencia que presentó en el Coloquio sobre Doble Nacionalidad. Instituto de Investigaciones Legislativas, p. 32, en lo subsecuente Coloquio.

⁵² Roger Díaz de Cossío. Coloquio. P.20 y Cuauhtémoc Sandoval, Coloquio, p.32

⁵³ Cuauhtémoc Sandoval. Op. Cit.

después de las que generan el petróleo y las maquiladoras.⁵⁴ Al respecto, el estado de Zacatecas al igual que Chihuahua, son los principales estados en los cuales se presenta la migración de individuos que se dirigen hacia el norte, con la esperanza de alcanzar ya sea documentadamente o indocumentadamente, el acceso a otro país con la finalidad de encontrar una mejora de vida. Por lo que a Zacatecas concierne, es pertinente mencionar que en su Informe Anual de 1989, el entonces gobernador del estado, licenciado Genaro Borrego, afirmó que las remesas de los migrantes zacatecanos habían sido superiores al Producto Interno Bruto de la entidad. Pero, por si fuera poco, la significación de los migrantes mexicanos, en cuanto a sus remesas, representan la cuarta parte de los turistas y “gastan tres o cuatro veces mas que un turista normal, organizados en clubes por estado de origen, reúnen millones de dólares anuales para realizar obras en sus pueblos”.⁵⁵ Es oportuno referirnos al carácter de Zacatecas el que, a propuesta del gobernador Arturo Romo Gutiérrez ha impulsado el programa “dos por uno”, consistente, en que por cada peso invertido en Zacatecas por los migrantes, los gobiernos Federal y del Estado invertirán dos pesos. Así, se está estimulando el interés económico de los migrantes y con ello, se fortalecen los lazos que los unen a su estado de origen. Los anteriores datos revelan lo importante que resultan, desde el punto de vista económico, amén de otros aspectos, los migrantes mexicanos que se dirigen hacia los Estados Unidos. Ellos se concentran principalmente, en el suroeste de tal país, pero también en Illinois, Florida y Nueva York. Proceden primordialmente de los estados de Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Durango e Hidalgo. Pero la emigración hacia los Estados Unidos de América implica una fuente de ingresos para nuestra economía, asimismo, constituye una válvula de escape a una presión política que entrafía esa enorme fuerza de trabajo si se encontrara un México que les proporcionara esa oportunidad. Así pues, la emigración referida importa, porque sirve de vehículo a costumbres y culturas diferentes que, por medio de migrantes, se ponen en contacto, por lo cual se afirma que no existe aspecto humano de ambos países al que la emigración sea indiferente y así, se establece una influencia recíproca entre la emigración y los países de origen y destino. En lo que se refiere a los Estados Unidos de América, destaca la importancia económica y política de los hispanos (españoles, centro y sudamericanos, caribeños y, desde luego, mexicanos) pues, después de los negros constituyen la segunda minoría en aquel país. En las elecciones presidenciales de 1992, de los 189 millones de electores, sólo votó el 52 por ciento; de los que votaron, el 46 por ciento correspondió a los blancos, 39.2 por ciento a los negros y 21 por ciento a los hispanos⁵⁶ es decir, casi veinte millones de votantes. El 8 de noviembre de 1994, se realizaron las elecciones para el Congreso y gobernadores. En ellas la raza negra obtuvo un Senador y 38 titulares en la Cámara de Representantes; en cambio, los hispanos sólo obtuvieron 17 miembros en la segunda de las cámaras referidas. En California, además de las elecciones mencionadas se votaron una serie de propuestas; entre ellas la más importante fue la 187 que implica la suspensión de los servicios de salud y de educación para la población

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Graciela Cárdenas Caracheo. “La participación política de las minorías hispana y negra en los Estados Unidos”, en *El Cotidiano*, núm. 69, mayo-junio de 1995, p.64

ilegal de dicho Estado.⁵⁷ El 23 por ciento de los hispanos legalizados votaron por la propuesta 187, misma legislación que posteriormente señaló.⁵⁸

Los mexicanos residentes en los Estados Unidos han reaccionado a las respecto de dos maneras: están preparando una campaña con múltiples organizaciones que promuevan intensamente la necesidad de que aquellos que adquieran la ciudadanía estadounidense, no sólo obtengan los servicios que su condición de ilegales les veda; sino también, las comunidades referidas, se han acercado al gobierno y a los distintos partidos políticos mexicanos para pedirles que sea reformada la Ley de Nacionalidad estadounidense, sin que necesariamente se pierda la mexicana. Lo anteriormente expuesto, revela el propósito del Programa Nación Mexicana aludido en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que a su petición el Congreso de la Unión, realizó las reformas constitucionales y legales que fueron requeridos, para que los mexicanos, primordialmente los que viven en los Estados Unidos, conserven su nacionalidad de origen, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado.

4.2 Tratamiento Migratorio de los Estados Unidos a los Mexicanos que ingresan legal o ilegalmente a los Estados Unidos.

Entre los cambios que se han venido presentando en la política exterior mexicana durante esta administración, destaca el nuevo espíritu de reciprocidad que presuntamente quieren dar a conocer que en verdad existe entre los Estados Unidos, siendo que en la vida real tan solo existe discriminación y deportaciones para con nuestros mexicanos, aún con la doble o múltiple nacionalidad. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte marcó el inicio de una nueva era de cooperación con nuestro vecino y principal socio económico, caracterizado por los supuestos avances que presentaron en comercio exterior. Si bien es cierto la migración ha sido durante años un tema recurrente en las deliberaciones entre ambos países, hoy en día diversos factores han propiciado que cobre una actualidad de gran importancia. A nivel mundial, circunstancias políticas y económicas han contribuido a aumentar considerablemente los movimientos migratorios. Conflictos étnicos, guerras civiles, persecuciones y violaciones a los derechos humanos, crisis económicas, desertificación y hambrunas, entre otras causas, han determinado el desplazamiento de amplios núcleos de población en busca de mejores condiciones de vida.

En relación al tratamiento migratorio de los Estados Unidos a los mexicanos que ingresan legal o ilegalmente a este país, encontramos en su marco legislativo lo que han establecido en dos modificaciones a su Ley de Inmigración y que desembocarán una tercera en un futuro muy próximo. La primera de ellas, es la Ley de Inmigración, aprobada en 1986 y que es conocida como Immigration Reform and Control Act. Por sus siglas en inglés IRCA o conocida como Ley Simpson-Rodino, tuvo como propósito primordial el limitar la

⁵⁷ Idem, pp.95-96

entrada de indocumentados. Para lograrlo, dispuso el reforzamiento de la vigilancia en la frontera sur y el establecimiento de sanciones civiles y penales a los patrones que emplearan trabajadores carentes de documentación. Por otra parte, dicha legislación también incluyó la instrumentación de un programa de regularización de indocumentados que hubieran ingresado al país antes de enero de 1982, así como de un esquema unilateral de contratación de trabajadores agrícolas extranjeros. La segunda enmienda se suscitó en 1990, en respuesta al creciente flujo de mano de obra considerada poco calificada, en su mayoría proveniente de México y de otros países latinoamericanos. En ella, se contempló la adopción de medidas tendientes a facilitar la internación de trabajadores especializados para contribuir a la elevación de los niveles de competitividad de la economía estadounidense. Asimismo, se autorizó a oficiales de migración a portar armas de fuego y a hacer arrestos por faltas no migratorias y se aprobó un aumento de 1000 efectivos para la patrulla fronteriza.

El contenido de ambas modificaciones legislativas puso en evidencia el enfoque policiaco y represivo que predomina en Estados Unidos respecto al fenómeno migratorio. Tal visión subestima, incluso ignora, los factores económicos que condicionan y explican la persistencia de los flujos de migrantes a ese país. Mientras perdure esta percepción limitada del problema, cualquier propuesta de solución al sólo atacar sus efectos más no sus causas, lejos de resolverlo lo agravará, y se constituirá en una fuente potencial de conflicto en la relación bilateral con México.

En consecuencia, cualquier esfuerzo por parte del gobierno mexicano, ha sido canalizado hacia el logro de una mayor comprensión del fenómeno migratorio, pero no de una respuesta a las necesidades que se presentan y que no favorecen la adopción de un enfoque conjunto y tome en cuenta tanto la dimensión integral del mismo como los intereses de ambos países. En términos generales, se ha privilegiado el diálogo por encima de la confrontación, al mismo tiempo que se ha otorgado prioridad a la protección de los derechos de nuestros connacionales en Estados Unidos, pero lamentablemente no han sido protegidos, ya que con esta nueva ley, México ya no puede asistirlos como debiera ser. Asimismo, se ha impulsado la instrumentación de programas dirigidos a abatir los índices de violencia en nuestra frontera común. En un ámbito más amplio, México ha participado activamente en la configuración de un marco jurídico multilateral en el que se reconozcan y tutelen los derechos de los trabajadores migratorios internacionales. En consecuencia, se ha promovido el fortalecimiento de los mecanismos existentes para auxiliar a los inmigrantes, emigrantes y emigrados, a nivel bilateral, así como la creación de otros que conlleven a la institucionalización del mismo. Es por ello que se reformaron los artículos constitucionales 30, 32 y 37, con el objeto de favorecer la consulta permanente, a fin de evitar que eventuales problemas de comunicación se conviertan en el detonante de tensiones de mayor alcance, pero a pesar de su finalidad, no han sido la solución a tan grave problema que se vive actualmente con nuestro país vecino, lo anterior debido a que en primer lugar no existe una reciprocidad como se dice tanto de condiciones jurídicas, económicas y sociales; sino por el contrario, tal parece ser que

⁵⁸ *Ibidem*.

México en lugar de avanzar, cada día va perdiendo terreno para asistir a sus nacionales. Así pues, se ha robustecido el papel del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares de la Comisión Binacional, mediante el establecimiento de tres subgrupos encargados, respectivamente, de cuestiones laborales de los trabajadores migratorios; de derechos humanos y de protección, y de intercambio de información sobre migración de nacionales de terceros países. En noviembre de 1990, según estadísticas y programas de trabajo, se avanzó en el proceso de institucionalización de creación y mecanismos de enlace en varios puntos de la frontera, teniendo como objetivo primordial prevenir accidentes e incidentes de violencia en esa zona, en los que frecuentemente se ven involucrados trabajadores migratorios mexicanos. En los hechos, tales mecanismos han logrado avanzar en la modificación de actitudes y, por ende, en la adopción de medidas conjuntas que reflejen enfoques más positivos y constructivos. Dentro de este mismo ámbito, México estableció el denominado Grupo Beta con el propósito de combatir la delincuencia en la zona de Tijuana y abatir los abusos en contra de migrantes. Un operativo similar empezó a funcionar recientemente en el área de Nogales. Por su parte, el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos, ha mostrado cierta susceptibilidad a las preocupaciones de México sobre el tratado a nuestros connacionales en ese país. Así se atestigua la decisión de establecer un Comité Asesor de Ciudadanos encargados de investigar quejas sobre violaciones a los derechos humanos de migrantes cometidos por agentes de la Patrulla Fronteriza y de formular recomendaciones al Procurador General de Justicia para evitar este tipo de abusos. De manera insólita, se ha invitado a México a hacerse representar en dicho órgano.

En la búsqueda de un mayor acercamiento entre las respectivas percepciones del fenómeno migratorio, destaca la participación de funcionarios mexicanos en programas de entrenamiento de la Academia de la Patrulla Fronteriza en Glynco, Georgia, sobre cultura mexicana, derechos humanos y la labor de protección de nuestros consulados en Estados Unidos. Otra opción y aportación importante en esta dirección son los cursos en español y la cultura de México que son impartidos por maestros mexicanos a integrantes del Departamento de Policía de los Ángeles. Sin duda, la iniciativa que en mayor medida contribuiría a obtener una nueva visión del problema migratorio es el estudio binacional que ambos países han acordado emprender.

En base al clima antiinmigrante que se percibe y que prevalece en diversas partes de Estados Unidos. En un contexto de recesión económica y desempleo de campañas para los comicios federales y locales que se llevan a cabo, la retórica y las actitudes en contra de la inmigración indocumentada han ido en aumento. Con distintos matices, en los estados donde se concentra la mayor parte de indocumentados, la migración se ha convertido en uno de los temas centrales de los debates políticos en torno a los efectos de la crisis económica. La identificación que algunos sectores hacen de la migración indocumentada como la causa principal de los problemas económicos y sociales, ha contribuido a aumentar los sentimientos xenofóbicos, con marcadas características racistas entre la población estadounidense. Bajo el argumento de que la política migratoria es responsabilidad federal, los gobiernos de Arizona, California, Florida y Texas; han entablado demandas en contra de la federación para que ésta asuma los costos en los cuales aquéllos han incurrido por concepto de

servicios sociales, tales como educación y atención médica, que por mandato de la ley deben prestar a migrantes indocumentados.

Una de las principales características que identifican a los mexicanos, es su arraigo a la cultura, tradiciones y valores nacionales, así como su profundo aprecio por la nacionalidad mexicana. Durante 1996 entraron al país alrededor de 193 millones de personas, la mayor parte (178 millones) ingresaron a México por la frontera con Estados Unidos. Esta frontera es una de las que registra mayor flujo de personas en el mundo. En ese mismo año ingresaron a México en forma documentada más de 9.5 millones de personas (sin considerar los cruces interfronterizos y barcos cruceros). De enero a diciembre de 1997, entraron documentados al país más de 10 millones 565 mil personas (sin considerar los flujos fronterizos), lo cual indica una variación con respecto a los mismos meses del año 1996. Asimismo, dicha cifra y datos que a continuación se detallan, fueron proporcionados por el Instituto Nacional de Migración, así pues se destaca el crecimiento registrado en el flujo de residentes, documentados e indocumentados que se internan en los Estados Unidos de América. Durante 1996, las delegaciones regionales junto con la Dirección de No Inmigrantes del Sector Central del Instituto Nacional de Migración realizaron 138 mil 69 trámites migratorios en la calidad de emigrantes.

De acuerdo con las definiciones establecidas por la Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración del Instituto Nacional de Migración, con fecha 8 de febrero de 1996, basadas en la Ley General de Población y su Reglamento; el asegurado es el extranjero cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como aquel que deba ser expulsado, a aquellos que se les aplica las medidas preventivas temporales para evitar que se oculten y sustraigan a la aplicación de las sanciones decretadas en su contra por las autoridades migratorias; el expulsado es el extranjero al que las autoridades migratorias, le cancelan su calidad migratoria y le ordenan su salida o abandono del país por haber cometido una o más violaciones a la Ley General de Población o a su Reglamento, así como aquél que se ha internado al país sin haber cumplido con los requisitos que para tal efecto le señalan la ley de la materia, así mismo, el rechazado es cualquier individuo al que no se le autoriza su internación al país por no reunir los requisitos fijados por la referida ley y su Reglamento, por no poseer documentación migratorio o no estar en regla, o porque tenga impedimento para ser admitido. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, su Reglamento, así como en el Decreto de Creación del Instituto Nacional de Migración, los extranjeros que infrinjan la ley en la materia podrán ser asegurados y expulsados.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen la Ley General de Población, su Reglamento y el Decreto de Creación, el Instituto Nacional de Migración, ha desarrollado acciones para resumir, procesar, evaluar y difundir toda la información estadística sobre el aspecto migratorio generado por la relación México-Estados Unidos; la mayor parte de la información contenida en los cuadros que a continuación aparecen, es enviado por delegaciones regionales y locales, a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, mediante base de datos, y formatos en los que se registran los movimientos mensuales de flujo

migratorio, trámites, extranjeros expulsados y rechazados; así como las entradas y salidas de connacionales y devueltos de Estados Unidos. La información es ordenada, capturada y procesada por el área de estadística de la Coordinación de Planeación e Investigación, para presentar cuadros con datos que muestran la magnitud, estructura, distribución, comportamiento e interrelación de las principales variables migratorias. Los datos son de carácter preliminar y están sujetos a cambios que se generan en la validación.

Durante el año de 1996, se expulsaron a 105 mil 700 extranjeros, que infringieron la Ley General de Población y su Reglamento. Para el año de 1997, fueron expulsados 84 mil 212 personas; la mayor parte de los expulsados en este año correspondió a nacionales de países centroamericanos, guatemaltecos, hondureños y salvadoreños. Durante el año de 1997, las representaciones del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, con el mayor número de expulsiones fueron Tapachula, Chiapas, Salina Cruz, Oaxaca; la Dirección de Inspección del Sector Central, Villahermosa, Tabasco y Veracruz, Ver. Asimismo, en el año de 1997, fueron rechazados 1 mil 373 extranjeros por no cumplir con los requisitos necesarios para internarse en el país; esto se realizó principalmente en las Delegaciones Regionales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Cancún, Quintana Roo, mismas que en su conjunto reportan el 81.8% del total de extranjeros rechazados. Durante el año de 1995, se recibieron en forma ordenada por parte de las autoridades migratorias estadounidenses 853 mil 365 mexicanos; para 1996, este registro ascendió a 838 mil 193 personas, lo cual significó un decremento del 1.8%. Por el contrario, para el año de 1997, se recibieron en forma ordenada por parte de las autoridades estadounidenses a 879 mil 378 mexicanos, lo que representa un incremento de 4.9% con respecto al año anterior. Estas devoluciones se observan sobre todo en las delegaciones de Tijuana, Baja California, Nogales, Nuevo Laredo, Tamaulipas, Nuevo León, Monterrey, etc.⁵⁹

La información que aparece en los cuadros anexados al final del presente título, tienen la finalidad identificar la nacionalidad de los extranjeros que con mayor frecuencia se encuentran en esta situación. También se identifican las delegaciones del Instituto Nacional de Migración por las que se genera el mayor número de expulsiones y rechazos por parte de Estados Unidos. Asimismo, en los cuadros se presenta información de los connacionales que son devueltos de manera voluntaria de Estados Unidos hacia México, por punto de entrada. A partir de la reunión binacional celebrada en Zacatecas, en febrero de 1995, se estableció el compromiso de realizar la devolución de connacionales en presencia de la autoridad migratoria mexicana; con listado de personas devueltas; en horarios preestablecidos. Cabe señalar que los cuadros se refieren a eventos y no a personas, dado que una sola persona puede intentar cruzar más de una vez. En base a los grupos de protección a migrantes, en el cuadro que se presenta, se da a conocer la información sobre las acciones más relevantes de estos grupos que se integran con personal de gobierno estatal, municipal y del Instituto Nacional de Migración. Las acciones que se presentan en cuatro conceptos: migrantes atendidos, delitos o faltas atendidas, personas puestas a disposición de las autoridades y operativos realizados.

⁵⁹ Instituto Nacional de Migración. Información proporcionada.

TRAMITES MIGRATORIOS EN DELEGACIONES REGIONALES Y SECTOR CENTRAL	ENERO - DICIEMBRE		VARIACION	
	1996	1997	ABSOLUTA	PORCENTUAL
SECTOR CENTRAL	109,747	98,988	-10,759	-9.8
GUADALAJARA, JAL.	18,827	13,427	-5,400	-28.7
CANCÚN, Q. ROO.	10,878	12,550	1,672	15.4
MONTERREY, NUEVO LEÓN	6,515	8,545	2,030	31.2
MÉRIDA, YUC.	5,384	6,227	843	15.7
OTRAS	84,127	106,207	22,080	26.2
TOTAL	235,478	245,944	10,466	4.4

EXTRANJEROS EXPULSADOS DE MÉXICO POR PAÍS DE NACIONALIDAD	ENERO - DICIEMBRE		VARIACION	
	1996	1997	ABSOLUTA	PORCENTUAL
GUATEMALA	50,274	37,705	-12,569	-25.0
HONDURAS	30,980	24,846	-6,134	-19.8
EL SALVADOR	20,787	18,758	-2,029	-9.8
NICARAGUA	1,868	1,756	-702	-37.6
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	328	356	28	8.5
ECUADOR	483	349	-134	-27.7
COLOMBIA	158	145	-13	-8.2
PERU	103	133	30	29.1
CHINA	68	117	49	72.1
BELICE	111	99	-12	-10.8
INDIA	167	85	-82	-49.1
REP. DOMINICANA	70	79	9	12.9
OTRAS	303	374	71	23.4
TOTAL	105,700	84,212	-21,488	-20.3

DEVOLUCIONES DE MEXICANOS DE E.U.A. POR PUNTO DE DEVOLUCIÓN	ENERO - DICIEMBRE		VARIACION	
	1996	1997	ABSOLUTA	PORCENTUAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN	97,694	109,271	11,577	11.9
NVO. LAREDO, TAMPS.	64,636	139,755	75,119	116.2
NOGALES, SON.	119,656	157,254	37,598	31.4
CD. JUÁREZ, CHIH.	49,706	67,228	17,522	35.3
TIJUANA, B.C.	506,501	405,870	-100,631	-19.9
TOTAL	838,193	879,378	41,185	4.9

QUERELLAS PRESENTADAS POR EL INM	ENE - DIC 1997
TOTAL DE QUERELLAS PRESENTADAS. ²⁾	1,055
PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS DELITOS PREVISTOS POR LA L.G.P. ²⁾	1,666
QUERELLAS PRESENTADAS POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 138 DE LA L.G.P.	981
PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 138 DE LA L.G.P.	1,559

²⁾ Incluye las relacionadas con los artículos 118, 123, 124, 126 y 138 de la Ley General de Población.

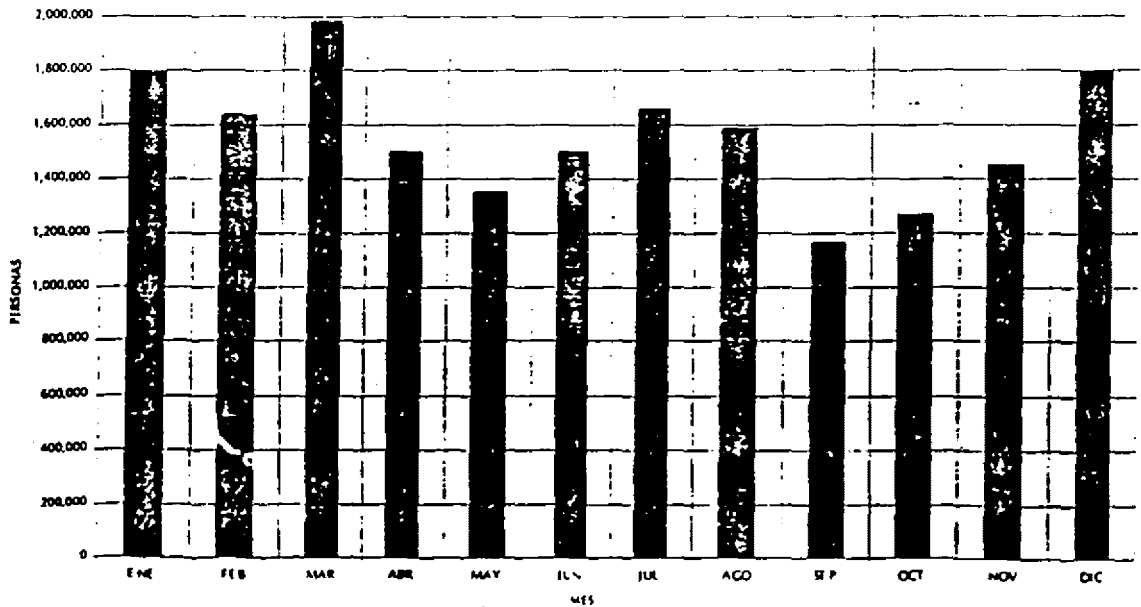
**FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO POR MES
ENERO - DICIEMBRE 1997
PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)**

DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
TURISTAS EXTRANJEROS	1,328,878	1,314,315	1,333,479	1,123,443	966,990	1,077,080	1,111,294	1,049,889	725,064	845,633	1,018,769	1,106,092	13,300,92
TRANSMIGRANTES	10,779	9,003	13,520	10,839	10,944	12,260	14,155	13,449	21,398	12,264	13,914	22,342	164,867
VISITANTES	18,914	15,491	17,755	18,265	19,044	17,385	19,051	22,928	18,306	21,748	18,794	17,895	225,398
MINISTROS DE CULTO	0	0	0	0	5	11	0	0	14	23	27	52	132
CONSEJEROS	2	9	10	10	12	24	16	12	45	9	23	24	216
ASILADOS POLITICOS	1	0	0	2	1	0	0	1	0	0	2	2	9
ESTUDIANTES	2,204	823	1,937	1,772	1,460	1,884	2,137	2,210	1,293	946	1,051	3,650	20,847
VISITANTES DISTINGUIDOS	166	109	114	162	221	104	74	101	145	233	497	115	2,041
VISITANTES PROVISIONALES	153	134	240	216	270	239	297	336	255	204	193	142	2,641
CORRESPONSAL	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	0	0	4
DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS	2,707	2,096	2,964	2,970	3,831	3,284	3,516	3,894	3,207	2,814	3,418	2,694	37,395
INMIGRANTES	4,928	3,331	5,104	4,357	4,471	4,263	5,140	5,375	4,151	3,961	4,165	4,849	54,115
INMIGRADOS	6,922	5,219	7,268	7,001	7,114	7,619	9,518	9,679	8,199	7,360	7,205	8,476	91,780
VISITANTES DE NEGOCIOS (FMMI)	8,321	9,209	9,194	10,184	9,520	9,700	9,592	8,658	10,334	10,910	9,525	7,468	112,815
VISITANTES TEMPORALES (FMMI)	1,330	2,019	1,748	2,823	1,916	2,087	2,012	1,869	2,386	2,773	2,606	1,721	24,488
TOTAL EXTRANJEROS	1,385,585	1,361,758	1,643,333	1,188,764	1,025,822	1,135,941	1,176,882	1,118,421	795,817	908,860	1,080,189	1,235,542	14,837,954
TURISTAS NALES, RES. EXT.	154,873	101,067	122,171	103,346	108,698	127,777	156,272	115,374	701,823	106,525	118,004	228,626	1,544,356
TURISTAS NALES, RES. PAÍS	257,484	178,872	251,331	222,671	222,699	241,656	327,232	358,109	270,405	252,736	258,238	317,022	3,158,155
TOTAL NACIONALES	412,357	279,939	373,502	325,517	331,397	369,433	483,504	473,483	372,228	359,261	376,242	545,648	4,702,511
FLUJO TOTAL	1,797,942	1,641,697	1,987,835	1,514,281	1,357,219	1,505,374	1,660,386	1,591,904	1,168,045	1,268,121	1,456,431	1,801,190	19,540,465

* Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO POR MES
ENERO - DICIEMBRE 1997
PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)**



Fuente: Instituto Nacional de Migración.

EXPEDICIÓN DE FM-13 A MEXICANOS RESIDENTES
EN LA FRONTERA NORTE
ENERO - DICIEMBRE 1997

DELEGACIÓN REGIONAL	DELEGACIÓN LOCAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
CD. JUÁREZ, CHIH.	CD. JUÁREZ, CHIH.	2,179	5,054	2,997	2,013	2,453	2,877	2,950	2,293	2,816	3,199	2,551	1,917	33,299
	CHIRIHUAHUA, CHIH.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CUINAGA, CHIH.	132	146	105	149	171	165	149	125	234	244	165	130	1,915
	ZARAGOZA, CHIH.	1,082	1,570	1,530	1,709	1,530	1,280	1,302	1,383	1,154	1,227	960	576	15,297
	EL BERRÉNDO, CHIH.	0	0	0	0	0	0	0	0	124	98	82	108	412
	PTO. PALOMAS, CHIH.	0	145	77	147	127	159	0	193	116	18	128	106	1,399
	PORFIRIO PARRA, CHIH.	0	0	137	194	166	176	188	0	150	158	178	183	1,532
TOTAL DE CD. JUÁREZ, CHIH.		3,293	6,915	4,846	4,212	4,449	4,657	4,589	3,994	4,614	5,101	4,864	3,870	53,854
MONTERREY, N. LEÓN.	MONTERREY, N. LEÓN.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CD. ACUNA, COAH.	242	309	440	588	392	371	464	615	541	327	84	32	4,405
	PIEDRAS NEGRAS, COAH.	558	990	1,432	629	574	630	833	718	753	913	621	463	9,214
	SALTILLO, COAH.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TORREÓN, COAH.	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE MONTERREY N. LEÓN.		900	1,299	1,872	1,217	966	1,001	1,297	1,333	1,294	1,240	705	495	13,619
NOGALES, SON.	NOGALES, SON.	745	889	484	836	694	859	993	1,200	992	1,242	0	624	9,558
	AGUA PRIETA, SON.	385	553	425	455	422	514	581	544	609	751	504	426	6,201
	CUAYMAS, SON.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	HERMOSILLO, SON.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	NACO, SON.	160	281	164	224	261	232	217	206	199	218	205	159	2,526
	PTO. PEÑASCO, SON.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SAN LUIS R.C., SON.	441	407	344	427	411	484	505	453	498	485	329	195	5,043
	SONOYTA, SON.	58	37	57	62	64	54	54	76	222	38	33	667	1,466
	SASABE, SON.	56	153	169	176	182	157	216	193	160	172	100	124	1,866
	CD. OREGÓN, SON.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE NOGALES, SON.		1,868	2,320	1,643	2,180	2,034	2,300	2,566	2,672	2,680	2,937	1,251	2,189	26,660
NVO. LAREDO, TAMPS.	NVO. LAREDO, TAMPS.	1,249	1,399	1,639	1,687	1,294	1,619	1,731	0	1,492	1,603	1,504	1,524	16,741
	CD. CAMARCO, TAMPS.	50	51	29	53	60	45	52	45	34	42	67	51	511
	CD. MIGUEL ALEMÁN, TAMPS.	123	232	165	219	170	180	213	258	234	304	295	291	2,134
	G. DIAZ ORDÁZ, TAMPS.	40	90	61	75	35	24	51	0	90	73	0	119	633
	MATAMOROS, TAMPS.	1,067	1,185	1,152	1,356	1,057	1,149	1,447	1,338	1,343	1,454	1,147	1,071	14,466
	NULVA CD. CUERBERO, TAMPS.	44	65	48	86	31	46	47	0	42	60	59	64	572
	NVO. PROGRESO, TAMPS.	162	322	162	274	248	173	305	279	279	198	277	584	3,213
	CD. REYNOSA, TAMPS.	1,161	1,186	1,133	1,500	2,529	1,956	2,290	1,846	2,133	2,826	2,529	2,044	23,136
	ALTAMIRA, TAMPS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TAMPICO, TAMPS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE NVO. LAREDO, TAMPS.		3,906	4,530	4,389	5,230	5,414	5,192	6,136	3,766	5,608	6,337	5,853	5,764	62,145
TIJUANA, B.C.	TIJUANA, B.C.	1,432	1,237	1,237	1,396	1,217	1,418	1,448	1,162	1,213	1,335	1,110	994	15,199
	ENSENADA, B.C.	473	390	513	652	524	438	819	520	395	398	459	0	5,781
	LOS ALGODONES, B.C.	289	280	273	352	199	180	200	56	135	243	180	74	2,461
	MESA DE OTAY, B.C.	611	536	553	585	541	545	489	354	615	479	554	619	6,881
	MEXICALI, B.C.	2,177	2,167	2,488	2,475	2,189	2,260	2,664	2,433	1,735	2,006	1,570	1,208	25,372
	ROSARITO, B.C.	220	172	128	181	150	143	126	101	142	163	129	83	1,742
	TEGATE, B.C.	216	331	260	381	303	94	476	220	277	418	307	183	3,466
SAN FELPE, B.C.	43	20	27	27	27	33	7	24	40	25	50	20	328	
TOTAL DE TIJUANA, B.C.		5,431	5,133	5,889	6,859	5,162	5,891	6,229	5,870	4,522	5,472	4,359	5,183	61,230
TOTAL GENERAL		15,498	28,197	18,239	18,890	18,825	18,241	28,817	16,835	18,748	21,327	16,232	14,651	217,780

Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**PERSONAS INVOLUCRADAS EN DELITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL ^v
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

DELEGACIÓN REGIONAL	QUERELAS PRESENTADAS	PERSONAS				RESOLUCIÓN DEL JUEZ EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL			SENTENCIAS		
		INVOLUCRADAS	CONSIGNADAS	NO CONSIGNADAS	EN TRÁMITE	FORMAL PRISIÓN	LIBERTAD	TRÁMITE	ABS.	COND.	TRÁMITE
SECTOR CENTRAL Y AEROPUERTO	68	127	89	0	38	48	7	34	1	30	17
ACAPULCO, GRO.	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1
CANCLÁN, Q. ROO.	18	30	15	0	15	7	5	3	0	0	7
CD. JUÁREZ, CHIH.	23	44	44	0	0	23	20	1	0	18	5
GUADALAJARA, JAL.	9	17	10	3	4	7	0	3	0	0	7
LA PAZ, B.C.S.	1	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
NVO. LAREDO, TAMPS.	57	75	71	0	4	38	4	29	0	6	32
MAZATLÁN, SIN.	4	11	0	1	10	0	0	0	0	0	0
MONTERREY, N.L.	26	45	35	0	10	28	6	1	0	1	27
NOGALES, SON.	116	189	163	0	26	92	9	62	0	46	46
QUERÉTARO, QRO.	13	14	0	0	14	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ, OAX.	41	60	38	14	8	30	3	5	0	23	7
TAPACHULA, CHIS.	156	293	212	8	73	169	34	9	0	111	58
TIJUANA, B.C.	407	652	621	31	0	331	279	11	0	222	109
VERACRUZ, VER.	45	99	78	0	21	43	30	5	5	17	21
VILLAHERMOSA, TAB.	36	61	46	0	15	27	15	4	0	0	27
TOTAL	1,021	1,721	1,423	57	241	844	412	167	6	474	364

^v Incluye las relacionadas con los artículos 118, 123, 124, 126 y 130 de la Ley General de Población.

Fuente: Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, I.N.M.M.

**PERSONAS INVOLUCRADAS EN DELITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

DELEGACIÓN REGIONAL	QUERELAS PRESENTADAS	PERSONAS				RESOLUCIÓN DEL JUEZ EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL			SENTENCIAS		
		INVOLUCRADAS	CONSIGNADAS	NO CONSIGNADAS	EN TRÁMITE	FORMAL PRISIÓN	LIBERTAD	TRÁMITE	ABS.	COND.	TRÁMITE
ACAPULCO, GRO.	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	1
CANCLÁN, Q. ROO.	11	18	9	0	9	7	0	2	0	0	7
CD. JUÁREZ, CHIH.	22	42	42	0	0	25	17	0	0	18	7
GUADALAJARA, JAL.	8	15	9	3	3	6	0	3	0	0	6
LA PAZ, B.C.S.	1	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
NVO. LAREDO, TAMPS.	57	75	71	0	4	38	4	29	0	6	32
MAZATLÁN, SIN.	3	6	0	1	5	0	0	0	0	0	0
MONTERREY, N. LEÓN.	23	38	35	0	3	27	5	3	0	0	27
NOGALES, SON.	112	181	155	0	26	92	6	57	0	46	46
QUERÉTARO, QRO.	11	12	0	0	12	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ, OAX.	33	48	38	3	7	27	2	9	0	20	7
TAPACHULA, CHIS.	134	230	182	0	48	144	33	5	0	92	52
TIJUANA, B.C.	402	643	612	31	0	323	278	11	0	222	101
VERACRUZ, VER.	44	98	77	0	21	43	29	5	5	17	21
VILLAHERMOSA, TAB.	35	59	44	0	15	25	15	4	0	0	25
TOTAL	926	1,538	1,331	38	169	794	391	146	5	464	345

Fuente: Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, I.N.M.M.

**QUERELLAS PENALES PRESENTADAS POR EL INMI. SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y DEL SECTOR CENTRAL *
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997**

DELEGACIÓN REGIONAL	QUERELLAS PRESENTADAS	AVERIGUACIONES PREVIAS			RESOLUCIÓN DEL JUZG. INMI			SENTENCIAS		
		CONDICIONADAS	NO CONDICIONADAS	INMI TRÁMITE	FORMAL PRISIÓN	LIBERTAD	TRÁMITE	ABS.	COND.	TRÁMITE
SECTOR CENTRAL Y AEROPUERTO	80	38	7	35	21	8	9	0	9	12
ACAPULCO, GRO.	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0
CANCÚN, Q. ROO.	12	6	3	3	3	1	2	0	2	1
CD. JUÁREZ, CHIH.	12	9	2	1	4	2	3	1	0	3
GUADALAJARA, JAL.	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0
LA PAZ, B.C.S. *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NVO. LAREDO, TAMPS.	142	128	7	7	93	15	20	3	26	64
MAZATLÁN, SIN.	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
MONTERREY, NUEVO LEÓN *	11	10	1	0	7	2	1	0	0	7
NOGALES, SON. *	99	51	1	7	33	7	11	3	15	15
QUERÉTARO, QRO.	9	0	0	9	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ, OAX. *	33	29	1	3	22	6	1	2	6	14
TAPACHULA, CHIS.	143	115	0	28	70	26	19	5	18	47
TIJUANA, B.C.	460	448	7	5	281	159	8	10	67	204
VERACRUZ, VER.	43	30	0	13	18	6	6	0	11	7
VILLAHERMOSA, TAB.	47	37	8	2	26	5	6	?	10	16
TOTAL	8,855	983	37	115	578	238	87	24	164	390

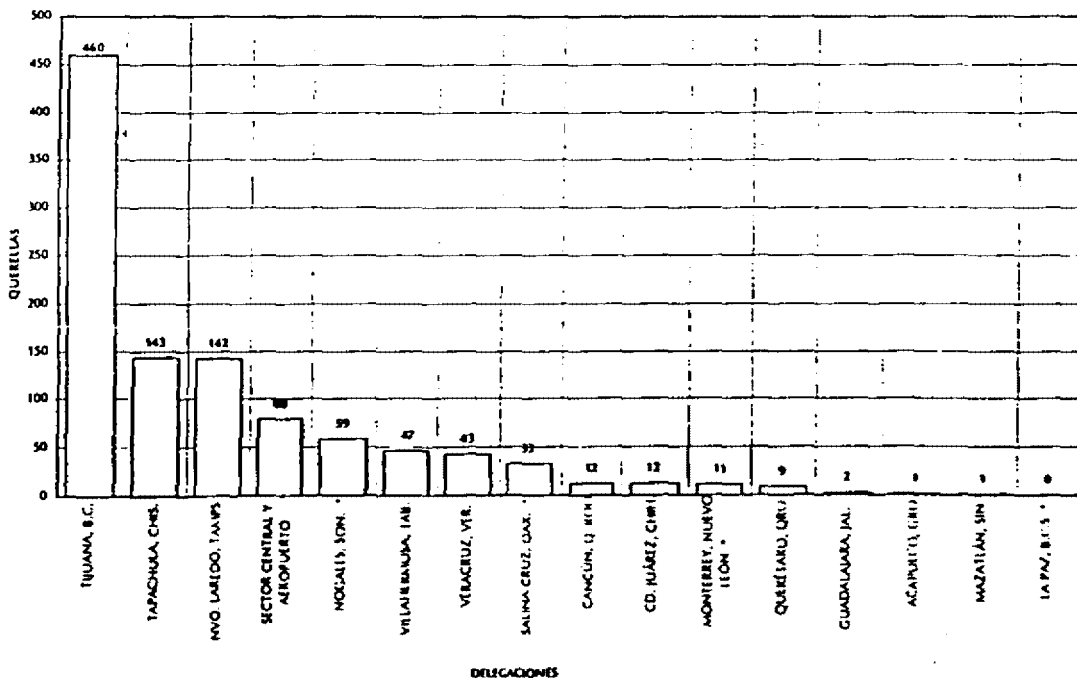
* Incluye las relacionadas con los artículos 118, 123, 124, 126 y 138 de la Ley General de Población.

Información Preliminar.

Fuente: Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, I.N.M.I.

* Delegaciones Regionales que no remiten reporte de Querrelas, correspondiente al mes de diciembre de 1997.

**QUERELLAS PRESENTADAS SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997
(QUERELLAS)**



**QUERRELLAS PENALES PRESENTADAS POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997**

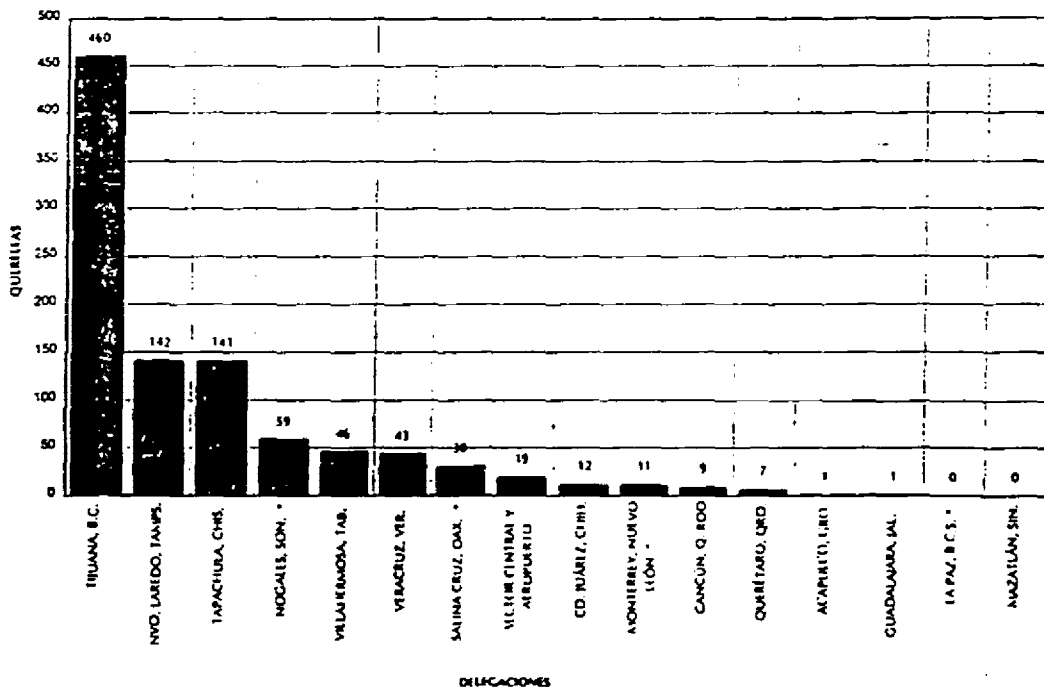
DELEGACIÓN REGIONAL	QUERRELLAS PRESENTADAS	AYERIGUACIONES PREVIAS			RESOLUCIÓN DEL JUZG. EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL			SENTENCIAS		
		CONFORMAS	NO CONFORMAS	EN TRÁMITE	FORMAL PRISIÓN	LIBERTAD	SUSPENDE	ABS.	COND.	TRÁMITE
SECTOR CENTRAL Y AEROPUERTO	19	12	3	4	7	2	3	0	5	2
ACAPULCO, GRO.	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0
CANCLÉN, Q. ROO.	9	6	3	0	3	1	2	0	2	1
CD. JUÁREZ, CHIH.	12	9	2	1	4	2	3	1	0	3
GUADALAJARA, JAL.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
LA PAZ, B.C.S. *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NVO. LAREDO, TAMPS.	142	128	7	7	93	15	20	3	26	64
MAZATLÁN, SIN.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MONTERREY, NUEVO LEÓN *	11	10	1	0	7	2	1	0	0	7
NOGALÉS, SON. *	59	51	1	7	33	7	11	3	15	15
QUERÉTARO, QRO.	7	6	1	0	3	1	2	0	1	2
SALINA CRUZ, OAX. *	30	29	1	0	22	6	1	2	6	14
TAPACHULA, CHIS.	141	114	0	27	69	26	19	5	18	46
TUJUANA, B.C.	460	448	7	5	281	159	8	10	67	204
VERACRUZ, VER.	43	30	0	13	18	6	6	0	11	7
VILLAHERMOSA, TAB.	46	38	6	2	25	7	6	0	10	15
TOTAL	981	882	32	67	565	234	83	24	161	380

Información Preliminar.

Fuente: Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, I.N.M.

* Delegaciones Regionales que no remitieron reporte de Querrelas, correspondiente al mes de diciembre de 1997.

**QUERRELLAS PENALES PRESENTADAS POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997
(QUERRELLAS)**



**PERSONAS INVOLUCRADAS EN DELITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL *
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997**

DELEGACIÓN REGIONAL	QUERELLAS PRESENTADAS	PERSONAS				RESOLUCIÓN DEL JUZG. EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL			SENTENCIAS		
		INVOLUCRADAS	CONFINADAS	NO CONFINADAS	EN TRÁMITE	FORMAL PRISIÓN	LIBERTAD	TRÁMITE	ABS.	COND.	TRÁMITE
SECTOR CENTRAL Y AEROPUERTO	80	138	68	11	59	33	22	13	0	17	16
ACAPULCO, GRO.	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0
CANCÚN, Q. ROO.	12	18	14	0	4	7	3	4	0	3	4
CD. JUÁREZ, CHIH.	12	23	18	4	1	6	8	4	3	0	3
GUADALAJARA, JAL.	2	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
LA PAZ, B.C.S. *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INV. LAREDO, TAMPS.	142	235	190	7	30	141	32	25	5	41	95
MAZATLÁN, SIN.	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0
MONTERREY, N. LEO. LEÓN *	11	15	13	2	0	8	4	1	0	0	8
MOGALES, SON. *	59	85	72	1	12	43	12	17	3	19	21
QUERÉTARO, QRO.	9	11	0	0	11	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ, OAX. *	33	53	47	1	5	35	13	1	2	8	25
TAPACHULA, CHIS	143	279	211	0	68	131	60	20	6	43	82
TIJUANA, B.C.	460	631	615	7	9	384	219	12	16	89	279
VERACRUZ, VER.	43	86	61	0	25	28	22	11	0	17	11
VILLAHERMOSA, TAB.	47	87	65	20	2	45	12	8	0	15	30
T O T A L	1,035	1,666	1,384	53	229	861	406	117	35	252	574

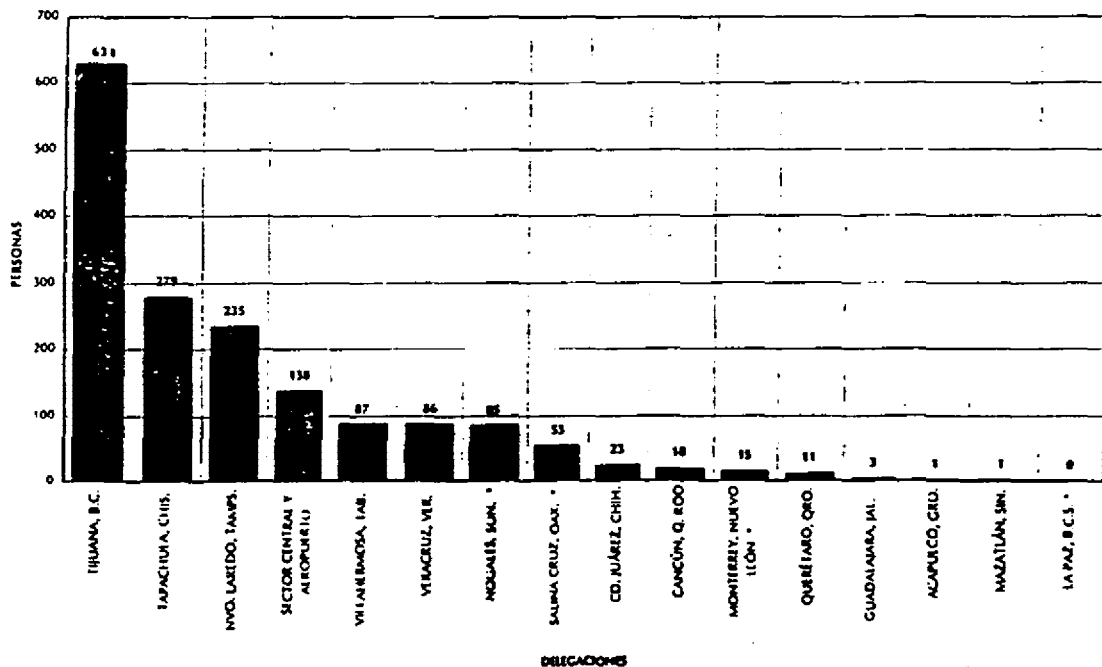
* Incluye las relacionadas con los artículos 118, 123, 124, 126 y 138 de la Ley General de Población.

Información Preliminar.

Fuente: Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración, I.N.M.

* Delegaciones Regionales que no remitieron reporte de Querrelas, correspondiente al mes de diciembre de 1997.

**PERSONAS INVOLUCRADAS EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997
(PERSONAS)**



EXPULSIONES Y RECHAZOS DE MÉXICO POR NACIONALIDAD ¹

1990-97
(PERSONAS)

PAÍS DE NACIONALIDAD	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
GUATEMALA	58,845	69,711	65,304	58,910	42,961	52,051	50,497	37,837
EL SALVADOR	45,598	40,441	26,643	28,646	22,794	19,526	20,904	18,857
HONDURAS	14,954	18,419	25,546	26,734	32,414	27,236	31,055	24,890
NICARAGUA	3,039	1,265	1,682	3,438	12,330	2,521	1,878	1,172
ECUADOR	378	480	471	901	637	829	587	440
COLOMBIA	371	650	528	394	171	315	229	235
CHINA	397	76	472	1,006	53	397	99	151
E.U.A.	194	227	282	171	91	409	474	511
BELICE	488	292	259	168	273	207	150	154
PERÚ	279	281	346	369	120	238	133	172
R.P. DOMINICANA	351	206	296	267	85	224	252	182
INDIA	219	64	102	133	31	578	182	95
BRASIL	190	81	80	209	111	200	84	100
COSTA RICA	109	96	119	96	49	167	91	68
CUBA	81	63	136	72	164	102	35	72
ARGENTINA	65	77	99	22	147	27	16	20
VENEZUELA	48	48	62	42	25	74	47	36
CHILE	26	59	90	53	34	53	15	13
BOLIVIA	31	29	32	39	32	84	33	62
COREA	101	4	12	10	114	33	2	9
PANAMA	53	33	55	18	31	26	17	18
ESPAÑA	44	40	42	25	41	31	10	22
PORTUGAL	18	29	21	7	14	64	1	8
JAMAICA	66	17	10	9	2	40	8	22
FILIPINAS	12	63	16	26	5	10	18	25
OTRAS	483	311	341	240	386	498	281	414
TOTAL	126,440	133,342	123,046	122,005	113,115	105,940	107,118	85,585

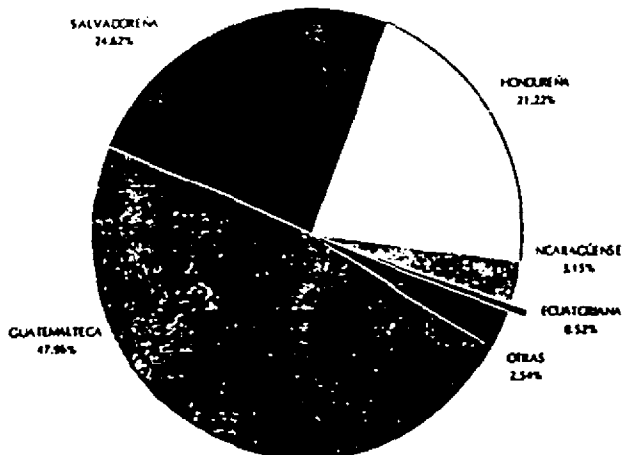
¹ Ver Aspectos Metodológicos.

Fuente: Delegaciones Regionales, I.N.M.

EXPULSIONES Y RECHAZOS DE MÉXICO POR NACIONALIDAD

1990-97

(PARTICIPACION PORCENTUAL)



ACCIONES EFECTUADAS POR LOS GRUPOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES
ENERO - NOVIEMBRE 1997

CONCEPTO	BETA A. PRETA	BETA MOCALES	BETA Tehuacan	BETA * MEDICAL	BETA SUR	ALFA TECATE	EBANO MATAMOROS	BETA COMITÁN	BETA TABASCO	TOTAL	PROMEDIO MENSUAL
1 MIGRANTES ATENDIDOS	55,783	46,852	69,120	5,749	10,990	17,780	19,392	3,257	2,600	232,779	21,157
1.1 ORIENTADOS	49,360	23,409	67,900	5,516	10,045	10,771	18,085	1,229	2,837	192,343	17,486
1.1.1 ASISTENCIA G. GESTORIA SOCIAL Y JURIDICA	1,517	12,155	867	77	699	5,572	1,060	32	525	22,334	2,048
1.1.2 PROTEGIDOS DE CONDUCTAS DELICTIVAS	4,826	10,488	333	156	246	1,437	24	5	120	17,867	1,624
2 DELITOS O FALTAS ATENDIDAS	190	346	4,320	179	231	466	879	5	13	6,629	603
2.1 POR VIOLACION A DISP. DE ORDEN FEDERAL	15	19	591	100	25	182	54	0	8	1,014	92
2.1.1 LEY GENERAL DE POBLACION	15	27	59	50	24	178	41	0	7	401	36
2.1.2 OTRAS	0	12	532	50	1	4	13	0	1	613	56
2.2 POR VIOLACION A DISP. DEL FUERO COMUN	0	59	55	7	29	2	55	5	4	261	24
2.3 POR VIOLACION A DISP. DEL ORDEN ADMIVO	175	246	3,674	72	127	282	770	0	1	5,254	487
3 PERSONAS PUESTAS A DISP. DE AUTORIDADES	319	619	3,838	162	738	471	980	9	97	7,233	658
3.1 DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL	18	37	74	42	2	187	72	6	47	565	46
3.1.1 POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACION	18	31	74	60	2	183	58	2	47	475	43
3.1.2 POR OTRO TIPO DE VIOLACIONES	0	6	0	2	0	4	14	4	0	30	3
3.2 DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN	1	60	87	5	132	2	75	1	11	374	34
3.3 DEL JUEZ CALIFICADO O AUTORIDAD ADMIVA LOCAL	176	390	3,339	93	194	282	759	0	0	5,233	476
3.4 DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO SE INDIQUE	37	14	6	0	410	0	16	0	39	522	47
3.5 CONSEJO TUTELAR DE MENORES	87	118	332	7	0	0	58	0	0	597	54
4 OPERATIVOS REALIZADOS	2,892	8,853	5,643	6,211	2,659	7,610	1,441	311	446	34,668	3,133
4.1 PATRULLAJES O PERIODOOS REALIZADOS	1,019	7,512	4,423	5,996	2,636	7,439	1,007	521	335	30,670	2,785
4.2 OPERATIVOS ESPECIALES	330	61	917	195	23	82	17	7	98	1,735	157
4.3 OPERATIVOS CONJUNTOS CON OTRAS CORPORACIONES	216	37	89	16	0	39	136	1	10	544	49
4.3.1 POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO	53	14	10	2	0	23	19	1	5	127	12
4.3.2 POLICIA MUNICIPAL	153	20	72	14	0	16	53	0	2	330	30
4.3.3 OTRA CORPORACION NACIONAL	10	3	7	0	0	0	64	0	3	87	8
4.4 REUNIONES PARA LA PROTECCION A MIGR. REALIZADAS EN COMUNICACION CON CORPORACIONES EXTRANJERAS	527	445	214	4	0	52	281	0	3	1,521	139

* Inicio operaciones el día 14 de julio de 1997.

Información Preliminar.

Fuente: Coordinación de Supervisión y Control Operativo.

FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO POR MES

ENERO - DICIEMBRE 1997

PERSONAS
(SALIDAS)

DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
TURISTAS EXTRANJEROS	650,016	604,996	711,692	543,870	430,962	462,321	472,253	494,857	328,668	362,313	438,958	436,734	5,937,618
TRANSMIGRANTES	4,513	3,973	6,158	4,772	5,029	5,364	6,136	6,202	9,947	5,538	6,030	10,605	74,267
VISITANTES	4,368	4,789	5,738	5,445	5,861	5,217	6,045	5,636	5,227	6,528	5,278	7,144	67,316
MINISTROS DE CULTO	0	0	0	0	4	5	0	0	1	9	15	35	69
CONSEJEROS	1	5	7	5	5	10	7	5	35	5	12	14	111
ASILADOS POLÍTICOS	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	2	6
ESTUDIANTES	399	471	1,235	428	945	1,431	879	650	672	484	551	1,274	11,369
VISITANTES DISTINGUIDOS	82	51	61	68	82	42	41	39	51	122	232	67	938
VISITANTES PROVISIONALES	47	48	89	85	109	94	129	156	110	81	75	54	1,077
CORRESPONSAL	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS	976	886	1,310	1,257	1,752	1,370	1,539	1,391	1,306	1,105	1,300	1,315	15,507
INMIGRANTES	1,629	1,672	2,855	2,056	2,186	2,338	2,998	2,095	2,036	1,918	1,984	3,286	27,053
INMIGRADOS	2,623	2,534	3,986	3,310	3,531	4,354	5,735	3,607	3,911	3,460	3,364	5,180	45,635
VISITANTES DE NEGOCIOS (FMNI)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
VISITANTES TEMPORALES (FMVO)	313	626	590	745	632	552	672	592	789	868	868	571	7,818
TOTAL EXTRANJEROS	664,967	620,071	733,721	562,833	451,119	483,099	496,434	515,230	352,723	382,433	458,668	468,201	6,188,777
TURISTAS NALES RES. EXT.	90,580	45,486	45,132	43,392	38,409	40,721	53,839	42,833	36,658	32,137	29,369	35,793	534,349
TURISTAS NALES RES. PAÍS	170,690	86,405	126,993	102,244	100,182	114,452	172,910	138,757	125,277	107,167	106,883	149,899	1,451,839
TOTAL NACIONALES	211,270	131,891	172,125	145,636	138,591	155,173	226,749	181,590	161,935	139,304	136,252	185,692	1,986,188
FLUJO TOTAL	876,237	751,962	905,846	707,669	589,710	638,272	723,183	696,820	514,658	521,737	594,920	653,893	8,174,965

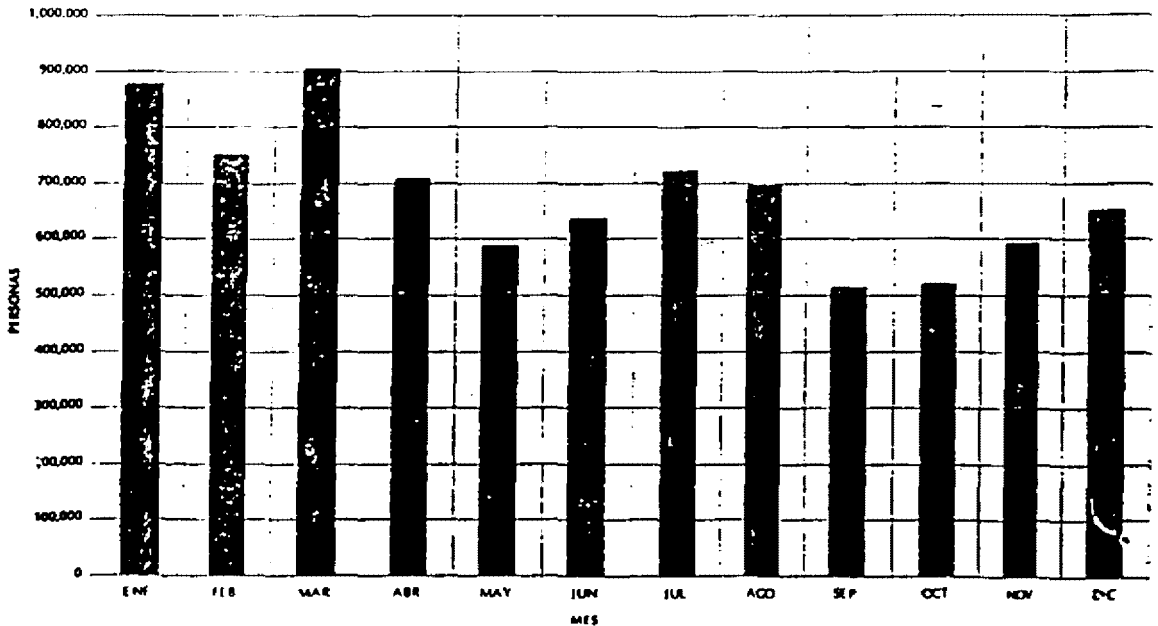
* Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO POR MES

ENERO - DICIEMBRE 1997

PERSONAS
(SALIDAS)



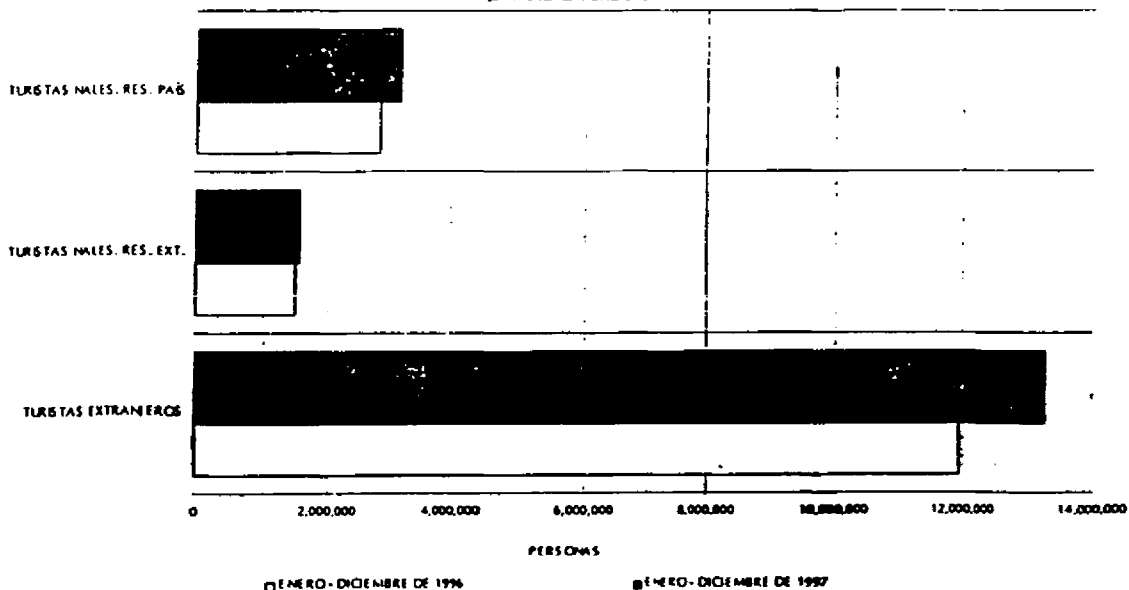
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**COMPARATIVO DE FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO SEGÚN CALIDAD Y CARACTERÍSTICA
ENERO - DICIEMBRE 1996-97
PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)**

DESCRIPCIÓN	ENERO - DICIEMBRE 1996	ENERO - DICIEMBRE 1997 [#]	VARIACIÓN PORCENTUAL
TURISTAS EXTRANEROS	11,933,167	13,300,926	11
TRANSMIGRANTES	151,537	164,807	9
VISITANTES	204,899	225,598	10
MINISTROS DE CULTO	-	132	-
CONSERJEROS	229	216	-6
ASILADOS POLÍTICOS	21	9	-57
ESTUDIANTES	15,734	20,867	33
VISITANTES DISTINGUIDOS	3,282	2,041	-34
VISITANTES PROVISIONALES	1,206	2,681	122
CORRESPONSAL	-	4	-
DIPLOMÁTICOS EXTRANEROS	36,204	37,393	3
INMIGRANTES	59,540	54,115	-10
INMIGRADOS	84,646	91,780	8
VISITANTES DE NEGOCIOS (FMI)	90,354	112,815	24
VISITANTES TEMPORALES (FMI)	16,815	24,468	46
TOTAL EXTRANEROS	12,598,454	14,037,954	11
TURISTAS NALES. RES. EXT.	1,493,781	1,544,556	3
TURISTAS NALES. RES. PAÍS	2,228,527	3,158,155	42
TOTAL NACIONALES	4,322,488	4,702,711	9
FLUJO TOTAL	16,920,942	18,740,665	11

[#] Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**COMPARATIVO DE FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO
ENERO - DICIEMBRE 1996-97
PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)**



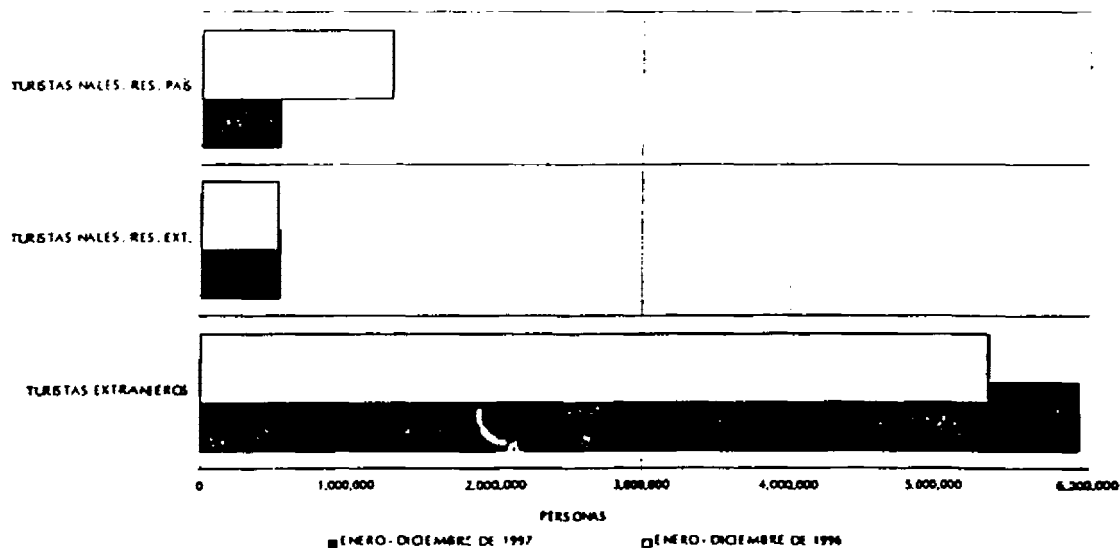
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**COMPARATIVO DE FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO SEGÚN CALIDAD Y CARACTERÍSTICA
ENERO - DICIEMBRE 1996-97
PERSONAS
(SALIDAS)**

DESCRIPCIÓN	ENERO - DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE	VARIACIÓN PORCENTUAL*
	1996	1997 [#]	
TURISTAS EXTRANEROS	5,363,776	5,937,610	11
TRANSMIGRANTES	68,092	74,267	9
VISITANTES	64,396	67,316	5
MINISTROS DE CULTO	-	69	-
CONSEJEROS	114	111	-3
ASILADOS POLÍTICOS	19	6	-68
ESTUDIANTES	9,465	11,369	20
VISITANTES DISTINGUIDOS	1,599	938	-41
VISITANTES PROVISIONALES	406	1,077	165
CORRESPONSAL	-	1	-
DIPLOMÁTICOS EXTRANEROS	15,640	15,507	-1
INMIGRANTES	30,735	27,053	-12
INMIGRADOS	41,491	45,635	10
VISITANTES DE NEGOCIOS (BMM)	N.D.	N.D.	-
VISITANTES TEMPORALES (FMVO)	5,413	7,818	44
TOTAL EXTRANEROS	5,601,146	6,188,777	10
TURISTAS NALES. RES. EXT.	512,184	534,349	4
TURISTAS NALES. RES. PAÍS	1,307,508	1,451,859	11
TOTAL NACIONALES	1,819,692	1,986,208	9
FLUJO TOTAL	7,420,838	8,174,985	10

Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**COMPARATIVO DE FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO
ENERO - DICIEMBRE 1996-97
PERSONAS
(SALIDAS)**



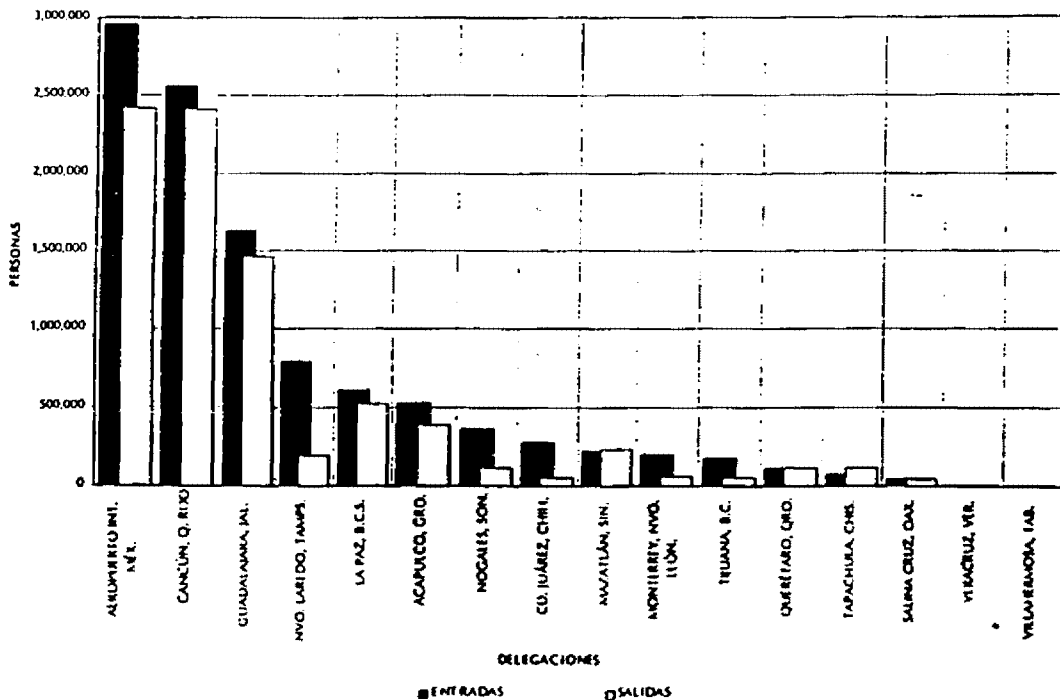
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS Y NACIONALES SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL
ENERO - DICIEMBRE 1997

PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)

DELEGACIÓN REGIONAL	ENTRADAS				SALIDAS			
	NO INMIGRANTES	INMIGRANTES E INMIGRADOS	NACIONALES	TOTAL ENTRADAS	NO INMIGRANTES	INMIGRANTES E INMIGRADOS	NACIONALES	TOTAL SALIDAS
ACAPULCO, GRO.	428,263	218	100,583	529,064	365,498	180	13,864	379,542
AEROPUERTO INT. MÉX	1,571,879	59,184	1,328,502	2,959,565	1,159,006	59,474	1,201,429	2,419,909
CANCÚN, Q. ROO	2,466,128	3,426	93,410	2,562,964	2,317,505	3,230	91,736	2,412,471
CD. JUÁREZ, CHIH.	164,792	555	108,459	273,806	34,617	355	19,367	54,339
GUADALAJARA, JAL.	1,102,210	2,642	525,564	1,630,416	1,055,096	2,562	402,257	1,459,915
LA PAZ, B.C.S.	582,956	516	30,184	613,656	497,567	528	25,796	523,891
MAZATLÁN, SIN.	184,330	82	35,172	219,584	190,916	87	34,812	225,815
MONTERREY, NVO. LEÓN	156,414	1,653	34,053	202,120	39,981	1,568	17,825	59,374
NOGALES, SON.	222,901	335	135,822	359,058	79,992	343	37,724	118,059
NVO. LAREDO, TAMP.	574,323	2,162	216,974	793,459	121,897	2,120	65,531	189,648
QUERÉTARO, QRO.	45,643	777	65,114	111,534	53,625	755	62,600	116,980
SALINA CRUZ, OAX.	41,839	2	113	43,954	42,832	0	133	42,965
TAPACHULA, CHIS.	77,582	911	1,350	80,243	108,723	1,091	2,150	111,964
TIJUANA, B.C.	134,161	731	37,555	172,447	43,215	258	6,759	50,232
VERACRUZ, VER.	4,750	13	2,418	7,181	4,216	37	2,933	7,196
VILLAHERMOSA, TAB.	1,399	0	8,230	2,629	1,403	0	1,292	2,695
TOTAL	7,775,970	73,287	2,716,583	18,565,680	6,116,089	72,488	1,984,208	8,174,985

FLUJO MIGRATORIO DOCUMENTADO DE NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS Y NACIONALES POR DELEGACIÓN REGIONAL
ENERO - DICIEMBRE 1997
PERSONAS
(ENTRADAS Y SALIDAS)



Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

FLUJO DOCUMENTADO DE ENTRADAS TEMPORALES DE PERSONAS DE NEGOCIOS DE E.U.A. Y CANADÁ (FMN)
POR MODALIDAD SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL

1996
PERSONAS

NACIONALIDAD	DELEGACION REGIONAL	MODALIDAD				TOTAL
		VISIT. NEG.	COMERCIANTE	TRANSF. DE PERSONAL	PROFESIONAL	
CANADÁ	ACAPULCO, GRO.	4	0	0	2	6
	AEROPUERTO CD. MÉX.	1,087	22	15	151	1,275
	CANCÚN, Q.ROO.	19	1	0	8	28
	CD. JUÁREZ, CHIH.	527	2	3	7	539
	GUADALAJARA, JAL.	82	0	0	13	95
	LA PAZ, B.C.S.	6	1	0	3	10
	MAZATLÁN, SIN.	6	0	1	3	10
	MONTERREY, N. LEÓN.	171	2	6	18	197
	NOGALES, SON.	139	0	10	40	189
	NVO. LAREDO, TAMPS.	308	21	16	50	395
	QUERÉTARO, QRO.	5	0	0	0	5
	TIJUANA, B.C.	215	4	4	12	235
	TOTAL CANADÁ		2,549	53	55	307
E.U.A.	ACAPULCO, GRO.	27	0	0	3	30
	AEROPUERTO CD. MÉX.	19,796	182	149	2,480	22,607
	CANCÚN, Q.ROO.	257	5	1	13	276
	CD. JUÁREZ, CHIH.	23,773	47	294	659	24,773
	GUADALAJARA, JAL.	2,468	34	30	263	2,795
	LA PAZ, B.C.S.	4	0	0	1	5
	MAZATLÁN, SIN.	17	0	3	5	25
	MONTERREY, N. LEÓN.	3,566	82	202	491	4,341
	NOGALES, SON.	2,036	43	122	331	2,532
	NVO. LAREDO, TAMPS.	15,265	547	204	1,573	17,589
	QUERÉTARO, QRO.	354	2	2	95	453
	TIJUANA, B.C.	10,946	97	496	999	12,538
	VERACRUZ, VER.	6	0	0	0	6
TOTAL E.U.A.		78,515	1,039	1,503	6,913	87,970
TOTAL GENERAL		81,064	1,092	1,558	7,220	90,954

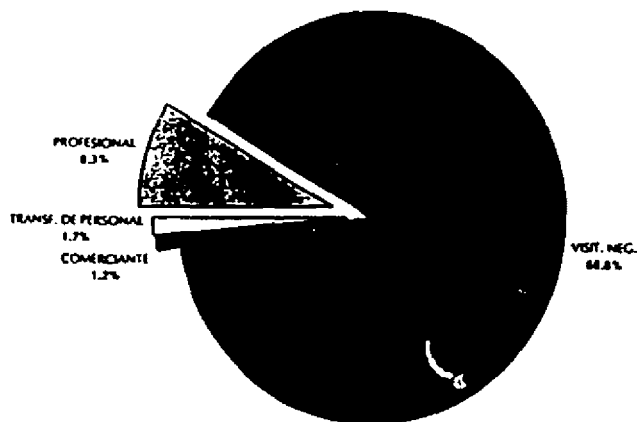
Información Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

FLUJO DOCUMENTADO DE ENTRADAS TEMPORALES DE PERSONAS DE NEGOCIOS DE E.U.A. Y CANADÁ (FMN)
POR MODALIDAD

1996

(PARTICIPACIÓN PORCENTUAL)

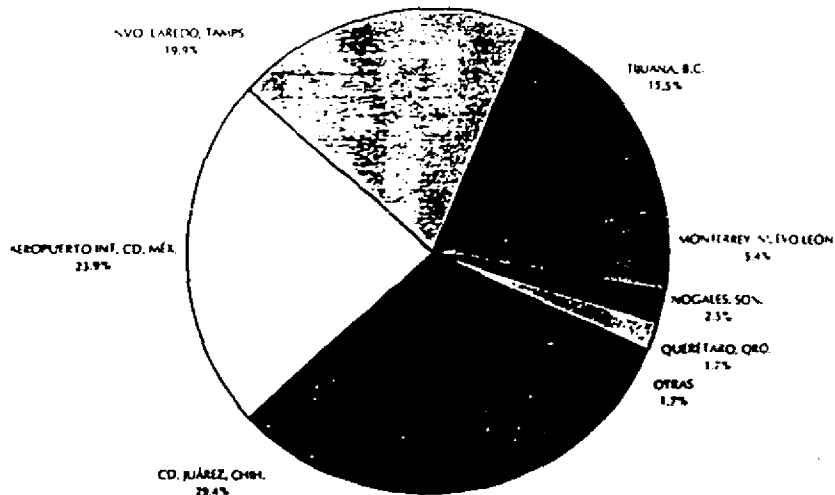


Fuente: Instituto Nacional de Migración.

FLUJO DOCUMENTADO DE ENTRADAS TEMPORALES DE PERSONAS DE NEGOCIOS DE E.U.A. Y DE CANADÁ (FMN)
SEGÚN NACIONALIDAD Y DELEGACIÓN REGIONAL
ENERO - DICIEMBRE 1997
PERSONAS

PAIS DE NACIONALIDAD	DELEGACIÓN REGIONAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
CANADÁ	ACAPULCO, GRO.	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	5
	AEROPUERTO CD. MÉX.	100	118	113	133	105	126	155	127	155	199	172	103	1,606
	CANCÚN, Q. ROO	2	0	2	3	1	4	1	0	2	1	2	1	19
	CD. JUÁREZ, CHIH.	45	52	67	81	64	85	75	40	94	70	54	39	768
	GUADALAJARA, JAL.	2	2	5	5	5	4	7	5	4	5	14	1	59
	LA PAZ, B. CS.	0	3	0	2	0	0	2	0	0	0	1	0	8
	MAZATLÁN, SIN.	0	5	5	0	2	1	1	3	3	0	0	1	21
	MONTERREY, N. LEÓN	8	36	15	4	39	93	23	12	17	13	40	26	326
	NOGALES, SON.	19	16	8	25	12	4	14	2	13	19	23	35	190
	NVO. LAREDO, TAMPS.	37	37	29	38	34	20	172	71	24	30	34	28	554
QUERÉTARO, QRO.	6	0	13	0	26	38	0	46	44	36	21	24	254	
TIJUANA, B.C.	27	20	37	39	18	49	29	45	28	33	31	43	391	
TOTAL CANADA		246	289	294	332	307	424	479	351	384	398	396	301	4,201
U.A.	ACAPULCO, GRO.	6	7	1	8	0	1	0	0	0	3	3	1	32
	AEROPUERTO CD. MÉX.	2,008	2,337	2,145	2,042	1,915	2,487	1,972	1,916	2,350	2,353	2,270	1,576	25,361
	CANCÚN, Q. ROO	23	19	36	33	44	23	11	4	10	9	8	16	236
	CD. JUÁREZ, CHIH.	2,459	2,703	2,669	2,960	2,794	2,364	3,081	2,449	2,930	3,221	2,559	2,123	32,344
	GUADALAJARA, JAL.	170	192	132	108	124	86	127	107	157	159	79	66	1,516
	LA PAZ, B. CS.	1	8	6	2	0	0	1	3	0	3	1	0	24
	MAZATLÁN, SIN.	5	1	1	4	3	0	5	9	6	3	0	1	38
	MONTERREY, N. LEÓN	333	333	436	534	570	552	551	468	569	515	542	378	5,781
	NOGALES, SON.	140	175	239	222	192	253	303	203	286	278	274	242	2,607
	NVO. LAREDO, TAMPS.	1,878	1,861	1,800	2,110	2,068	1,869	1,666	1,715	1,895	1,973	1,720	1,380	21,935
QUERÉTARO, QRO.	53	40	64	127	234	90	0	115	298	193	247	194	1,655	
TIJUANA, B.C.	1,199	1,244	1,371	1,702	1,269	1,551	1,596	1,316	1,449	1,770	1,424	1,190	17,081	
VERACRUZ, VER.	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	4	
TOTAL E.U.A.		8,275	8,920	8,900	9,852	9,213	9,276	9,113	8,307	9,950	10,512	9,129	7,167	108,614
TOTAL GENERAL		8,521	9,209	9,194	10,184	9,520	9,700	9,592	8,658	10,334	10,910	9,525	7,468	112,815

ENTRADAS TEMPORALES DE PERSONAS DE NEGOCIOS DE E.U.A. Y DE CANADÁ (FMN) POR DELEGACIÓN REGIONAL
ENERO - DICIEMBRE 1997
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
(ENTRADAS)



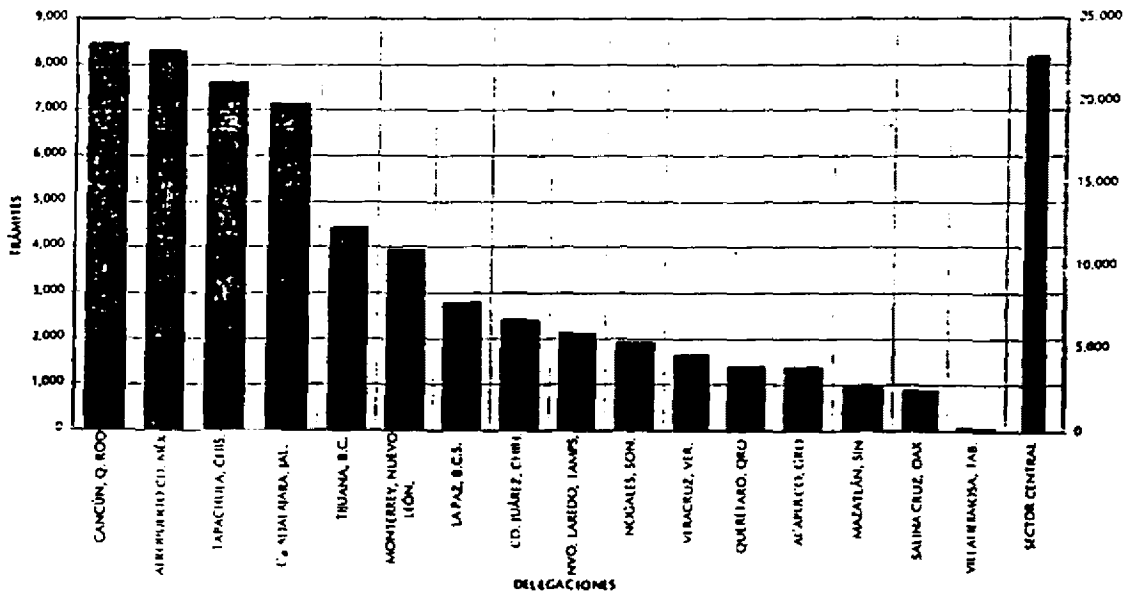
Información Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**TRÁMITES MIGRATORIOS JURÍDICOS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL
ENERO - DICIEMBRE 1997
TRÁMITES**

DELEGACIÓN REGIONAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ACAPULCO, GRO.	191	139	88	130	46	101	71	64	92	172	122	183	1,399
AEROPUERTO CD. MÉX.	180	537	600	696	580	612	917	1,903	681	750	888	781	8,325
CANCÚN, Q. ROO.	648	618	737	805	683	643	688	618	829	859	684	655	8,485
CD. JUÁREZ, CHIH.	212	199	185	227	175	217	182	179	189	220	205	246	2,436
GUADALAJARA, JAL.	728	616	620	739	564	556	539	543	479	581	785	448	7,156
LA PAZ, B.C.S.	182	264	298	347	223	183	150	557	96	234	112	188	2,814
MAZATLÁN, SIN.	84	59	78	112	38	0	59	106	164	135	69	69	978
MONTERREY, NUEVO LEÓN.	166	230	221	189	287	234	234	454	652	632	383	275	3,966
NOGALES, SON.	178	137	135	251	182	183	146	146	186	175	145	96	1,940
NVO. LAREDO, TAMPS.	175	136	161	220	138	130	200	197	248	254	140	144	2,143
QUERÉTARO, QRO.	141	109	97	96	123	110	134	121	113	129	132	116	1,421
SALINA CRUZ, OAK.	63	60	49	61	74	78	65	58	103	72	90	143	916
TAPACHULA, CHIS.	580	922	563	688	402	226	620	861	31	1,146	1,048	542	7,629
TRUJANA, B.C.	367	360	261	380	446	349	358	407	407	391	378	347	4,451
VERACRUZ, VER.	150	123	152	165	156	150	158	130	144	121	126	110	1,685
VILLAHERMOSA, TAB.	33	6	1	33	10	6	12	6	8	3	1	15	114
SECTOR CENTRAL "	2,110	2,346	1,394	2,742	2,468	1,340	2,470	2,597	0	2,185	2,116	1,015	22,783
TOTAL	6,186	6,861	5,640	7,864	6,593	5,102	7,801	8,147	4,287	8,059	7,474	5,373	78,641

" Las cifras corresponden al informe de Avance y Fauso de Metas Semanarias reportado por la Dirección Jurídica y el Registro Nacional de Extranjeros.
Fuente: Instituto Nacional de Migración.

**TRÁMITES MIGRATORIOS JURÍDICOS Y REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL
ENERO - DICIEMBRE 1997**



Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

TRÁMITES MIGRATORIOS SEGÚN DELEGACIÓN LOCAL

1996

TRÁMITES

	DELEGACIÓN	NO INMIG.	INMIG. E INMIGCO.	EURO. Y E. N. E.	TOTAL	PARTICIPACIÓN %
1	GUADALAJARA, JAL.	11,584	1,308	5,935	18,827	16.97
2	CANCÚN, Q. ROO.	7,214	496	3,168	10,878	9.65
3	CD. JUÁREZ, CHIH.	3,184	259	3,120	6,563	5.22
4	MONTERREY, NUEVO LEÓN	4,651	374	1,490	6,515	5.18
5	MÉRIDA, YUC.	3,605	107	1,672	5,384	4.28
6	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	3,919	173	1,115	5,207	4.14
7	BOCALACANTUN, CHIS.	768	4	4,173	4,945	3.93
8	TULANA, B.C.	2,060	29	2,280	4,369	3.47
9	AEROPUERTO INT. MÉX.	2,938	103	750	3,791	3.03
10	COZUMEL, Q. ROO.	2,405	72	1,101	3,578	2.85
11	PUERTO VALLARTA, JAL.	2,231	118	925	3,274	2.60
12	CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1,747	3	1,471	3,221	2.54
13	VERACRUZ, VER.	2,024	176	971	3,171	2.52
14	CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,507	14	1,041	2,562	2.04
15	OAXACA, OAX.	2,032	59	218	2,309	1.84
16	ACAPULCO, GRO.	1,432	44	576	2,052	1.63
17	SN CRISTOBAL LAS C. CHIS.	1,808	21	66	1,895	1.51
18	LA PAZ, B.C.S.	1,040	65	691	1,796	1.43
19	MAZATLÁN, SIN.	1,120	45	575	1,740	1.38
20	OTRAS	21,517	976	11,141	33,634	26.77
	TOTAL GENERAL	78,806	4,446	42,479	125,731	100.00

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

TRÁMITES MIGRATORIOS SEGÚN DELEGACIÓN REGIONAL Y SECTOR CENTRAL

ENERO - DICIEMBRE 1997

TRÁMITES

DELEGACIÓN REGIONAL	NO INMIGRANTES	INMIGRANTES	INMIGRADOS	REG. NAL. EXT.	TOTAL
ACAPULCO, GRO.	2,986	72	11	1,399	4,468
AEROPUERTO INT. CD. MÉX.	3,515	0	0	8,325	11,840
CANCÚN, Q. ROO.	17,017	805	23	8,485	26,330
CD. JUÁREZ, CHIH.	3,810	65	180	2,436	6,511
GUADALAJARA, JAL.	13,364	1,124	14	7,156	21,658
LA PAZ, B.C.S.	4,426	65	1	2,814	7,306
MAZATLÁN, SIN.	1,808	27	2	978	2,815
MONTERREY, NUEVO LEÓN	7,961	448	109	3,966	12,484
NOGALES, SON.	3,800	51	12	1,940	5,803
NOVO LAREDO, TAMP.	2,971	54	10	2,143	5,178
QUERÉTARO, QRO.	5,133	235	0	1,421	6,789
SALINA CRUZ, OAX.	3,819	60	5	916	4,800
TAPACHULA, CHIS.	3,938	89	6	7,629	11,662
TULANA, B.C.	7,943	576	7	4,451	12,977
VERACRUZ, VER.	3,014	188	43	1,685	4,930
VILLAHERMOSA, TAB.	740	51	0	114	905
SECTOR CENTRAL	59,114	15,626	1,785	22,783	99,288
TOTAL	145,579	19,536	2,188	78,641	245,944

Información Preliminar (Considera reportes recibidos hasta el 15 de enero de 1998).

Fuente: Instituto Nacional de Migración.

Esta Ley fue promulgada con fecha 6 de noviembre de 1986, que en realidad es una Reforma a la Ley de Migración y Nacionalidad de 1952; teniendo como base y sustento jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos de Norte América. La puesta en marcha de la reforma de la Ley estadounidense conocida como la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (IRCA), o Simpson-Rodino, ha traído consecuencias inesperadas en muchos aspectos, entre ellos el jurídico. Es mi propósito resumir aquí algunos aspectos legales de la aplicación de la nueva ley en cuatro áreas: la facultad policiaca del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de arrestar y expulsar a extranjeros; las sanciones a empleadores; los derechos laborales de los indocumentados, y la legalización. Finalmente, quiero tocar algunos aspectos de otra legislación pendiente que, legislada, se ha convertido en Ley y afecta las posibilidades que tienen los migrantes de ir legalmente a Estados Unidos. (Doble Nacionalidad).

Mediante las sanciones que se han empleado por parte del Servicio de Inmigración y Naturalización de detectar a trabajadores indocumentados, no cambió sus facultades de arresto y expulsión sobre éstos. Los límites a tales facultades se encuentran especificadas en apartados de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, misma que no son afectados por la Ley de Reforma y Control de la Inmigración. En el texto de la referida Ley, permite al Servicio de Inmigración y Naturalización, un criterio amplio para arrestar y expulsar al extranjero que haya violado la Ley migratoria. Sin embargo, los límites de este criterio no se encuentran en las disposiciones explícitas de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, sino en la aplicación de doctrinas de derecho constitucional al contexto migratorio por parte del Poder Judicial, en fallos que son los resultados de un sinnúmero de litigios que se han presentado. La Ley de Reforma y Control de la Inmigración, no ha cambiado nada en este aspecto; se siguen presentando tales litigios, ya que existen áreas jurídicas donde la aplicación de la Constitución y la jurisprudencia no es clara y las tácticas del Servicio de Inmigración y Naturalización en ocasiones rebasan los límites legales permitidos. Como ejemplo, en un fallo recientemente atribuido, en California, se dictaminó: "...que varias de las tácticas acostumbradas del Servicio de Inmigración y Naturalización, violan la Constitución."⁶⁰

Las condiciones jurídicas que tienen que cumplirse para la detención legal de un supuesto indocumentado por el Servicio de Inmigración y Naturalización, son menos exigentes que aquellas que rigen en la detención de un supuesto delincuente. No obstante, el individuo arrestado como supuesto indocumentado cuenta con varios derechos, mismos que se encuentran específicamente en la Constitución, los estatutos y los tratados internacionales. Entre tales derechos se encuentran los siguientes: el de permanecer en silencio; el de contar con la asesoría de un abogado; el de no ser deportado sin audiencia en que el Servicio de Inmigración y Naturalización debe aportar las pruebas en su contra, y el de comunicarse con el Cónsul de su país. La recurrente violación de estos y otros derechos por parte del Servicio de Inmigración y

Naturalización, constituye un problema existente desde antes de aprobarse la IRCA y que ha seguido en aumento.

Al contrario de lo que se pudiera haber esperado, parece que la IRCA ha vuelto más difícil la detección de indocumentados. La IRCA le resta al SIN la facultad de entrar a terrenos agrícolas sin la autorización del propietario o una orden judicial de cateo. Esta disposición parece haber dificultado la localización de indocumentados con empleo en este sector. En 1986, la Patrulla Fronteriza, arrestó a 80,922 mexicanos que tenían trabajo en la agricultura, número que representa el 5 por ciento de los mexicanos detenidos. Un año después "arrestó a sólo 15,882 mexicanos con empleo en este sector."⁶⁰ Un decremento del 80 por ciento del monto de 1986 y que representa sólo el 1 por ciento de los detenidos en 1987. Esta tendencia parece continuar: desde octubre de 1988 hasta abril de 1989, el SIN detectó a 2,026 trabajadores agrícolas entre 470,349 indocumentados, menos del 0.5 por ciento de los detenidos. Sin embargo, la limitación de la facultad del SIN para hacer revisiones en el campo no explica porqué también ha bajado la proporción de indocumentados detenidos con empleo en otros sectores. En 1986 la Patrulla Fronteriza arrestó a 44,971 mexicanos con empleo en sectores no agrícolas, número que representa el 3 por ciento de los detenidos. Un año después sólo 15,097 indocumentados arrestados, el 1 por ciento de los mexicanos detenidos, contaron con un empleo, un decremento del 66 por ciento con respecto al año anterior.

Esta reducción de la proporción de indocumentados detectados que tienen empleo parece haberse presentado no sólo con respecto a los mexicanos detenidos por la Patrulla Fronteriza, sino también con respecto a los extranjeros de todas las nacionalidades arrestados por los oficiales del SIN. En 1984, el SIN localizó a 1'141,489 extranjeros indocumentados, de ellos 168,999 (el 15 por ciento) contaban con empleo. En los siete meses que discurren entre octubre de 1988 y abril de 1989, el SIN localizó a 470,349 indocumentados, pero solamente 18,116 (el 4 por ciento) tenían empleo.

Resulta difícil explicar la caída en la proporción de trabajadores no agrícolas detenidos por el SIN, ya que la IRCA no afectó las facultades del SIN referentes a entrar y revisar los centros de trabajo fuera del campo. Para efectuar redadas en tales centros siempre ha sido requisito jurídico que se cuente con la autorización del propietario o con una orden judicial de cateo.

Una posible explicación podría encontrarse en el riesgo de sanciones que los empleadores corren a partir de la IRCA. En el pasado, tal vez la mayoría de los empleadores que recibían visitas del SIN autorizaban a los agentes a entrar a los centros de trabajo en busca de indocumentados sin exigir una orden de cateo. Ahora, sin embargo, los mismos empleadores se exponen a una multa al permitir una redada en el centro de trabajo. Por lo tanto, cabe esperar que haya aumentado el número de empleadores que niega dicha autorización y hace

⁶⁰ Investigadora en el Consulado General de México en San Diego, California. *International Molders and Allied Workers Local Union No. 164-V Nelson*, 799 F.2d 545 (9th Cir.1986)

⁶¹ Departamento de Justicia de Inmigración y Naturalización, 1998, Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

valer su derecho de que el SIN presente una orden de cateo. Por otra parte, una mayor proporción de la población de personas de origen mexicano ya son documentadas debido a la legalización, hecho que en términos prácticos puede dificultar la localización de indocumentados, como tendía a suceder antes de la legalización, es relativamente fácil detectar a algunos de ellos. Pero si sólo una pequeña parte de los trabajadores presentes en el momento que el SIN efectúa su visita son indocumentados, éstos serán más difíciles de detectar. Además, desde un punto de vista jurídico, las condiciones que deben cumplirse para justificar una redada pueden ser más exigentes y más difíciles de realizar si tan sólo una pequeña parte de la población en el sitio revisado es indocumentada.

Asimismo, la medida principal mediante la cual la IRCA pretendía frenar el flujo de indocumentados era la imposición de sanciones o multas a los empleadores que contratan a indocumentados. Aunque varios analistas dudaron que las sanciones tendrían su resultado deseado, cabe señalar que hasta la fecha tal esfuerzo serio no se ha dado. Se tienen varias formas para evaluar el esfuerzo del SIN para hacer cumplir las sanciones a empleadores. La primera es observar el número de sanciones levantadas y las cantidades de las multas. De acuerdo con las disposiciones de la IRCA, a partir del 1º de julio de 1987, se podía multar al empleador de trabajadores indocumentados. Hasta el 1º de septiembre de 1988, en todo el país el SIN había levantado 311 multas en contra de empleadores, por un total de 1'553,850 dólares. A cada empleador que recibió una multa se le acusó de un promedio de 16 violaciones. Primero, cabe notar que el número de multas en el primer año de sanciones a empleadores es equivalente a sólo seis multas por cada estado de la Unión Americana. Un intento serio de aplicar sanciones podría resultar en 300 multas en tan sólo el condado de Los Angeles y en el curso de una sola semana. El número de multas levantadas todavía no rebasan el millar. Segundo, el SIN, cuenta con 1,347 investigadores con responsabilidades que incluyen casos de sanciones a empleadores y la Patrulla Fronteriza cuenta con otros 135. Por lo tanto en los dos años que las sanciones han estado en vigor, algunos investigadores no han levantado multa alguna.

Otra forma de evaluar los esfuerzos del SIN para hacer cumplir la Ley es un análisis de las violaciones potenciales que el mismo SIN ha identificado. El año pasado, el SIN detuvo aproximadamente a 30,000 indocumentados que tenían empleo. Estos son casos que el SIN ya tiene identificados, en los cuales es muy probable que podría existir una violación. Ya que cada indocumentado que tiene empleo representa dos violaciones potenciales, los 30,000 detenidos representan aproximadamente 60,000 violaciones anuales. Si el SIN ha levantado sólo 1,000 multas en los dos años en que las sanciones han estado en vigor, y si el número de violaciones que representa cada multa ha observado el mismo nivel, las multas levantadas representan 16,000 violaciones. Es así pues factible que, en algunos casos el empleador no haya cometido violación alguna, ya que el indocumentado pudo haber presentado documentos fraudulentos. Sin embargo, parece inescapable la conclusión de que el SIN no ha utilizado la información que tiene a su alcance.

Una de las preocupaciones principales que surgió a raíz de la promulgación de la IRCA, fue que la aplicación de las sanciones a empleadores afectaría en forma negativa los derechos laborales de los

trabajadores migratorios. Desde un punto de vista estrictamente jurídico se puede afirmar que esto no se ha dado. Antes de aprobarse la IRCA, existía un cuerpo de jurisprudencia en el sentido de que los indocumentados gozaban de los mismos derechos laborales que los trabajadores norteamericanos. La respuesta a la duda sobre si dicha jurisprudencia seguiría vigente después de la IRCA la ha dado el mismo Poder Judicial, Según fallos pronunciados desde la puesta en marcha de la IRCA, los trabajadores indocumentados cuentan con el derecho de recibir el salario mínimo e indemnizaciones en caso de accidentes laborales.

Algunos comentaristas han opinado que la IRCA convierte a los migrantes legalizados en trabajadores de segunda clase. Su opinión se basa en el hecho de que, de acuerdo con las disposiciones de la ley, éstos no pueden recibir beneficios de ciertos programas de asistencia social durante los cinco años posteriores a su legalización. Tales beneficios, de acuerdo con la clasificación norteamericana, no son, propiamente dicho, derechos laborales, sino beneficios sociales que el gobierno otorga a los que reúnen los requisitos. Cabe señalar que estos trabajadores tampoco gozaron del derecho de recibir estos beneficios cuando eran indocumentados.

Es notable que el tipo y la frecuencia de violaciones de los derechos laborales no parecen haberse modificado en forma alguna desde que la IRCA fuera aprobada. Esto puede atribuirse a uno de dos factores, o quizá a una combinación de ambos. Primero, la tibia aplicación de las sanciones a empleadores no ha creado el ambiente laboral en que es común encontrar violaciones masivas. Segundo, los nuevos indocumentados, los que no alcanzaron a legalizarse o que ingresaron después de la IRCA, están aún más marginados por la Ley. Nunca ha sido fácil para un indocumentado presentar una denuncia sobre la violación a sus derechos, pero en el pasado algunos indocumentados sí presentaron tales denuncias. Sin embargo, ahora el indocumentado no sólo teme su expulsión, sino también la posibilidad de castigos penales por delitos tales como la utilización de documentos falsos. Por lo tanto, podría ser aún más temeroso el denunciar violaciones. Asimismo, el hecho de que no se haya notado un aumento en violaciones de los derechos laborales, podría atribuirse no a que no hayan ocurrido tales violaciones, sino a que los indocumentados no las hayan denunciado.

La inmigración indocumentada se da en parte debido a que para la mayoría de los migrantes es imposible obtener una visa para ingresar legalmente. Es probable que la reducción del número de visas para inmigrar a Estados Unidos entre 1965 y 1972 haya contribuido al flujo de indocumentados. En años recientes, una visa de inmigrante ha sido un importante canal de legalización para muchos mexicanos. La mayoría de los mexicanos que reciben tales visas estaban en Estados Unidos como indocumentados en el momento de solicitarla. Por lo tanto, son preocupantes las reformas de Ley que limitarían aún más la inmigración legal. En este contexto, cabe mencionar que existe un nuevo proyecto de ley migratoria que ha recibido poca atención en México, pero que posiblemente tenga un impacto mucho más pronunciado que la IRCA.

Esta Ley es pronunciada el 13 de julio de 1996, misma que fue aprobada por el Senado de Estados Unidos; misma Ley que alteró en gran medida el número de visas disponibles para mexicanos. El Proyecto limita el número de inmigrantes que podrán ser admitidos en Estados Unidos a 630,000 por año, este número rebasa por 136,000 al número de inmigrantes admitidos en 1988 (sin contar con refugiados y legalizados) y, asimismo, aparentemente representa un incremento del 27 por ciento en el número de inmigrantes que serán admitidos. Cabe destacar que se fija este nivel sólo para los primeros tres años, contados desde su vigencia de esta Ley, Después de ese lapso se nombró a una comisión para determinar los niveles de inmigración que se podían recibir para un futuro.

Para México, esta Ley produce un resultado de reducir el número de personas que reciben visas de inmigrantes. En el pasado, la mayoría de los mexicanos que han recibido tales visas han sido parientes de ciudadanos norteamericanos o de extranjeros con residencia legal en ese país. Por ejemplo en 1987, un total de 50,798 mexicanos recibieron visas como cónyuge, padre o hijo menor de edad de un ciudadano norteamericano y otros 16,333 por ser el hijo mayor de edad o hermano de un ciudadano norteamericano o el cónyuge o hijo soltero de un extranjero con residencia permanente. Bajo el sistema actual, no existen límites numéricos para los cónyuges o hijos o padres de ciudadanos norteamericanos y para los demás inmigrantes, existe un límite anual de 25,000 visas por país. Bajo el nuevo proyecto, mientras que no habrá límites para los cónyuges, hijos o padres de ciudadanos norteamericanos, un incremento en el número de éstos reduciría el número de visas disponibles para los demás familiares. Por otra parte, la referida Ley, limita la inmigración de familiares, aumenta el número de inmigrantes que no tienen ningún lazo familiar con un ciudadano norteamericano o un inmigrante legal. Aunque se observa un aumento en la emigración de personas altamente calificadas desde este país, existen pocos datos empíricos para sustentar que no se conceda la entrada a nuestro país, sin embargo sí ocurre esto en los Estados Unidos de Norteamérica. Actualmente el significado de la legalización de más de dos millones de mexicanos, que e por mucho el resultado más importante de la IRCA. Algunos de los legalizados utilizarán su nueva calidad migratoria para irse periódicamente a Estados Unidos, pero otros abandonarán definitivamente el territorio nacional, en muchos caos dejando sus tierras sin cultivar. No se sabe el tamaño de ninguno de estos dos grupos. Pero tampoco se sabe cómo afectará la legalización al flujo de divisas, es factible que los legalizados que opten por permanecer definitivamente en Estados Unidos reduzcan el monto que manden a sus familiares en este país y así finalmente tanto la legalización como las reformas propuestas en la Ley Simpson-Kennedy podrían aumentar el tamaño de la población de indocumentados en Estados Unidos. Muchos legalizados llevarían a su lado a sus familiares, pero sería difícil obtener una visa para ellos. Por lo tanto, dichos familiares se convertirían en los nuevos indocumentados. Ya que el número de legalizados es elevado, el número de tales familiares

⁶² Interpretaciones de Leyes. Tomo 66 No. 27, 17 de julio de 1989 pp. 765-768

indocumentados podría ser muy significativo. En este sentido, la Ley Simpsó-Rodino puede provocar precisamente lo que se buscaba frenar un nuevo flujo de indocumentados.

4.2.3 Ley 187 California

La Ley 187, entró en vigor a partir del 1° de enero de 1995, dicha Ley fue una consecuencia del fundamento político de la campaña del Gobernador Pete Wilson en el estado de California, Ley antiinmigrante, cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

Primer punto. Se niega a todos los indocumentados extranjeros que se encuentran dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, el acceso a todo tipo de educación pública.

Segundo punto. Se niega a todo migrante mexicano, documentado o indocumentado, los servicios públicos en general como lo son los servicios médicos u otras prestaciones de carácter social y asistencial.

Tercer punto. Se concede todo tipo de derecho a la patrulla fronteriza, con la finalidad de deportar a los indocumentados, negándoseles todo derecho al amparo de las leyes migratorias y por ende recurrir a un Juez migratorio.

Estos son los principales y mas arbitrarios puntos de que consta la Ley 187, en la cual tanto los Mexicanos como la comunidad hispana han venido enfrentando en dos ámbitos: en la Cámara de Representantes y en las Cortes, para frenar su naturaleza discriminatoria, sin embargo, el peligro para tal comunidad no acaba ahí: él acechan el plan propuesto por la derecha norteamericana, en el sentido de suspender el apoyo en materia de servicios de seguridad social y educación aun a los hispanos legales, en particular a los de origen mexicano; también, el plan que, en las sesiones de la Cámara de Representantes, presentaron para el Partido Republicano, fue para reducir los servicios a todos los ciudadanos legales de los Estados Unidos, es decir, hacer extensiva la 187 a nivel nacional.

En California, sobresa la virulencia de su tono antiinmigrante, e incluso antimexicano, así como por el manejo abiertamente político electoral que se le ha dado. Ese estado ha sufrido severamente los embates de la crisis económica, a los que se agrega el impacto del desmantelamiento de bases militares y del cierre de industrias de material bélico, como consecuencia del fin de la guerra fría. Esta situación, aunada a la necesidad de desviar la atención del electorado, ha llevado al gobernador Pete Wilson a endurecer sus posturas y a movilizar a amplios sectores de la población de su estado a favor de su discurso antiinmigrante. Además de proponer medidas unilaterales de control fronterizo, el mandatario estatal, en busca de apoyo para su reelección, no ha dudado en alentar a los promotores de la Proposición 187, mejor conocida como Iniciativa S.O.S. (Save our State), misma que fue sometida a los votantes californianos. Dentro de sus características se encuentra la aprobación por parte del Gobierno Estadounidense, en impedir a los indocumentados y sus familias el acceso a los servicios de educación y de salud pública. En virtud de ella, las

autoridades estatales y municipales prestadores de esos servicios sociales estarán obligados a indagar el status migratorio de las personas sospechosas de ser indocumentados y a denunciarlas ante el SIN, Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos. También está contemplado la imposición de sanciones más severas a quienes falsifiquen documentos para comprobar su residencia legal en Estados Unidos.

Frente a este ambiente hostil y discriminatorio, el gobierno de México ha reforzado la labor de protección y de asistencia legal a nuestros connacionales en California, independientemente de su condición migratoria, a través de su red de consulados en ese estado. Asimismo, se ha intensificado la comunicación con diversas organizaciones civiles estadounidenses que se oponen a tal situación, a fin de coadyuvar en sus esfuerzos por derrotarla o en su defecto, por contrarrestar sus efectos, incluyendo la impugnación de su dudosa constitucionalidad. La estrategia mexicana también incluye medidas para asegurar que en el debate antiinmigrante aparezca una mala imagen de México ni se atente contra la dignidad y la autoestima de los trabajadores migratorios mexicanos, menospreciando incluso ignorando sus innegables aportaciones a la economía, la cultura y la vida comunitaria de ese estado. Todo ello se realiza apegado a los principios y al derecho, no interviniendo en los asuntos internos de Estados Unidos y de California y en escrupulosas observaciones de las disposiciones legales vigentes. Con la obligación del gobierno mexicano de velar por el respeto a los derechos humanos y laborales de nuestros connacionales frente a las Leyes Antiinmigrantes, mismas que fomentan actitudes racistas y deterioran la convivencia entre los diferentes grupos étnicos que integran la sociedad californiana.

Aún cuando México reconoce que el Gobierno Federal en Washington no favorece tales Leyes, resulta preocupante que, de manera indirecta, éstas estén propiciando la adopción de medidas unilaterales de control migratoria que vulneran los vínculos entre las comunidades fronterizas y generan un impacto negativo en el clima de la relación bilateral. Entre ellas, cabe mencionar la "Operación Bloqueo" que se instrumentó en septiembre de 1993, en el Paso-Ciudad Juárez y que, con los ajustes del caso y bajo el nombre de "Operación Guardián", se implantara también en la zona San Diego-Tijuana; la utilización de nuevas tecnologías para la detección de indocumentados; la construcción de muros metálicos en varios puntos de la frontera, así como el constante refuerzo de la patrulla fronteriza. Por otra parte, la Comisión para la Reforma a la Migración, presidida por la ex congresista Bárbara Jordan, ha adelantado diversas propuestas que deben rendirse en el Congreso de Estados Unidos y que constituyan la base para una nueva enmienda a la Ley de Inmigración de ese país. Si bien es cierto que existe disposición al diálogo por parte de esa Comisión y las autoridades mexicanas, algunas de sus recomendaciones preliminares entre otras, son el establecimiento de una unidad de despliegue rápido, la imposición de una cuota a cruces fronterizos, la creación de un registro computarizado de residentes con permiso de trabajo y la aplicación de sanciones más severas a empleadores de indocumentados, situación que parece responder a presiones antiinmigrantes y conservan un enfoque preponderantemente represivo respecto a la migración indocumentada. México, fiel a los principios que rigen su política exterior, es respetuoso del derecho soberano que asiste a todo Estado para dictarse las leyes que más convengan a su interés nacional. Sin embargo, en el caso de la migración mexicana a Estados Unidos,

medidas unilaterales que no tomen en cuenta sus efectos perjudiciales sobre el otro repercutirán invariablemente de manera negativa en el clima de entendimiento necesario para alcanzar soluciones eficaces y de beneficio mutuo. De ahí que en todos los foros, el gobierno mexicano pugne por que la consulta previa se convierta en una práctica común entre los dos países, sin entender por ella una especie de derecho de veto, pero tampoco un mero anuncio anticipado de decisiones ya tomadas.

4.2.4 Ley sobre Migración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante.

En el año de 1996, el Presidente de los Estados Unidos, en forma conjunta con su Congreso, suscribieron la Ley en materia migratoria denominada Ley sobre Migración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante. Misma Ley entró en vigor a partir del 1º de abril de 1997, atemorizando a todos los inmigrantes y en especial a los indocumentados, al reducirse sus alternativas de residencia y documentación en ese país; facilitando todo tipo de abusos y violaciones a sus derechos humanos. Seis apartados son los que conforman esta Ley. Apartados que se aplican a lo largo de estos años y según su calendarización, se hará obligatoria hasta el año 2001.

Capítulo Primero.

En este capítulo se contempla el refuerzo de la vigilancia fronteriza, para combatir la inmigración ilegal, sumándose a cada año 5,000 agentes que conforman la Patrulla fronteriza; esto quiere decir que a partir de la fecha en que entró en vigor, hasta nuestros días, se cuenta con un total de 15,000 agentes conformando la referida vigilancia fronteriza.

Asimismo se incrementa cada año inspectores del Servicio de Migración y Naturalización, para detectar a personas cuyos permisos para permanecer en los Estados Unidos, hayan expirado, así como para localizar a indocumentados que hayan sido contratados por empresas estadounidenses y por supuesto para detener a traficantes de indocumentados.

Haciendo notar que dentro de este apartado se autorizan a que construyan una serie de bardas o enrejados en las fronteras sudoeste, para combatir la inmigración ilegal, así como adquisición de equipo adicional, para la patrulla fronteriza incluyendo vehículos, helicópteros y visores nocturnos.

Capítulo Segundo.

Refuerza las sanciones monetarias y carcelarias contra traficantes de indocumentados, así como por el uso de documentos migratorios falsos. En este capítulo dentro de su primer apartado, se encuentra el sistema de ingresos, expulsiones y deportaciones. Facultando a funcionarios del Servicio de Migración y Naturalización de Estados Unidos, a expulsar en todo momento y de manera inmediata, a todos aquellos individuos que intenten cruzar las fronteras de manera ilegal, sin necesidad de recurrir a un Juez migratorio.

Esto es totalmente anticonstitucional, ya que si antes un indocumentado tenía la oportunidad de recurrir a un juez de migración, de apelación; con el firme propósito de evitar una deportación, ahora no podrá hacerlo.

Dentro de otro apartado de este segundo capítulo, se encuentra la reducción a partir del 1° de abril de 1997, en que entró en vigor esta Ley, las apelaciones y reducción también en los recursos jurídicos en contra de la decisión de deportación emitida por el juez de migración. A pesar de lo anterior, y con este recrudescimiento de la Ley, la persona con orden de deportación sólo tendrá 120 días de plazo para salir del país, o de lo contrario deberá pagar una multa de \$1,000 dólares por permanencia ilegal en los Estados Unidos.

Capítulo Tercero.

Establece penas para las personas que permanecen de manera ilegal en los Estados Unidos, a partir de su vigencia, toda aquella persona que permanezca más de 180 días y 1 año en el territorio de los Estados Unidos, sin la autorización correspondiente de autoridades norteamericanas, no podrá solicitar su Visa en los próximos tres años. En el caso de permanecer por más de un año sin autorización, el plazo que se les negará la Visa, será de 10 años.

Aunado a tales disposiciones, en el citado capítulo tercero encontramos que la deportación se hará también de manera voluntaria, esto quiere decir a todos los indocumentados que así lo requieran. Según Estados Unidos, la referida deportación, tiene como beneficio, acelerar la repatriación a México, sin que quede constancia de la expulsión. En el capítulo tercero se estableció como plazo hasta el mes de septiembre de ese mismo año 1997, para regularizar su Visa y su situación migratoria en Estados Unidos.

Capítulo Cuarto.

Prevé nuevas medidas para reducir la contratación de indocumentados, por aquellas empresas estadounidenses que así laboren. Poniendo en práctica programas pilotos, cuya finalidad es la de confirmar vía telefónica y hacer visitas esporádicamente a las referidas empresas, con la finalidad de llevar un control sobre el personal que labora para las mismas, esto quiere decir tanto de indocumentados como de documentados.

Capítulo Quinto.

Restricciones a todos los beneficios públicos a los inmigrantes legales; además, se imponen condiciones más estrictas, para que los residentes permanentes o los ciudadanos estadounidenses puedan solicitar el ingreso de sus familiares, ya sean sus hijos o parejas; así por ejemplo, si desean que ingresen sus familiares, deberán contar con un ingreso suficiente, que les permita cubrir los gastos que ellos ocasionen con su estadía, esto es, que cubran la cantidad de un 125% sobre el salario mínimo de los Estados Unidos, equivaliendo a \$10,000 dólares por año, y así no ser una carga para los Estados Unidos.

Capítulo Sexto.

Nuevas medidas relacionadas a peticiones de Asilo. Dentro de ellas se establece un término de 1 año a los extranjeros que entran al país para presentar su solicitud de asilo político por primera y única vez. También se prohíbe a estudiantes extranjeros de cualquier nacionalidad obtener educación gratuita en escuelas públicas.

Estos son los apartados principales que conforman la Ley de Migración, elaborada en 1997, misma Ley que ha sido una de las mas duras y antiinmigrantes que se hayan conocido hasta la actualidad, a pesar que nuestros mexicanos, sostienen y son uno de los pilares de la economía estadounidense.

4.3. Obtención de la Nacionalidad Norteamericana ¿Implica obtención automática de la Ciudadanía?

En el presente punto, cabe preguntarse si una vez que se obtiene la nacionalidad norteamericana, con motivo de las reformas constitucionales, doble nacionalidad, se puede obtener de una forma inmediata la Ciudadanía Norteamericana?. Definitivamente es una vía para la obtención de la Ciudadanía Norteamericana, el ser Nacional y residir en territorio de los Estados Unidos, pero siempre tiene restricciones, como se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que en su constitución, de ninguna forma proporciona de una manera inmediata y expedita la Ciudadanía a los nuevos nacionales, éstos deben seguir una serie de trámites para la obtención de su Ciudadanía Estadounidense; trámites que se llevan a cabo por los diferentes Consulados que se encuentran en el interior del país vecino. Pero que francamente no son aceptados en muchos casos, dado a que en Estados Unidos, tan solo aceptan y adoptan a aquellos individuos que son eminentes o con un excelente y alto nivel de rendimiento, que cuentan con trabajo permanente y se ven adheridos a su organización tanto política como social.

La ciudadanía depende de la voluntad de la persona, y puede prescindirse en absoluto de las circunstancias que determinan y condicionan la nacionalidad, en gran parte y para los Estados Unidos, cuenta en gran medida la procedencia o el origen de la persona que haya de ser titular de la misma, ya que su razón de ser se basa, de acuerdo a su anterior nivel de vida, ya que es requisito indispensable del gobierno estadounidense, convertir en sujetos responsables a sus nuevos ciudadanos, ya que políticamente serán sujetos activos de derechos y obligaciones y por ende su residencia dentro de su territorio, será determinada con la finalidad de mejorar su calidad de vida y contribuir al mejoramiento de ese país. En este contexto, a continuación se presentan las ponencias presentadas ante la H. Cámara de Diputados, con la finalidad de estructurar y fundamentar la votación en países extranjeros.

La emigración de muchos de nuestros nacionales hacia otros países, fundamentalmente a los Estados Unidos del Norte, es un hecho que lastima profundamente a todos los mexicanos. La causa de este fenómeno encuentra su explicación en varias razones, pero sobre todo, en la constante atracción de una oferta de mano de obra que interactúa entre las economías, tanto de México como de los Estados Unidos. Aunado a ello, la existencia ahora, de un mercado de trabajo que inspirado en tratados internacionales, contribuyen a impulsar decididamente los movimientos migratorios de numerosos grupos de mexicanos hacia el territorio estadounidense.

“Al pretender mantener una Nacionalidad Mexicana a quienes han precedido a adquirir otra Nacionalidad, en donde se encuentra su domicilio, donde se encuentran sus beneficios económicos; donde ya hablan un idioma distinto y donde ya han adquirido una vinculación social hacia una nueva patria, que les indica a honrar una bandera distinta a la nuestra”.⁶³ Las consecuencias, ya se saben: los mexicanos no han podido hasta hoy integrarse cabalmente con los nacionales del país al que han tenido que emigrar, ya que si bien aportan su energía y capacidad para contribuir a la prosperidad del mismo, es la fecha en que no han conseguido gozar del ejercicio de sus derechos políticos, tan indispensables para la convivencia con la comunidad en que residen. Millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos no es un asunto mítico, es un hecho cierto y real que plantea a los órganos del poder político del Estados mexicano, la necesidad de responder con eficacia a las demandas de aquellos nacionales que reclaman la apertura de espacios de participación, imprescindibles para defender sus intereses, preservar sus valores y consolidar su identidad. La política norteamericana es eminente pragmática. Allí es muy importante el papel que juegan los grupos de presión y las diversas organizaciones que puedan emitir sufragios. Emites voto, luego existes, por ello, el tema de la doble nacionalidad, adquiere singular relevancia, en los momentos actuales en que nuestros connacionales que viven en Estados Unidos, que cruzan las fronteras, aspiran a mejorar sus condiciones de vida para estar en posibilidades de ejercer sus derechos cívicos que les permita preservar su mexicanidad, al mismo tiempo que puede cohesionarlos en una fuerza electoral acabada y dinámica. Existen razones que reafirman a cada momento, la voluntad de las decisiones nacionales para preservar y fortalecer nuestras tradiciones mexicanas.

El problema de la doble nacionalidad, presenta grandes conflictos, ya que pueden ser de dos tipos conflictos negativos, por el que el individuo se encuentra sin patria y el conflicto positivo de la doble nacionalidad. Dentro del primero, constituye una situación jurídica interesante, ya que el Individuo se considera sin patria, para regular su situación jurídica, no debería existir más ley que su voluntad, que determinada por la necesidad, o la conveniencia invoca la legislación que le fuere más favorable. El conflicto de la doble nacionalidad ocasiona multitud de dificultades así en las relaciones públicas como en las

⁶³ Arellano García, Carlos. “Derecho Internacional Privado”, Porrúa, S.A., México, D.F., 1995, pág. 420.

privadas. El concepto de Doble Nacionalidad tiene diversos aspectos, como atribución a una persona de carácter de nacional de dos países y otro de exclusión en esa misma persona de la condición de extranjería, vigente en esos dos países. Para terceros países, la persona dotada de este doble vínculo es ciertamente extranjera, pero no se podrá considerar también extranjera en relación con alguno de los países de los cuales se titula nacional. Cada uno de estos países, por su parte, no podrán tampoco pretender que dicho sujeto posea y ejercite su propia nacionalidad en exclusiva. La doble nacionalidad tiene su causa principal en la autonomía prácticamente absoluta de los Estados en materia de nacionalidad, en la escasez de limitaciones y de normas positivas impuestas por el Derecho Internacional. "Los Estados se guían por sus particulares intereses políticos, económicos, demográficos, etc...; sin tener en cuenta leyes de otros países. La elección de principios diversos (jus sanguinis o jus soli), origina la doble nacionalidad ya, desde el nacimiento. En ocasiones, las normas dirigidas por idénticos principios pueden provocarla también. Los Estados aceptan, además en muchos casos, la naturalización sin la pérdida efectiva de la nacionalidad de varios países se pueden cumplir fácilmente, en tanto que no siempre se toman las medidas necesarias para evita la doble nacionalidad."⁶⁴

La doble nacionalidad puede ser originaria o adquirida, según que ambos lazos nacionales acompañen a la persona desde su nacimiento o haya surgido la duplicidad en cualquier fecha después de ese momento. Los casos más frecuentes de doble nacionalidad son estos últimos.

La doble Nacionalidad puede considerarse como "una situación de derecho si así es reconocida y organizada en sus efectos por las normas jurídicas, o bien, como una situación de hecho, que la realidad de la vida presenta, pero que el derecho no admite, considerándolo como una situación anormal o conflictual que debe ser evitada o resuelta a favor de una de las nacionalidades."⁶⁵ Resulta equivocado hablar de una situación legal de doble nacionalidad. No existe una situación de doble nacionalidad, pues, ni en los sistemas jurídicos de cada uno de los países, ni en ningún otro, se reconocen otros presupuestos que los de nacionalidad única. De hecho, existen dos nacionalidades, pero de derecho, sólo cuenta con una. Éste es el caso de la Ley de Nacionalidad de 1993. El principio común en nuestros días para verificar esta identificación de la nacionalidad auténtica es el de la efectividad del título nacional. En la formación de este criterio se combinan diversos elementos de hecho y jurídicos: el domicilio, la opción del interesado el centro de su actividad profesional, el tiempo en que se han adquirido cada una de las nacionalidades, etc. Las reglas derivadas de la atención a un único elemento (domicilio, proximidad al lugar del tribunal, la opción, etc), encuentran hoy menos defensas. Según los legisladores, el tratamiento de la doble nacionalidad no responde, a la realidad jurídica de la misma. Por supuesto, la exclusividad pretendida no se logra con carácter definitivo, ya que en principio fundamental en las Leyes de Nacionalidad, es que ningún otro Estado puede negar el título de nacional que otro otorga. La cuestión es la tolerancia, ya que la nacionalidad debe ser única, de conformidad con los principios tradicionales de organización de la sociedad internacional. En caso de

⁶⁴ Ezequiel Caballero. Derecho Internacional Privado, México 1998, p. 150

duplicidad de dicho vínculo hay que pensar en una situación de hecho y no de derecho, de carácter conflictual, que no puede ser mantenida ante ninguna norma, pues no se consideran en ella casos de sujetos con doble nacionalidad. lo cual, por lo tanto, obliga a un esclarecimiento de la nacionalidad legítima.

Con relación a lo anterior, es de precisar que existen inconvenientes y peligros al adoptarse la doble nacionalidad, exposición que fue presentada y expuesta dentro de las Memorias del Coloquio, realizado en junio de 1995 por la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, aportados por el Lic. Carlos Arellano García, peligros que son latentes, ya que transgreden dos de las reglas de Cambridge sobre nacionalidad, ya que el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión efectuada el 24 de agosto de 1895, adoptó principios que en materia de nacionalidad, fundamentalmente a las personas físicas, han sido reglas sobre la nacionalidad, aportándose a la misma los siguientes:

- “Primer principio: nadie debe carecer de nacionalidad.
- Segundo: nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- Tercero: cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.
- Cuarto: la renuncia pura y simple no basta para perderla.
- Quinto: la nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero”.⁶⁵

Tomando en consideración el Segundo principio, ya que nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades y una vez que en nuestra Constitución Política se han reformado los artículos 30, 32 y 37; se advierte que no se puede mantener la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo la estadounidense o de cualquier otro país, ya que el individuo siempre atenderá las necesidades de uno solo, del país en donde se encuentre su domicilio, en donde se hallan sus intereses económicos cotidianos, en donde se habla su mismo idioma e indispensable para la sociedad en la que él se relaciona y en donde ya ha adquirido vinculación socio-jurídica hacia una sola Patria, honrando a una sola bandera. Es por ello que la Doble Nacionalidad en México no se vería edificante, ya que nos hemos percatado que actualmente no se satisfacen las necesidades de los individuos que la requieren, que se encuentran en otros países distintos al original y por el contrario se sienten perjudicados, porque se han dado cuenta que existen una realidad distinta a la que ellos esperaban, desigualdad en cuanto maltrato de mexicanos, xenofobia y no solo eso, sino es un cambio radical de cultura, de sociedad, de economía; a lo cual no nos encontramos en igualdad de circunstancias para afrontar los problemas que trae consigo esta nueva reforma.

Así pues, en México, se ha tomado la decisión de cambiar la nacionalidad mexicana, adoptando una nueva; en este caso la estadounidense, viendo frustradas las aspiraciones de los Mexicanos a encontrar una

⁶⁵ Idem. P.52

mejora en su país de origen, una nueva oportunidad de trabajo y mejoras sociales y económicas. El sano y sincero deseo que debe entrañar todo cambio de nacionalidad, es vincularse a un nuevo país, con abandono de la anterior nacionalidad. El objetivo no es añadir una nueva nacionalidad a la anterior, la finalidad es cambiar la nacionalidad. La conservación expresa de la nacionalidad anterior no es un cambio de nacionalidad y, por lo tanto, se transgreden los principios que se plasman al derecho de cambio de nacionalidad que se comentaron anteriormente.

Cabe hacer notar que la Ley Delbrück, se pretendió lo siguiente: "El 22 de julio de 1913, se expidió en Alemania la famosa Ley Delbrück, una ley sobre la nacionalidad alemana que pretendió permitir que los nacionales, sin perder su nacionalidad alemana, pudieran obtener voluntariamente alguna nacionalidad extranjera. Disponía expresamente el artículo 25, párrafo 2º de la citada Ley de Delbrück: No pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente de su Estado de origen la autorización escrita para conservar su nacionalidad. Antes de conceder esta autorización deberá consultarse al cónsul alemán."⁶⁷

Como se observa, en la Ley Delbrück, Alemania inducía a sus nacionales a naturalizarse en el extranjero para infiltrarse en la vida de otros países y continuar, no obstante ello, siendo alemanes clandestinamente. Estos individuos naturalizados, adoptaban beneficios de otro país, lo cual en el artículo 278 del Tratado de Versalles obligó a Alemania a modificar su legislación, en el sentido que se suprimiera en general el caso de la doble nacionalidad, por el perjuicio que se estaba causando a los países vecinos.

Según lo manifestado por el Lic. Carlos Arellano García; al conservar una nacionalidad, en este caso la alemana, no se operaba como mera previsión legal, requerían la manifestación volitiva del interesado que la solicitaba y obteniendo la autorización por escrito, conservaba la nacionalidad original. Para Niboyet, los alemanes consideraron una conservación fraudulenta de la nacionalidad alemana, que les daba la facilidad de recurrir a una u otra nacionalidad, si convenía así a sus intereses personales.

Es por ello que al adquirirse una doble nacionalidad, también se pueden adquirir situaciones en que se pondría en peligro nuestra Nación, como por ejemplo el fraude a la Ley, ya que existirían conflictos al establecerse la competencia de los Tribunales para conocer sobre el mismo, si son mexicanos o estadounidenses.

En otra opinión, para el Lic. Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven, "la Ley Delbrück atentaba contra el principio de exclusivismo que debe regir en materia de nacionalidad".⁶⁸ Tomando en consideración

⁶⁶ Carlos Arellano García. "Inconvenientes y peligros de la doble nacionalidad" Memoria del Coloquio Palacio Legislativo, 8-9 de junio de 1995, p. 33

⁶⁷ J.P. Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado, Editorial Nacional, México, 1951, p. 94

⁶⁸ Antonio Sánchez Bustamante y Sirven. Derecho Internacional Privado. Limusa, México, 1991, pp.227-228

las anotaciones realizadas por diversos juristas, se puede llegar a la determinación que al adoptar una doble nacionalidad, frente a la naturalización voluntaria, con una pretensión de conservar la nacionalidad original; produce efectos que interfieren la esfera jurídica del país de naturalización.

En otro aspecto, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, misma en la que México es parte, publicada en agosto 3 de 1965, se dispuso lo siguiente: "... artículo 1º3º, entre las funciones de la misión diplomática aparece la de: b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional."⁶⁹ En este contexto y con relación a los emigrantes mexicanos que se encuentran en territorio norteamericano y que son afectados en sus derechos, nuestra representación diplomática en Washington podía ejercer el derecho y el deber de protegerlos mientras no se naturalizaran norteamericanos; pero ahora con la doble nacionalidad, ya no se pueden proteger si permanecen en los Estados Unidos de América, aunque conservasen la nacionalidad mexicana, pues, ya son norteamericanos. Esa doble nacionalidad es un obstáculo que impide proteger por México a sus presuntos nacionales frente a otro país del cual ya han adquirido su nacionalidad.

En la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, misma que se celebró el 24 de abril de 1933, ratificada por nuestro país el 18 de mayo de 1965, destacaba entre sus funciones consulares lo siguiente: "... inciso a), artículo 5º Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional."⁷⁰ Basándome en lo anterior, si los emigrantes mexicanos no se naturalizan como norteamericanos, los cónsules que se hallan en territorio de la Unión Americana están en aptitud de ejercer el derecho y deber de protección respecto de los emigrantes mexicanos, pero si los emigrantes mexicanos se naturalizan norteamericanos, no se les puede proteger; esto significa que no puede protegerse a estos individuos que han adquirido la doble nacionalidad, ya que un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde es también nacional. Al adquirirse esta doble nacionalidad ya no se les puede proporcionar la protección a nuestros nacionales.

En este contexto de doble nacionalidad, tanto para el Profesor Arellano García, como para la que escribe, el domicilio tiene una gran importancia, ya que es el medio que rodea al individuo, lo transforma tanto en su personalidad como en su mentalidad, habla y se comunica en el idioma que le hace socializarse. Es por ello que al otorgársele una doble nacionalidad tanto a un extranjero como a un nacional, lo transformaría radicalmente, ya que tanto su comunicación y desenvolvimiento con la sociedad es distinto al de su origen; sus intereses se encuentran centralizados en el país de su domicilio. Asimismo, su nacionalidad de origen se va borrando día con día a lo largo de la lejanía que existe entre su territorio o simplemente por la falta de relación con su país anterior. Todo individuo tiene sus costumbres familiares y afrontar una nueva

⁶⁹ Carlos Arellano García. Primer Curso de Derecho Internacional Privado. 2ª. Ed., Porrúa, México, 1993, p. 513

⁷⁰ Carlos Arellano García. Idem. Pág. 568.

nacionalidad es difícil; ya que se tiene que adaptar a un nuevo medio externo. En cuanto a su educación que recibe, gira alrededor del país del domicilio, su manera de actuar y de pensar son diferentes a las que tenía cuando no adquiría su domicilio en el nuevo país. Su pretensión de domiciliarse con la finalidad de permanecer en ese lugar, forma un nuevo espíritu jurídico, que lo une con el país de su domicilio. En base a lo anterior, me adhiero a lo manifestado por el Lic. Arellano al contemplar lo siguiente: "... Es erróneo pretender que conserve la nacionalidad mexicana el individuo que ha decidido naturalizarse norteamericano. Sería tanto como ignorar lo que no puede ignorarse y que es la influencia irrefrenable del domicilio. El domicilio influye innegablemente en la nacionalidad. Se le pone como requisito para que opere la naturalización voluntaria. Cuando un sujeto ostenta doble o múltiple nacionalidad, es muy acertado darle permanencia a la nacionalidad del país donde está asentado su domicilio."⁷¹ Por lo cual desde mi punto de vista, las reformas Constitucionales que determinan una doble nacionalidad, ignoran el problema que existe entre los individuos con el estado, para determinar la realidad de su país, esto quiere decir, que los emigrantes mexicanos que llevan años viviendo y teniendo su domicilio dentro del territorio de los Estados Unidos de América, y que continúan teniendo su domicilio, desconecta totalmente la realidad de su anterior país, en este caso de México. Así pues, no me parece lógico que los emigrantes mexicanos que son norteamericanos por naturalización, conserven la nacionalidad mexicana, dado a que su domicilio se establece en otro territorio, fuera de su domicilio actual.

Tomando en consideración la naturalización con el problema de la doble nacionalidad, al hablar de una persona física que solicite su naturalización a otro país, en este caso a Estados Unidos, cambia su anterior nacionalidad por la nueva nacionalidad, esto de conformidad con el Instituto de Derecho Internacional, en Cambridge, a partir del año de 1995, quien consagró el derecho de todo individuo de cambiar su nacionalidad. "Dar, tomar o poner otra nacionalidad por otra".⁷² Como se ha transcrito, todo individuo efectivamente tiene todo el derecho por optar por la nacionalidad que mejor le convenga; siempre y cuando no carezca de ésta, pero es muy diferente a obtener adicionalmente una nueva nacionalidad. La doble nacionalidad de los mexicanos emigrantes que se naturalicen norteamericanos con la conservación de la nacionalidad mexicana, contradicen en gran medida el derecho a cambiar la nacionalidad, lo perceptuado en Cambridge, transformando en una nacionalidad agregada a la anterior nacionalidad. Es por ello que Carlos Arellano García, esto es incorrecto, ya que: "...La naturalización, es la acción y el efecto de naturalizar o naturalizarse. Y naturalizar es admitir en un país como si de él fuera natural a persona extranjera. Si el individuo que se naturaliza pretende conservar su nacionalidad anterior no se produce la naturalización, pues, no se vuelve nacional o natural, conserva su carácter de extranjero."⁷³ A mi juicio, las reformas Constitucionales, permiten que los mexicanos emigrantes que se naturalicen en los Estados Unidos, conserven la nacionalidad mexicana, obstruyendo de esta manera, el verdadero significado de naturalización, ya que no se esta modificando de

⁷¹ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, Porrúa, México, 1995, pp. 210-211.

⁷² Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Espasa Calpe, 19ª ed. Madrid, España 1970, p. 235.

⁷³ Idem, p. 26

ninguna manera su nacionalidad al convertirse en norteamericanos, ya que siguen siendo extranjeros en el país en donde lo hayan solicitado, en este caso en el país del Norte.

Ahora tomando a la Nacionalidad como un elemento del Estado, se puede decir que el Estado: "...Es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."⁷⁴ Y una vez que el estado se compone de población, territorio, gobierno y soberanía, cabe destacar que dentro de sus elementos esenciales del Estado, se encuentra el elemento humano nacional, población que se encuentra integrada por habitantes tanto de nacionales mexicanos como extranjeros. Mexicanos que corresponden y responden al Estado respectivo, en cambio, los extranjeros definitivamente como su nombre lo indica, son solo extranjeros, que pertenecen al Estado del cual no son nacionales. Por lo tanto asumo el punto de vista de Arellano García, al referirse de la existencia de la doble nacionalidad como un problema más del Estado, ya que: "...esos individuos son nacionales de dos estados al mismo tiempo; es decir, constituyen simultáneamente elementos de esencia de dos estados. Ello constituye una anomalía y por tanto, el problema de la doble o múltiple nacionalidad no puede resolverse en el sentido de que subsista esa pluralidad de nacionalidades. La solución deberá ser, lógicamente, que prevalezca una u otra nacionalidad y no de que subsistan dos o más nacionalidades."⁷⁵ Texto del cual estoy completamente de acuerdo, dado a que las reformas constitucionales no pueden hacer prevalecer la doble nacionalidad, ya que existe siempre un conflicto de intereses por ambos estados y sobre todo no existe la esencia del elemento humano nacional, para decir que el individuo mostrará fidelidad a los dos estados, la realidad es otra, no existe reciprocidad entre los dos gobiernos, entre la población, ni entre los estados; siempre prevalecerá tan solo uno de ellos.

La relación que existe entre la doble nacionalidad y los efectos jurídicos de la naturalización, se basa en una naturalización confusa, ya que los naturalizados se asimilan como los nacionales del país de la nueva nacionalidad, conservando su nacionalidad anterior, interfieren en él los efectos jurídicos de la naturalización, ya que el país que los ha acogido como sus nacionales, los naturaliza y los asimila como sus nacionales por naturalización con algunos derechos menores que aquellos que corresponden a los nacionales por nacimiento. Efectos jurídicos que consisten en aplicar un elemento característico del nacional originario, pero que no tiene todos los derechos de un naturalizado, sigue siendo un extranjero. Al reformarse los artículos constitucionales, se propició la doble nacionalidad para los emigrantes mexicanos que radicaban en los Estados Unidos, subsistiendo la vinculación con el otro país, en toda su magnitud y con el alcance limitado que se quería asignar. Es por ello que es irregular, ya que se pueden realizar o se puede engendrar problemas con el nuevo país que proporcionó esa nueva nacionalidad y que puede observar con desconfianza la presencia de su territorio de personas nacionalizadas, pero con fuertes vínculos con un Estado distinto, de su nacionalidad anterior.

⁷⁴ Introducción al Estudio del Derecho, 30ª, ed., Porrúa, México, 1970, p. 98

⁷⁵ Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado Ibidem pág. 44

Cabe mencionar que la doble nacionalidad carece de un estudio completo en relación a los problemas que existen y que actualmente afecta a múltiples disposiciones que abarcan la condición jurídica de los extranjeros, entre ellas, algunas disposiciones especialmente referidas a la defensa de los intereses vitales de nuestro país y a la tutela de sus derechos fundamentales. Conservar el carácter de mexicanos a quienes han decidido adquirir una nacionalidad extranjera y particularmente la nacionalidad norteamericana. Es francamente absurdo mantener una nacionalidad mexicana o norteamericana según sea el caso a quienes deciden convertirse en nacionales norteamericanos o mexicanos.

En cuanto a la recuperación de la nacionalidad mexicana de aquellos individuos que hayan adquirido la naturalización extranjera y que requieran trabajar en el gobierno mexicano, la legislación mexicana ha sido comprensiva, pero si esto sucediera en los Estados Unidos, es totalmente contraria a derecho. Si se puede recuperar la nacionalidad mexicana en sus dos especies, tanto en la nacionalidad mexicana por nacimiento y la nacionalidad mexicana por naturalización. Siempre y cuando el solicitante haya nacido dentro del territorio mexicano, podrá ocupar cargos públicos dentro del territorio mexicano.

Ahora bien, en la condición jurídica de los extranjeros constituye una serie de derechos y obligaciones que integran la esfera jurídica de los extranjeros, y en el caso que nos ocupa, si a los mexicanos que se han naturalizado norteamericanos les damos trato de nacionales en todas nuestras leyes aplicables, se estaría perdiendo la condición de ciudadano, ya que el nuevo nacional, tiene su vínculo jurídico en otro país y por ende ya no existirá el vínculo jurídico que une a ese individuo con su nación de origen.

Si tomamos en cuenta que Estados Unidos no se encuentra convencido de la doble nacionalidad, lo anterior derivado de una serie de leyes y medidas antiinmigrantes, por ende los emigrantes mexicanos radicados en ese país del norte, con aptitud jurídica para naturalizarse norteamericanos toman una decisión personalísima para gestionar su naturalización. No quieren ninguna reforma, ya que ellos mantendrán siempre sus vínculos con la nación que les otorga su naturalización. Su decisión es convertirse en norteamericanos y dejar de ser mexicanos. Al conservar su calidad de mexicanos, no les sirve de nada, ya que seguirán siendo señalados como extranjeros, como mexicanos, como inmigrantes a pesar de su naturalización. Es por ello que se estima que no es sincera su naturalización ya que sufren los estragos de la sociedad, por ser diferentes al resto de los norteamericanos. Así pues, la doble nacionalidad, en lugar de constituir un beneficio para los emigrantes mexicanos, ha engendrado una serie de inconvenientes y perjuicios para ellos. Todo individuo que se naturaliza escoge una nueva Patria, adhiriéndose a su nueva condición de naturalizado, basándose en lo anterior, no existe respuesta alguna cuando nos preguntamos. ¿Entonces, si el mexicano decide cambiar de nacionalidad, porqué el mantener una anterior, si ya no requiere de ningún vínculo?.

Una figura que es importante señalar dentro de los inconvenientes de la doble nacionalidad, es el fraude a la ley, ya que en el Derecho Internacional Privado, como lo afirma Carlos Arellano García: "Es un remedio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, a la que el interesado se ha

sometido voluntariamente por ser más conveniente a sus intereses, con evasión artificiosa de la imperatividad de la norma jurídica nacional. En la hipótesis del emigrante mexicano que se naturaliza norteamericano a sabiendas de que conserva la nacionalidad mexicana.”⁷⁶ Claramente se dice que la aplicación de las normas jurídicas extranjeras son nulas, mismas que le dan al mexicano emigrante el carácter de extranjero y a ese efecto se naturaliza a sabiendas de que conservar su nacionalidad mexicana puede disfrutar de la calidad de naturalizado.

En otro punto de vista, en nuestra legislación mexicana al haber adquirido una nacionalidad extranjera, no se puede aplicar alguna norma referente a los extranjeros por lo que disfrutan de su calidad de mexicanos, siendo que son en realidad extranjeros. Ellos pueden evadir las normas jurídicas mexicanas imperativas, México en estos casos puede imputar fraude a la ley. No se puede estimar genuina, auténtica o sincera la naturalización norteamericana de un mexicano emigrante siendo que conserva la nacionalidad mexicana. Existen elementos tanto en Estados Unidos como en México, para considerar fraudulenta la naturalización norteamericana o para estimar fraudulenta la conservación de la nacionalidad mexicana, pero no se tomó en cuenta y se supeditaron a los tratados internacionales que existen entre ambos países.

En otro panorama y en términos de la fracción I del artículo 27 constitucional, se refiere a lo siguiente: “Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir dominio directo sobre tierras y aguas. El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;...” Realmente esta doble nacionalidad es conveniente para México, yo considero que no, ya que como se recordará y no debe dejarse olvidado, nuestro país sufrió pérdidas por más del 50 por ciento de su territorio original en manos de los norteamericanos; se hicieron valer en contra nuestra numerosas interposiciones diplomáticas para asegurar a los norteamericanos y otros extranjeros un régimen de privilegio en cuanto a la tenencia de derechos inmobiliarios en territorio nacional; la eliminación de la prohibición a extranjeros en la faja fronteriza y costera permitirá la afluencia de capitales extranjeros encauzados a la especulación comercial de inmuebles ubicados en la zona prohibida. A mayor demanda de inmuebles, se incrementará su costo en perjuicio de la considerable menor capacidad adquisitiva de los mexicanos, con

⁷⁶ Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Porrúa, México, 1995, pp. 66

limitaciones pecunarias para adquirir inmuebles en la zona costera y fronteriza de nuestro propio país; aunado a lo anterior, aquellos extranjeros norteamericanos que tengan la capacidad económica para adquirir bienes inmuebles, lo harán, adquirirán inmuebles en la zona prohibida, a la cual tendrían acceso directo desde su territorio y se crearían intereses realmente perjudiciales a la soberanía del territorio mexicano; asimismo, en las zonas territoriales costeras y fronterizas tendrían acceso directo desde el exterior y se volverían vulnerables los derechos territoriales de nuestro país, ya que se pueden formar comunicaciones directas hacia el extranjero. Es por ello y muchas otras cosas que realmente esta doble nacionalidad no es lo que se espera, por el contrario se pretende que el extranjero adopte no solo la nacionalidad mexicana, sino la Nación Mexicana, ya que el vínculo que lo une con Estados Unidos, nunca se romperá, por el contrario, es el país en donde tiene su domicilio, obtiene sus ingresos, realiza sus actividades primordiales, tiene a su familia originaria, habla su propio idioma, honra una bandera que no es la nuestra y por si fuera poco, tiene la facilidad con esta nueva reforma, de adquirir los bienes que quisiese tanto en la zona prohibida como en el resto del país; todo ello en detrimento y en perjuicio de nuestro país, México.

CONCLUSIONES

Con fecha tres de diciembre de 1997, se trató en el Palacio Legislativo la minuta de proyecto de Ley de Nacionalidad y el proyecto de decreto relativo a diversas leyes de la administración pública federal. Dicha minuta se presentó como un proyecto de Ley de Nacionalidad refiriéndose básicamente a las consecuencias y disposiciones jurídicas de los ciudadanos mexicanos que adquiriesen otra nacionalidad. Estipulándose en su contenido, el principio documental, probatorio de la nacionalidad mexicana y las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar y exigir mayor documentación, cuando se encuentren irregularidades en la documentación presentada para comprobar la nacionalidad mexicana o doble nacionalidad.

En otro contexto, se asentó en la multicitada minuta, que un mexicano adquiere una nacionalidad extranjera cuando haya realizado cualquier acto jurídico para obtenerla, conservarla o cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad. Se estima que los mexicanos por nacimiento deberán ostentarse como tales cuando salgan o ingrese al territorio nacional, aún cuando hayan adquirido otra nacionalidad. Entendiéndose también que los mexicanos por nacimiento, que adquieran otra nacionalidad, deberán actuar como nacionales en diversos actos jurídicos y patrimoniales, evitando invocar la protección de un gobierno extranjero sobre bienes ubicados en territorio nacional, a costa de la pérdida de dichos bienes.

El artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, dicta la obligación de presentar el certificado de nacionalidad mexicana cuando un ciudadano pretenda acceder al ejercicio de un cargo o función pública para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no contar con otra nacionalidad. En este caso, si el ciudadano adquiere otra nacionalidad durante el desempeño de sus funciones, será cesado inmediatamente.

En su artículo 17 concede la libertad de renunciar a otra nacionalidad si el ciudadano pretende acceder a un puesto que así lo exija, para ello deberá formular una renuncia expresa a aquella nacionalidad y a toda prerrogativa que le confiera cualquier otro Estado. El Capítulo III enmarca las condiciones para la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, y el Capítulo IV habla de las condiciones para la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización. Por último, el Capítulo V impone y actualiza las sanciones administrativas que conlleva cualquier falta a esta Ley. Por lo cual, y ante dicha exposición, la fecha de entrada en vigor de esta ley, fue el día 20 de marzo de 1998.

La Minuta con Proyecto de Decreto reformó múltiples artículos de las leyes de diversas instituciones públicas federales, específicamente en donde se estipulan los requisitos para el desempeño de ciertas funciones de éstas, es decir que para acceder a ciertos cargos en instituciones tales como la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, el Poder Judicial Federal, entre otras, es requisito no haber adquirido otra nacionalidad. Las minutas con proyecto de Ley de Nacionalidad y del

proyecto de Decreto se recibieron y turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Relaciones Exteriores.

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, INCISO D)
DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

Con fecha 25 de marzo de 1999, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, una iniciativa de reforma al artículo 20 fracción I, inciso d) de la Ley de Nacionalidad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometiendo dicha iniciativa a consideración de la H. Cámara de Diputados.

Iniciativa que dentro de sus puntos más relevantes destaca el siguiente motivo: “La nueva Ley de Nacionalidad que entró en vigor el mes de marzo de 1998, presenta en su artículo 20, fracción I, inciso (d), una redacción que choca contra el sentir actual de la ciudadanía en lo referente a las atribuciones del Ejecutivo Federal y, que por lo tanto, se debe analizar detalladamente para que queden muy claros los criterios y alcances del Presidente de la República en cuanto a otorgar la nacionalidad a extranjeros”.

La actual redacción del citado artículo es la siguiente:

Artículo 20. - El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud cuando el interesado:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.
- II.
- III.

El inciso (d) establece que a juicio de la Secretaría o del Ejecutivo Federal se dispensará del cumplimiento del requisito de residencia a algunos extranjeros, autorizando automáticamente su adopción de la nacionalidad mexicana.

Es claro el inciso (d) en cuanto al juicio de la Secretaría, ya que establece que debe haber un motivo especial para que ésta reduzca los requisitos. O sea, especifica que haya realizado, el extranjero, obras destacadas en beneficio de la Nación. El contenido del inciso sin embargo, deja totalmente a la discrecionalidad del Presidente el eximir de los requisitos a los extranjeros que él desee. No hay duda que habrá hombres y mujeres que, por el valor patente de la obra realizada por ellos a favor del Bien Común de los mexicanos o de la humanidad, merezcan por circunstancias especiales ser acogidos en el seno de la nación mexicana como miembros naturalizados de la misma sin tener que someterse a las condiciones de residencia previa. Pero la decisión de otorgar la nacionalidad mexicana a dichas personas, aunque parece conveniente que recaiga en el Presidente de la República, en su carácter de Jefe de Estado, no puede ser fruto del capricho o de apreciaciones subjetivas que, incluso podrán dañar la imagen o la estabilidad interna de un país. La exención incondicional de requisitos también puede interpretarse como un acto de discriminación innecesaria hacia otros extranjeros que pretendan naturalizarse, o de preferencia personal o partidista hacia el o la extranjera beneficiada de tal perdón. Si México busca la igualdad de las personas como lo establece en diversos foros internacionales y en la firma de tratados sobre derechos humanos, debe evitar en lo posible otorgar privilegios a unos cuantos.

El asunto se vuelve tanto más delicado, si no media una investigación sobre la persona que ha de beneficiarse y el Ejecutivo no expresa los motivos para la autorización, cuando el extranjero no esta desligado de todo vínculo, jurídico, moral o de subordinación con su Nación o cualquier otro gobierno extranjero, y no existen en la solicitud de naturalización otros motivos que los políticos.

No hay que olvidar que entre los requisitos para la obtención de la naturalización están tener un vínculo efectivo con el país, y una voluntad real de ser mexicanos. Se puede utilizar la nacionalidad mexicana sólo como una condición de conveniencia para obtener beneficios indebidos, tendientes a evadir las leyes nacionales en perjuicio de la Nación. No basta la fama personal de la obra de un extranjero para garantizar que merece el otorgamiento incondicionado de la nacionalidad mexicana. Considero por todo ello que es un exceso dejar a la discreción absoluta del titular del Ejecutivo Federal el derecho de otorgar la nacionalidad sin observar los requisitos que establece la Ley. Por ello, estoy de acuerdo con la propuesta del Partido de Acción Nacional, al permitir al Ejecutivo otorgar discrecionalmente la nacionalidad a extranjeros apegado a los requisitos que establece al principio el artículo 20, fracción I, inciso d), de la Ley, exceptuando sólo el de residencia previa.

Por lo cual proponen la iniciativa de reforma, acercándose más a la iniciativa original enviada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, en la que sí señala acotamientos a su decisión. Igualmente, propongo que

se añada, para mayor clasificación del mandato de la ley, el que además de los criterios de elegibilidad para la reducción de requisitos, se señalen en cada caso los requisitos que sí deban cumplirse para que las acciones realizadas por los extranjeros califiquen como de beneficio a la nación mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, me adhiero a la opinión y razonamiento del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General, misma que se encuentra en revisión y es sometida a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

ARTICULO UNICO.

Se deroga un fragmento del último párrafo del artículo 20, fracción I, inciso (d) de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a)...

b)...

c)...

d) A juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, pero apegado a los criterios de servicios a favor de la nación o de la humanidad y señalándose en cada caso los requisitos que deban cumplirse, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II..

III..

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

*Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 1999. Dip. Javier Algora Cossío Grupo Parlamentario del PAN.

El objeto primordial de la doble nacionalidad es hacer pretender a quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, poder ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del mismo. Una vez analizado, estudiado y valorado el trabajo realizado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la que participaron los diferentes Grupos Parlamentarios con representatividad en la LVII Legislatura, preservando la técnica jurídica, se enriquecieron de esta manera la legislación secundaria y su plena vigencia en todos los campos de la vida política y económica de la Nación Mexicana, considerando la Ley de Nacionalidad reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

He aquí las modificaciones a las diversas disposiciones legales, estableciendo el requisito de no adquirir otra nacionalidad para acceder al ejercicio de ciertos cargos o funciones públicas. Con fecha 10 de diciembre de 1996, se concluyeron las bases para adecuar la legislación secundaria al nuevo marco constitucional. Se reformaron los artículos 20 y 32, fracción I, y se adiciona la fracción I Bis al artículo 47 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; se reformaron los artículos 4, fracción I, 117, 161, primer párrafo, y denominado “Del Reclutamiento”, y un inciso F) a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas; se reformo el artículo 57 y se adiciona un inciso E) a la fracción I del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Armada de México; se reforma el artículo 4, fracción I, del Código de Justicia Militar; se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley del Servicio Militar; se reforman los artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación; 9, fracción I, de la Ley para el Tratamiento de menores infractores para el distrito federal en materia comun y para toda la república en materia federal; 20, inciso a), 22 y 23, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 19, 34 y 35, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 76, 91, 103, 114 y 120 en sus respectivos incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 50, en sus respectivos primeros párrafos, de la Ley de Navegación; 7, primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, se reforman los artículos 38 y 40, primer párrafo, de la Ley de Aviación Civil; 189, 216 y 612, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 267 de la Ley del Seguro Social; 156 fracción I, y 166, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 28, primer párrafo, 50, fracción IV, y se deroga la fracción III del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; se reforman los artículos 21, fracción I, de la Ley Federal de las

Entidades Paraestatales; 51 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia nuclear; 9, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 8, fracción I, de la Ley Federal de Correduría Pública; 6. segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 32, fracciones I a III, de la Ley de Inversión Extranjera; 14, fracción I de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5º, fracción I, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 10, fracción I y 14, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 12, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 39, fracción I, de la Ley del Banco de México; 26, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 121, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, y 15, fracción I y último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley del Servicio Exterior Mexicano:

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Artículo 32.- I- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a VI.- ...

Artículo 47.-... I.-...

I Bis.- Los hijos nacidos en el extranjero, de los miembros del Servicio Exterior cuando se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II a IX.- ...

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas:

Artículo 4.- ...

I.- Los Mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares;

II y III.- ...

Artículo 117.- Los Cuerpos de Defensa Rurales se formarán con personal voluntario de ejidatarios mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, mandados por militares profesionales, de acuerdo con sus planillas orgánicas particulares y tienen como misión cooperar con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo, cuando sean requeridos para ello por el mando militar.

Artículo 148 BIS.- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del ejército y fuerza aérea, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

Artículo 161.- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar, deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, excepto el extranjero que sea becario, el cual será admitido con el único fin de realizar estudios que correspondan y al término de los mismos causará baja del plantel al Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 170.- ...I.- ...

II.- ...

A a E.- ...

F.- Por adquirir otra nacionalidad.

Artículo 173.- ...

El Secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan a su juicio, las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido con el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley o en su contrato-filiación. El personal que la goce tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Presidente de la República considere procedente su petición y no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la Ley de la materia, éste se halle físicamente útil para el servicio, exista vacante y no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación del activo y no adquiera otra nacionalidad.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 57.- Para ingresar a la Armada se requiere ser mexicano por nacimiento que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y reunir los requisitos que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 105.- ... I.- ...

A a D.- ...

E.- Cuando se adquiera otra nacionalidad

II y III.- ...

Código de Justicia Militar.

Artículo 4.- ...

- I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. A V.- ...

Ley del Servicio Militar.

Artículo 5 BIS.- En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquirieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no serán considerados en el activo en los términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, solo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años de edad, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 4.- Para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 9.- I.- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IIa V.- ...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 20.- ... A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) a d)...

Artículo 22.- ...I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

II a IX.- ...

Artículo 23.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

II a IX.- ...

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 19.- ...I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a V.- ...

Artículo 34.- ...

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II a VIII.- ...

Artículo 35.- ...

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II a IX.- ...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 76.- ...

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos b) a j)... 2 y 3....

Artículo 91.- I...a) Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad. B) a i)... 2...

Artículo 103.- ... a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía; b) a f)... 2 a 4 ...

Artículo 114.- ... a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles; b) a g)... 2 a 4....

Artículo 120.- ...

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla. b) a h)...

Ley de Navegación.

Artículo 22.- Los capitanes, pilotos navales, patrones maquinistas navales, operarios mecánicos y , de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 50.- Para ser piloto de puerto se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con el correspondiente título profesional de marino y certificado de competencia, otorgado por la Secretaría, que lo acredite para el puerto respectivo, conforme a los requisitos que señale el reglamento.

Ley de Aviación Civil.

Artículo 7.- La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del comandante de aeropuerto quien deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad. El comandante de aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia Secretaría. I a VIII. ...

Artículo 38.- El personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra , cuyas funciones se especifiquen en el

reglamento correspondiente Dicho personal deberá además de ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad contar con las licencias respectivas, previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes experiencia y pericia, entre otras.

Artículo 40. Toda aeronave deberá contar con un comandante o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 189.- Los trabajadores de los buques deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 216.- Los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 612.- I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II a VI.- ...

Ley del Seguro Social.

Artículo 267. El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 156.- ... I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II y III.- ..

Artículo 166.- Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 28.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y logren su curación definitiva comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, o en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste. A) a e).

Artículo 50.- IV.- Por adquirir otra nacionalidad estando en activo, y V.- ...

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 21,.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II y III.-

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Artículo 51. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayor de 30 años de edad, poseer título profesional y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 9.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. I y III.

Ley Federal de Correduría Pública.

Artículo 8.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II a IV.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 6.- Para ser Director General de I Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus

derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 32.- I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso

- a) La inversión extranjera,
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- c) La inversión neutra,

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II a IV.-

Ley de la Comisión reguladora de Energía.

Artículo 5.- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II a III.-

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 10.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II a IV.-

Artículo 14.- I.- Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II a IV.

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Artículo 12.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación: II a IV.-

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Artículo 12.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación. II a IV.

Ley del Banco de México.

Artículo 39.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo.

Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 26.- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco, y II.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 121. I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 15 I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

A los miembros de la Junta de Gobierno Vicepresidentes, Contralor Interno y directores Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones I y II a V de este artículo

Decreto que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

Artículos que a mi parecer para reunir los requisitos y méritos suficientes para el eficaz desempeño de los cargos, se requiere ser mexicano por nacimiento y sobre todo que no se adquiera otra nacionalidad.

El tema de la Doble Nacionalidad, es un tema ciertamente controvertido para el cual no existen soluciones completas ni satisfactorias; ya que se requiere en primer lugar de una relación verdaderamente bilateral, recíproca, en donde las exigencias de nuestros nacionales y ciudadanos mexicanos, sean dispensadas, en este caso por el Gobierno de los Estados Unidos, ya que se ha venido observando a lo largo de estos años el impacto social, económico y psicológico sobre la sociedad Mexicana al adquirirse estas nuevas reformas constitucionales; mismas que a mi parecer no se contemplaron las actitudes y aptitudes que se generaron derivadas de tal imposición.

Si bien es cierto que México, requiere de una pronta solución a los problemas migratorios que se suscitan día con día y que van en aumento; también lo es y muy a mi pesar, que las respuestas que debían de solucionar los conflictos entre dos Naciones, no responden con eficacia a las nuevas realidades que demandan de procesos migratorios y que requieren de nuevas soluciones y de instrumentos jurídicos que no pongan en peligro su libertad y sobre todo su Nacionalidad.

Según el análisis y las estadísticas Migratorias presentadas por el Instituto Nacional de Migración, México ocupa el primer lugar mundial en cuanto a número de emigrantes, seguido por Filipinas. Su destino principal es el vecino del norte, país al que llegan anualmente entre 150 y 250 mil mexicanos (una tercera parte por vía legal), en respuesta a las fuerzas de oferta y demanda laboral de ambos países. Desde 1994, en Estados Unidos predomina un clima antiinmigrante que se ha traducido en políticas públicas concretas. La gran mayoría de las personas que ingresan a Estados Unidos de manera definitiva, con documentos o sin ellos, provienen de nuestro país. Sin embargo, "los norteamericanos olvidan que gracias a los mexicanos ilegales, contratados por estadounidenses legales, sobreviven las industrias alimentarias, del vestido y turística de California y del resto del suroeste estadounidense", "y que esas mismas manos cosechan y preparan, limpian y atienden los bares y restaurantes que frecuentan, arreglan sus coches descompuestos, pintan y trapean sus casas y cuidan sus jardines. Olvidan también que sus bebés y ancianos están bajo el cuidado de mujeres mexicanas y que la lista de aportaciones subestimadas de los inmigrantes ilegales es tan larga que sin ellas muchos estadounidenses no podrían conservar su actual estilo de vida". Para México, el costo de absorber a los que se fueron, sería insostenible; el migrante abre una plaza de trabajo para un mexicano que se queda, lo que representa un alivio real para la situación de desempleo en México. Cabe resaltar que el fenómeno migratorio tiene como causa fundamental la necesidad y consecuente búsqueda de mejor calidad de vida, y las dimensiones que ha alcanzado en el mundo actual obedecen al hecho de que en las regiones en desarrollo la población en edad activa aumenta a una velocidad casi tres veces superior a la de los países desarrollados, lo que en muchas naciones implica mayores presiones sobre los mercados de empleo y los ingresos. Basta con mencionar que mil millones de personas en el mundo sobreviven con un dólar al día, dos mil millones no disponen de agua limpia y tres millones de niños mueren al año por desnutrición. México no escapa a esta

tendencia y se inserta a ella del lado de los desprotegidos. Por ello, la salida de la pobreza se ha convertido en la principal motivación para el traslado de los mexicanos fuera de sus fronteras, ya que detrás de toda utopía, existe siempre un territorio. Por lo cual los emigrantes indocumentados son víctimas de México, pues casi 40 millones de personas en el país padecen diariamente la marginación y la falta de oportunidades, lo que genera la creación de expectativas puestas en una tierra prometida que materializa la idea de un mejor futuro y mayor poder adquisitivo. A escala mundial existen otros factores causales (de menor impacto pero de igual importancia), entre los que destacan los conflictos políticos, el deterioro del ambiente y los problemas étnicos. Y aunque las tendencias apuntan a una movilidad cada vez mayor, resulta erróneo decir que “con la ruptura del equilibrio mundial, los estados ricos ven la necesidad de proteger sus fronteras de la inmigración masiva de trabajadores provenientes de los países pobres, por lo que las fronteras entre el mundo desarrollado y el mundo subdesarrollado se militarizan cada vez más”.

Cabe destacar que la migración tiene efectos culturales de importancia fundamental, entre los que destaca el problema de la doble nacionalidad, doble identidad, doble arraigo; esto quiere decir, que en los migrantes surge un gran desarraigo familiar, comunitario, religioso y de valores por la entrada en una cultura ajena con valores y religión distintos; por la dificultad de integrarse a un modo de vida diferente, al que tienen que adaptarse si quieren sobrevivir. Los que se van dejan de pertenecer al otro, por lo que finalmente intentan crear una tercera cultura propia. (Fenómeno conocido como el caso de la cultura chicana, ya que la frontera es el punto de referencia entre la cultura chicana y la cultura mexicana; constituyendo así una tercera cultura o cultura fronteriza. Es un puente de ida y vuelta. Va con los migrantes mexicanos que llevan cultura a Estados Unidos y la transmiten a los residentes nacidos allá. Cuando regresan, traen cultura.) Otra repercusión cultural importante es la desintegración familiar. En México existen pueblos de puras mujeres y aunque pocas son abandonadas por sus maridos, en el pueblo están solas: labran la tierra, hacen las labores domésticas, educan a sus hijos y trabajan principalmente en la industria del vestido para completar el gasto. Tan sólo en La Ordeña, Guanajuato, uno de los pueblos con mayor emigración, se van ocho hombres por cada dos mujeres y, las que emigran, ya sea en busca de empleo o como consecuencia de las políticas de reunificación familiar de los países de destino, terminan ocupando empleos de baja condición y bajos salarios, en sectores vulnerables a la explotación, malos tratos y abuso sexual. Sin embargo, la globalización, el crecimiento demográfico y el creciente índice de marginación, indican que no cambiará la tendencia: en el año 2000, 62 millones de personas en edad de trabajar solicitarán cerca de 41 millones de puestos de trabajo, lo que significa la creación de un millón de fuentes de empleo anuales, que los países en desarrollo difícilmente podrán generar. Lo increíble, es que, se globalizan las mercancías, pero las personas no; los objetos pasan fácilmente de un lado a otro, pero la gente que se traslada es cada vez más rechazada y discriminada. La migración de mexicanos a Estados Unidos ha obedecido a la oferta y demanda de trabajo de ambos países, por lo que las políticas públicas estadounidenses han tomado distintos caminos durante la segunda mitad de este siglo. Es de hacer notar que siempre ha existido la discriminación de mexicanos, siendo uno de los principales pilares de la economía estadounidense; ya que en 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, los combatientes norteamericanos dejaron un vacío en el mercado laboral de Estados

Unidos. Por ello, dicho país firmó con México un tratado de braceros, que permitía la entrada de mexicanos para trabajar en ese país (Tratado de Braceros); en 1950, se realizó la Operación "Espaldas Mojadas", ya que las autoridades estadounidenses deportaron a más de un millón de mexicanos indocumentados, los tristemente célebres espaldas mojadas; en el año de 1952, se dictó la Ley McCarran-Walter, fijándose el número máximo total de inmigrantes permitidos en 154.700 anuales. Así, esta ley reorganizó las múltiples leyes migratorias existentes hasta el momento. Para el año de 1993, se celebró la Operación "Hold the line", poniendo en marcha en la zona de El Paso-Ciudad Juárez durante 1993, cuando los agentes de la patrulla fronteriza se ubicaron a lo largo de la frontera e impidieron el paso a los jornaleros mexicanos. En 1987, la Ley Simpson-Rodino, implicaba la posible deportación de tres millones de indocumentados mexicanos. Restringía los derechos y empeoraba las condiciones de vida de los legales. Entre otras cosas, los obligaba a someterse a prácticas humillantes, como exámenes de sangre para saber si tenían enfermedades contagiosas y venéreas. En 1994, Operación Guardián, comenzando con el fin de controlar las catorce millas de frontera entre Tijuana y San Diego. En este marco, el número de agentes de la patrulla fronteriza creció un 133% y aumentaron en un 176% los muros metálicos. También fueron adquiridos 10 vehículos militares blindados, además de que se contrataron 18 agentes con preparación militar. Para el año de 1994, se crea la Propuesta 187, disposición que pretendía negar a los migrantes indocumentados y a sus familias el acceso a los servicios públicos de salud y, a los hijos de indocumentados, el derecho a educación pública. A pesar de haber sido aprobada en 1994, está suspendida por un tribunal federal, ya que contradice los principios constitucionales de Estados Unidos. A lo largo de los años 1996, 1997, 1998 y finalmente 1999, se han venido dando deportaciones masivas, produciéndose una serie de leyes antiinmigrantes, antimexicanas que hayan existido en la historia de las relaciones entre ambos Estados, existiendo más de un millón y medio de expulsiones, según las estadísticas que presento, aportadas por el Instituto Nacional de Migración.

Ahora bien, la Doble Nacionalidad trae aparejado una serie de conflictos tanto de orden jurídico como social, problemas que se presentan a quienes la ostenta, y sobre todo para los países que interactúan como nación originaria y Estado receptor. Al aceptar esta doble nacionalidad, se aceptaron los problemas que ella trae, como lo son la doble ciudadanía, la doble tributación, la exclusividad del servicio militar, la lealtad en caso de guerra, en otras modalidades reglamentarias.

Por esto, la Doble Nacionalidad crea una gran confusión, así como preocupaciones, ya que se mezclan una serie de elementos respecto de posibilidades de dos nacionalidades. Siendo la primordial preocupación, la protección de los derechos de personas que son mexicanas y que se encuentran radicando en su segunda nación, los Estados Unidos. Esta protección ha sido hasta la fecha casi nula, ya que no existen derechos patrimoniales para ellos, no se les otorga una igualdad jurídica en donde residen y existe una carencia de posibilidades de que se les otorguen los mismos derechos que tienen otras personas, ciudadanos estadounidenses con los cuales conviven día a día. Es sumamente trascendental el vínculo que siempre debe existir, entre el individuo y el estado, la lealtad hacia una sola patria, el ser fiel a una sola Nación y lo más importante, deberá siempre protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

Como se ha observado, las reformas Constitucionales de los artículos 30, 32 y 37; han originado la creación de la Doble Nacionalidad en México, misma que puede otorgarse desde el nacimiento, en virtud de adquisición, por naturalización, de una o más nacionalidades después del nacimiento y por ende los países que afrontan los problemas que se originan por esta circunstancia es evitando en lo posible que surjan conflictos de doble nacionalidad y si a pesar de hacer todo lo posible por resolver dichos conflictos, los mismos países deben resolverlos.

Asimismo, como lo afirma Carlos Arellano García, "...al adoptar una doble nacionalidad, se adoptan también conflictos de nacionalidad". Y es muy cierto, ya que se tiene que determinar cuál es la nacionalidad a considerarse por países que adoptan este sistema, resultando una multitud de implicaciones que se derivan de la nacionalidad, respecto del país cuya nacionalidad se tiene, siendo alguna de ellas, el pago de impuestos, la prestación del servicio militar obligatorio, deber de lealtad a la patria, ejercicio de derechos políticos: votar u ocupar puestos públicos, goce de ciertas garantías individuales reservadas a nacionales, derecho a ser protegido por su país, derecho a la internación y tránsito al territorio del país propio, derecho a ejercer profesiones o actividades reservadas a los nacionales, adquisición de inmuebles reservados a los nacionales y en su caso, adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros, obtención de pasaporte y visas, registro como nacional, tenencia de derechos derivados de concesiones o contratos, entre otros. Es cierto que se han modificado múltiples ordenamientos jurídicos para establecer el buen trato y manejo de los derechos y las condiciones jurídicas de nuestra Nación, pero el régimen jurídico de los mexicanos-norteamericanos, es diferente, ya que existe una gran desventaja por parte de ambos Estados. Y por ende la Nacionalidad no debe compartirse, ya que es un punto fundamental para que exista el Estado.

Desde mi punto de vista, existen tan solo dos formas de resolver los conflictos que se suscitan en materia de Doble Nacionalidad y son: Internacionalmente, desvinculando al individuo que ha solicitado en un país distinto al de su nacimiento su naturalización, quedando una sola Nacionalidad, la de su origen, la anterior; para que se pueda producir la referida desvinculación, se deberá dar aviso al país de la nacionalidad anterior, haciendo mención que existe una naturalización, lo anterior, con la finalidad de extinguir la nacionalidad anterior. Lo anterior, fundamentándolo con la celebración de tratados internacionales, bilaterales en el caso de México-Estados Unidos, o multilaterales con diversos países, según sea el caso. Y la segunda forma, es la resolución mediante disposiciones idóneas creadas en el derecho interno de cada país, cuya primordial función sea la protección de sus Nacionales originarios.

BIBLIOGRAFIA

- Arce G. Alberto
Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Guadalajara.
México, Guadalajara, 1993, pp. 348
- Arellano García, Carlos
Derecho Internacional Privado
Porrúa, S.A.
México, D.F. 1995, pp. 276-289
- Ariona Colomo, Miguel
Derecho Internacional Privado
Bosh, Nueva España.
Madrid, España, 1996, pp. 415
- Bernal Beatriz y Ledesma José de Jesús.
Historia del Derecho Romano y Neoromanistas
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1991, pp. 356
- Burgoa O. Ignacio
Derecho Constitucional Mexicano
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 1048
- Burgoa O. Ignacio
Las Garantías Individuales
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 789
- Calzada Padrón
Derecho Constitucional Mexicano
Harla, S.A.

México, D.F., 1995, pp. 325

- **Carpizo, Jorge**
Derechos Humanos
Universidad Nacional Autónoma de México
Mexico, D.F. 1993, pp. 259
- **Congreso de la Unión**
Los Derechos del Pueblo de México
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1994, pp. 610
- **Contreras Vaca Francisco José**
Derecho Internacional Privado
Harla, S.A.
México, D.F., 1994, pp. 274
- **Depina Palacios Rafael**
Derecho Civil
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 179
- **Diario Oficial de la Federación**
Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
México, D.F., 10 de marzo de 1936; 25 de octubre de 1979;
7 y 20 de mayo de 1981; 15 de junio de 1995; 20 de marzo de
1997 y 10, 18, 20 y 23 de marzo de 1998.
- **Diccionario de la Real Academia Española**
Tomo I al IV
Esparza Calpe
Madrid, España, 1994, pp. 59
- **Diccionario Jurídico Mexicano**
Tomo I al IV
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Porrúa, S.A.
México, 1994, pp. 122
- De Castro Cid Benito
El Reconocimiento de los Derechos Humanos
Tecnos
Madrid, España, 1992, pp. 380
 - Dublan Manuel y Lozano José Ma.
Legislación Mexicana
Ediciones Oficiales
México, D.F., 1990, pp. 380
 - Ferrer Gamboa, Jesús
Derecho Internacional Privado
Limusa
México, D.F., 1990, pp. 251
 - Fraga, Gabino
Derecho Administrativo
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1994, pp. 630
 - García Moreno, Víctor Carlos
Derecho Internacional Privado
Universidad Nacional Autónoma de México
México, D.F., 1990, pp. 167
 - La Doble Nacionalidad en la Sistemática del Derecho Internacional Privado
Flamenca, España
Madrid, España, 1992, pp. 198
 - Le Pauget Pierre
Tratados de Derecho Internacional
Fideicomiso Mexicano
México, D.F., 1994, pp. 815

- López Rosado, Diego
Programas Económicos de México
Universidad Nacional Autónoma de México
México, D.F., 1994, pp. 405

- Mantilla Molina, Eduardo
Derecho Mercantil
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 268

- Marín López Antonio
Derecho Internacional Privado Español
Tomo I
Dreus, España
Granada, España, 1993, pp. 435

- Memoria del Coloquio sobre la Doble Nacionalidad.
Junio de 1995. LVI Legislatura
Cámara de Diputados
Miguel Ángel Porrúa, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 144-211

- Meaza de la Mora, Adolfo
Introducción al Derecho Internacional Público
Gráficas
Madrid, España, 1991, pp. 756

- Niboyet, J.P.
Principios de Derecho Internacional Privado
Remus
Madrid, España, 1991, pp. 420

- Palacios Mejía, Hugo
Introducción a la Teoría del Estado
Temis
Colombia, Bogotá, 1990, pp. 234

- Palomar de Miguel Juan
Diccionario para Juristas
Mayo
México, D.F., 1994, pp. 1439

- Pereznieto Castro, Leonel
Derecho Internacional Privado
Harla
México, D.F., 1993, pp. 562

- Pettite Eugene
Tratado Elemental de Derecho Romano
Porrua, S.A.
México, D.F., 1992, pp. 536

- Salinas, José Manuel
Derecho Internacional Privado
Reus
Madrid, España, 1992, pp. 389

- Sánchez de Bustamante, Antonio
Derecho Internacional Privado
Cuba
Cuba, la Habana, 1991, pp. 362

- Serra Rojas, Andrés
Ciencia Política. La proyección actual de la Teoría General del Estado
Porrua, S.A.
México, D.F., 1995, pp. 745

- Sierra Manuel Justo
Tratado de Derecho Internacional Privado
Porrua, S.A.
México, D.F., 1990, pp. 876

- Sorense, Max
Manual del Derecho Internacional Público

Fondo de Cultura Económica
México, D.F., 1993, pp. 556

- Tena Ramírez, Felipe
Derecho Constitucional Mexicano
Porrúa, S.A.
México, D.F., 1992, pp. 651
- Texeiro Jaroldo
Derecho Internacional Privado
Introducción y Parte General
Trillas
México, D.F., 1994, pp. 624
- Triás y Giro Juan de Dios
Derecho Internacional Público y Privado
Kajica
México, D.F., 1990, pp. 215
- Trigueros, Eduardo
La Nacionalidad Mexicana
Trillas
México, D.F., 1991, pp. 267
- Trueba Urbina, Alberto
Derecho del Trabajo. Realidad Mexicana
Mc. Graw Hill
México, D.F., 1994, pp. 167
- Truyol y Sierra Antonio
Derechos Humanos
Tecnos
Madrid, España, 1990, pp. 125

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Porrúa, S.A. México. 1996, 1997, 1998 y 1999
- Ley de Nacionalidad
Porrúa, S.A. México. 1996, 1997, 1998 y 1999
- Ley General de Población
Porrúa, S.A. México. 1996, 1997, 1998 y 1999